



Departamento de Boyacá
Gobernación

EL BOYACENSE

Gobernador: José Rozo Millán

AÑO 145

Segunda Época

Número 5013

Tunja, Junio de 2010

Edición de 52 páginas

RESOLUCIÓN No. 0037 DE 2010 (15 ABRIL 2010)

Por la cual se ordena la Inscripción de Tesorero de una Liga Deportiva.

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 0029 del 27 de febrero de 2009, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DE DEPORTISTAS CON PARALISIS CEREBRAL DE BOYACÁ "LIDPCBOY", con domicilio en SOGAMOSO (Boyacá).

Que el Representante Legal de la Liga, solicitó a este despacho la inscripción de Tesorera, elegida en reunión de Órgano de Administración, celebrada el 31 de marzo de 2010, según consta en acta No.003.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990 y Decreto 1228 de 1995, Ley 181 de 1995 y en la Resolución 001947 de 2000 expedida por COLDEPORTES, respecto a la documentación requerida para su inscripción.

Que por lo anterior, es procedente acceder a lo solicitado.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Inscribir como Tesorera de la LIGA DE DEPORTISTAS CON PARALISIS CEREBRAL DE BOYACÁ "LIDPCBOY" a la señora MARISOL VEGA PINEDA, con C.C.No.52.047.570 por el resto del período, es decir, hasta el 06 de febrero de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 15 ABRIL de 2010

JOSÉ ROZO MILLÁN
Gobernador de Boyacá

EDNA PAOLA RICAURTE MORA
Secretaria de Participación y Democracia

Revisó: **Francisco Arturo Vargas Palencia**
Director de Participación y Administración Local

sin ánimo de lucro denominada CLUB DEPORTIVO DE TENIS EL PARQUE, con domicilio en TUNJA (Boyacá).

Que el Representante Legal del Club, solicitó a este despacho la inscripción de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, elegidos en reuniones de Asamblea General Universal y órgano de administración, celebradas el 22 y 23 de marzo de 2010, según consta en Actas.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990 y 1228 de 1995, Ley 181 de 1995 y en la Resolución 001947 de 2000 expedida por COLDEPORTES, respecto a la documentación requerida para su inscripción.

Que por lo anterior, es procedente acceder a lo solicitado.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Inscribir los órganos de administración, control y disciplina de la entidad sin ánimo de lucro denominada CLUB DEPORTIVO DE TENIS EL PARQUE, con domicilio en TUNJA (Boyacá), con vigencia hasta el 07 de febrero de 2014 a las siguientes personas:

Presidenta:
DALIA SORAYA USECHE VILLAMIZAR
C. C. No. 46.369.647 de Sogamoso
Vicepresidente:
INDIRA PATRICIA ILLIDGE IBARRA
C. C. No. 40.922.347 de Riohacha

Tesorero:
WILLIAM CHAVARRO LEGUIZAMO
C. C. No. 6.764.580 de Tunja
Secretaria:
NASLY JUDITH CARDOZO LONDOÑO
C. C. No. 40.032.768 de Tunja
Vocal:
JENNY PATRICIA SARMIENTO RODRIGUEZ
C. C.No. 40.036.511 de Tunja
Fiscal:
LEONARDO CORBA
Fiscal Suplente:
JAIRO SANCHEZ
Comisión Disciplinaria:
ISABEL MARIA MONTAÑO
MILENA MURGAS
WILSON HERNÁNDEZ

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el Departamento a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 30 ABRIL de 2010

JOSÉ ROZO MILLÁN
Gobernador de Boyacá

EDNA PAOLA RICAURTE MORA
Secretaria de Participación y Democracia

Revisó: **Francisco Arturo Vargas Palencia**
Director de Participación y Administración Local

RESOLUCIÓN No. 0046 DE 2010 (30 ABRIL 2010)

Por la cual se ordena la Inscripción de Dignatarios de un Club Deportivo.

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 000061 del 02 de mayo de 2006, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad

RESOLUCIÓN No. 0053 DE 2010 (07 DE MAYO DE 2010)

Por la cual se ordena la Inscripción de Dignatarios de una Liga Deportiva.

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 000075 del 08 de marzo de 1998, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la

entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DE NATACIÓN DE BOYACÁ, con domicilio en TUNJA (Boyacá).

Que mediante Resolución Número 0178 del 17 de junio de 1998, emanada de esta Gobernación se aprobó reforma de estatutos, quedando "LIGA DE NATACION DE BOYACÁ", "LINABOY", con domicilio en TUNJA, por Resolución No.048 del 06 de marzo de 2002 se aprobó nueva reforma de estatutos quedando a partir de la fecha como LIGA DE NATACION Y ACTIVIDADES ACUATICAS DE BOYACÁ "LIGNABOY", con domicilio en DUITAMA y por Resolución No.000273 del 16 de septiembre de 2005 nuevamente se aprobaron reformas estatutarias quedando como LIGA DE NATACION DE BOYACÁ "LIGNABOY", con domicilio en DUITAMA (Boyacá).

Que el Representante Legal de la Liga, solicitó a este despacho la inscripción de los nuevos miembros del órgano de administración, elegidos por el resto del período en reuniones de Asamblea General Extraordinaria y Comité Ejecutivo, celebradas el 17 y 20 de abril de 2010 respectivamente, según consta en Actas.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990, 1228 de 1995, Ley 181 de 1995 y en la Resolución 001947 de 2000 expedida por COLDEPORTES, respecto a la documentación requerida para su inscripción.

Que por lo anterior, es procedente acceder a lo solicitado.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Inscribir por el resto del período los miembros del órgano

de administración, de la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DE NATACIÓN DE BOYACÁ "LIGNABOY" con domicilio en DUITAMA (Boyacá), con vigencia hasta el 31 de agosto de 2011, a las siguientes personas:

Presidente:
OLGA CECILIA TARZONADIAZ
C. C. No.24.031.044 de San Mateo
Vicepresidente:
JORGE HERNAN INFANTE SEPULVEDA
C. C. No.7.214.911 de Duitama
Tesorera:
ALICIA MARIA MONROY BENAVIDES
C. C. No.23.547.156 de Duitama
Secretaria:
IRMA DE JESUS PAVA GUERRERO
C. C. No. 23.556.611 de Duitama
Vocal:
HÉCTOR GONZALO CEPEDAARIAS
C. C. No.80.441.945 de Bogotá

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 07 MAYO de 2010

JOSÉ ROZO MILLÁN
Gobernador de Boyacá

EDNA PAOLA RICAURTE MORA
Secretaria de Participación y Democracia

Revisó: **Francisco Arturo Vargas Palencia**
Director de Participación y Administración Local

RESOLUCIÓN No. 0059 DE 2010 (12 MAYO 2010)

Por la cual se ordena la Inscripción de Dignatarios de un Club Deportivo.

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 527 del 07 de noviembre de 1977, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CLUB DEPORTIVO BOYACÁ, con domicilio en TUNJA (Boyacá).

Que el Representante Legal del Club, solicitó a este despacho la inscripción de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, elegidos en reunión Universal celebrada el 31 de octubre de 2009 y en reunión de Comité Ejecutivo realizada el mismo día, según consta en Actas No.032 y 033, respectivamente.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990 y 1228 de 1995, Ley 181 de 1995 y en la Resolución 001947 de 2000 expedida por COLDEPORTES, respecto a la documentación requerida para su inscripción.

Que por lo anterior, es procedente acceder a lo solicitado.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Inscribir los miembros de los órganos de administración, control y disciplina de la entidad sin ánimo de lucro denominada CLUB DEPORTIVO BOYACÁ, con domicilio en TUNJA (Boyacá), con vigencia hasta el 27 de octubre de 2012 a las siguientes personas:

Presidente:
JAIRO RODRIGUEZ
Vicepresidente:
JUAN JOSE CUBIDES
Tesorero:
SIERVO TULIO GAONA
Secretario:
JULIO F. CAMACHO
Vocal:
FRANCISCO CASAS
Fiscal:
PEDRO HERRERA
Fiscal Suplente:
FERNANDO ALBA SUESCA

Comisión Disciplinaria:
JUAN FARFAN CORSO
CAMILO ANDRES SAENZ
OMAR DANILO SUAREZ

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 12 MAYO de 2010

JOSÉ ROZO MILLÁN
Gobernador de Boyacá

EDNA PAOLA RICAURTE MORA
Secretaria de Participación y Democracia

Revisó: **Francisco Arturo Vargas Palencia**
Director de Participación y Administración Local

RESOLUCIÓN No. 0061 DE 2010 (24 DE MAYO DE 2010)

Por la cual se convoca a la elección de los Representantes de los servidores públicos ante el Comité Paritario de Salud Ocupacional de la Administración Central del departamento de Boyacá y se dictan otras disposiciones

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias y

CONSIDERANDO

Que la Resolución 1016 de 1989 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, establece la obligatoriedad de organizar y garantizar el Programa de Salud Ocupacional en todos los establecimientos públicos y privados.

Que conforme al Decreto 850 del 7 de mayo de 2002, se dictaron medidas sobre el funcionamiento del Comité Paritario de Salud Ocupacional.

Que se hace necesario convocar a los servidores públicos para que participen en la elección de sus representantes para integrar el Comité Paritario de Salud Ocupacional.

Que mediante Resolución conjunta 2013 de 1986 de los Ministerios de Trabajo y Salud, establecen los rangos del número de representantes de los servidores públicos a elegir; dependiendo del total

de los servidores públicos: así: de 10 a 49 un (1) representante, de 50 a 499, dos (2); de 500 a 999, tres (3); y de 1000 servidores públicos en adelante cuatro (4) representantes con sus respectivos suplentes.

Que para integrar el Comité de Salud Ocupacional, se deben elegir tres (3) representantes que corresponden a los empleados públicos y trabajadores oficiales, administrados con recursos propios del sector salud y los funcionarios administrativos, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones del sector de educación que laboran en la Secretaría de Educación, todos estos que laboran con sede de trabajo en la ciudad de Tunja.

Que por la distribución geográfica de los establecimientos del sector público, financiados por el Sistema General de Participaciones del sector de Educación y administrados por el departamento de Boyacá, en cada uno de estos se debe implementar el Programa de Salud Ocupacional, y por provincias conformar un Comité Paritario de Salud Ocupacional, coordinado para tal efecto organización e implementación el Director Administrativo de la Secretaría

de Educación de Boyacá o quien haga sus veces.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Convocar a todos los empleados públicos y trabajadores oficiales, administrador con recursos propios, del sector salud y los funcionarios administrativos, financiados con el Sistema General de Participación del sector de Educación que laboran en la Secretaría de Educación con sede de trabajo en la ciudad de Tunja, para que elijan el día 15 de junio de 2010 de 8:00 a. m. a 4:00 p. m. a tres (3) representantes con sus respectivos suplentes ante el Comité Paritario de Salud Ocupacional.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Se instalarán tres mesas de votación, ubicadas así: una en las instalaciones de la Casa de la Torre, otra en la Secretaría de Salud y la otra en la Secretaría de Educación de Boyacá.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Con el fin de que los servidores públicos puedan sufragar, cada jefe de dependencia, dispondrá lo pertinente sin que afecte el normal desarrollo de las actividades y funciones a cargo de los mismos.

PARÁGRAFO TERCERO.- Los servidores públicos que aspiren a ser candidatos a representar ante el Comité Paritario de Salud Ocupacional, deberán solicitar su inscripción por escrito al Secretario General del 31 de mayo al 4 de junio de 2010. Dicha solicitud deberá ser firmada por el respectivo candidato como garantía

de seriedad de la inscripción y se exigirá como requisitos para la inscripción: ser empleado público en propiedad o trabajador oficial y no registrar antecedentes disciplinarios.

PARÁGRAFO CUARTO.- Los escrutinios se realizarán en la mesa, inmediatamente después del cierre de las votaciones, en presencia de los respectivos jurados de votación que designe el Secretario General. Presenciarán estos escrutinios los delegados de la Oficina de Control Interno.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Deléguese al Director Administrativo de la Secretaría de Educación o quien haga sus veces, la función administrativa para que organice, direcciona e implemente el Programa de Salud Ocupacional de los establecimientos educativos del sector público, financiados por el Sistema General de Participaciones del sector de educación y administrados por el departamento de Boyacá.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 24 de Mayo de 2010

JOSÉ ROZO MILLÁN
Gobernador de Boyacá

ANGELA HERNÁNDEZ SANDOVAL
Secretaria General

EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE TUNJA**AVISA:****AL PÚBLICO EN GENERAL**

Que dentro del proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (INTERDICCIÓN POR DEMENCIA) No. 2009-0035 adelantado en este Juzgado por MELBA ESTELLA ACERO ALFONSO, con fecha 25 de febrero de 2009, decretó la INTERDICCIÓN PROVISORIA al señor LUIS GUILLERMO ACERO ALFONSO, y se designó como su guardador a la demandante señora MELBA ESTELLA ACERO ALFONSO.

Para efectos del Art. 659 numeral séptimo del C. P. C., se expide el presente aviso para ser fijado en la cartelera del Juzgado hoy, 1 de junio de 2009 y se expiden copias para su publicación, por una vez en el Diario Oficial y en uno de los siguientes diarios, La República, El Siglo, El Tiempo, El Espacio.

FRANCISCO JAVIER SARAZANARANJO
Secretario

ORDENANZA NÚMERO 003 DE 2010

(20 DE ABRIL DE 2010)

"POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO - INDEPORTES BOYACA - PARA LA VIGENCIA FISCAL 2010"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial

las previstas en el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 111 de 1996, en concordancia con la Ordenanza 035 de 1996,

ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Adicionar el Presupuesto de Rentas, Gastos y Recursos de Capital del Departamento en lo correspondiente al establecimiento público Instituto Departamental del Deporte de Boyacá

"INDEPORTES Boyacá", para la vigencia fiscal 2010, en la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS (\$176.906.133.00) MCTE, en los conceptos y valores a continuación relacionados:

CODIGO DE RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR
1	INGRESOS	176.906.133.00
12	RECURSOS DE CAPITAL	176.906.133.00
1202	Otros Recursos de Capital	176.906.133.00
120201	Recursos del Balance	176.906.133.00
12020107	Superávit Fiscal	176.906.133.00
1202010703	Superávit Ingresos Libre Inversión	176.906.133.00
	GASTOS	176.906.133.00
23	GASTOS DE INVERSION	176.906.133.00
2303	RECURSO HUMANO	126.906.133,00
230301	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	126.906.13300
23030175	Asistencia/apoyo/mejoramiento del deporte de altos logros	50.000.000,00
2303017501	Apoyo Deportivo Rendimiento de ligas	50.000.000,00
23030177	Asistencia y apoyo mejoramiento de la Ed. Física y el Deporte	76.906.133,00
2303017701	Asistencia provincial deportiva APRODEP para el apoyo y mejoramiento de la educación física, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y el deporte	21.906.133,00
2303017703	Fomento Deportivo	25.000.000.00
2303017704	Escuelas de Formación Deportiva	30.000.000.00
2305	ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	50.000.000,00
230502	Administración, Control y Organización Institucional para apoyo a la Gestión del Estado	50.000.000,00
23050298	Otros gastos en Administración, Control y Organización Institucional para apoyo a la Gestión del Estado	50.000.000,00
2305029801	Fomento y Promoción de la Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre	50.000.000,00

ARTÍCULO 2°. - Facultar al Gerente General de INDEPORTES BOYACÁ para que realice los ajustes presupuestales pertinentes, con el fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3°. - La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 004/2010.

PEDRO AUGUSTO SAAVEDRA PEÑALOZA
Presidente

CRISTOBAL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
Primer Vicepresidente

FRANCISCO JUNCO VELOZA
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión

plenaria del siete (7) de Abril del año dos mil diez (2010).

PEDRO AUGUSTO SAAVEDRA PEÑALOZA
Presidente

REFERENCIA: POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ - INDEPORTES BOYACÁ - PARA LA VIGENCIA FISCAL 2010.

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Tunja, 20 de Abril de 2010

SANCIONADA

JOSÉ ROZO MILLÁN
Gobernador del Departamento

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Secretario de Hacienda

EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA
Gerente Indeportes Boyacá

ORDENANZA NÚMERO 004 DE 2010
(23 DE ABRIL DE 2010)

**"POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR DE BOYACÁ
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA HONORABLE ASAMBLEA DEL
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, y en especial las previstas en la Constitución Política de Colombia, Artículo 300 num7 y 9, la ley 182 de 1995, La ley 335 de 1996 y el Acuerdo 12 de 1997 de la C.N.de T.V y,

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 75 a 77 de la Constitución Política regulan la intervención del Estado en el espectro electromagnético como bien público, y direcciona la política en materia de televisión con sujeción a la ley.

Que el Artículo 298 consagra que los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución... la ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga.

Que el Artículo 365 de la Constitución Política, preceptúa que los Servicios Públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio Nacional...

Que la Ley 182 de 1995, por la cual se reglamenta el servicio de televisión y se formulan políticas para su desarrollo, se democratiza el acceso a éste, se conforma la Comisión Nacional de Televisión, se promueven la industria y actividades de televisión, se establecen normas para contratación de servicios, se reestructuran entidades del sector y se dictan otras disposiciones en materia de telecomunicaciones, consagra en su Art. 1: "La Televisión es un servicio público sujeto a la titularidad, reserva, control y regulación del Estado, cuya prestación corresponderá, mediante concesión, a las entidades públicas a que se refiere esta ley, a los particulares y comunidades organizadas en los términos del artículo 365 de la Constitución Política".

Que el Art. 37 ídem. Consagra EL REGIMEN DE PRESTACION. En cada uno de los niveles territoriales, señalados, el servicio público de televisión será prestado en libre y leal competencia, de conformidad con las siguientes reglas:

1.(...)

3. Nivel Regional. El servicio público de televisión también será reserva del Estado y será prestado por las organizaciones o canales regionales de televisión existentes al entrar en vigencia la presente ley y por los nuevos operadores que se constituyan con la previa autorización de la Comisión Nacional de Televisión, mediante La ASOCIACION de al menos DOS DEPARTAMENTOS CONTIGUOS, o en su nombre, de entidades descentralizadas del orden departamental, o empresas estatales de telecomunicaciones de cualquier orden, o bien del distrito capital, o entidades descentralizadas del orden distrital, salvo aquellas que estén funcionando a la fecha de vigencia de la presente ley. Los municipios y sus entidades descentralizadas también podrán participar como socios de estos canales.

Que el Departamento de Boyacá en su Plan de Desarrollo 2008 - 2011 para seguir Creciendo dentro de sus ejes Estratégicos contemplan: 5 ejes importantes, para cumplir en el cuatrienio y que está focalizado así: Eje No.1 Desarrollo Económico Sostenible; Eje No. 2 Desarrollo Social Incluyente; Eje No. 3 Desarrollo Ambiental sustentable; Eje No. 4. Buen Gobierno; y Eje No. 5 Desarrollo Territorial Sostenible. Bajo este último eje se consolidan la Infraestructura Pública, la competitividad territorial y en esta a su turno la gestión de macroproyectos.

Que los canales regionales de televisión serán SOCIEDADES entre ENTIDADES PÚBLICAS, organizadas como EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, vinculadas a la Comisión Nacional de Televisión, y podrán pertenecer al orden nacional o DEPARTAMENTAL, según lo determinen las Juntas Administradoras Regionales en sus estatutos.

Que el Plan de Desarrollo 2008 - 2011, "Para Seguir Creciendo", se estructura a partir de la base de construir un Departamento con un carácter Gerencial. La visión de desarrollo prospectivo, con implementación de los objetivos del milenio, agenda interna, visión 2019 y el PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.

Que se hace necesario para cumplir el PLAN DE DESARROLLO - PARA SEGUIR CRECIENDO, y tener mayor representatividad, en el ámbito Nacional,

asociarse con otra Entidad Territorial, y conseguir una Frecuencia para operar un Canal, que por ubicación, georeferencia e intención, el Departamento de CASANARE, sería el Asociado, logrando una ADECUACION, MONTAJE, INFRAESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO, bajo las exigencias legales entre entidades públicas organizadas en la modalidad de Empresa Industrial y Comercial, cumpliendo entre otros los preceptos de la Ley 182 de 1995.

Que la sociedad tendrá por objeto social, la operación del servicio público de televisión y la producción, realización y emisión de la televisión cultural y educativa en los términos de la Ley, así como la programación de un canal regional educativo y cultural, que conduzca a la difusión del conocimiento científico, filosófico, académico, artístico, popular y también aquellos programas cuyo contenido tenga como propósito elevar el desarrollo humano o social de los habitantes de la región o fortalecer su identidad cultural o propender por la conservación de la democracia y convivencia nacional.

Que con ocasión del Bicentenario, la conmemoración que se hará en el 2019 a la Ruta de la Libertad, comprendiendo los Departamentos de Casanare y Boyacá, la consecución de dicha FRECUENCIA para operar el CANAL REGIONAL DE TELEVISION ABIERTA TV LIBERTAD, es otro de los legados que aporta estos Departamentos al Desarrollo de las Regiones y del Territorio Nacional, dentro del marco de un Estado Social de Derecho Pluralista, participativo y Democrático.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Art. 37 numeral 3. de la Ley 182 de 1995, los Canales Regionales son Sociedades entre Entidades Públicas, organizadas como Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculadas a la Comisión Nacional de Televisión, y ésta adjudicará las frecuencias correspondientes para la Operación, de acuerdo con el Plan Nacional de asignación de frecuencias (Acuerdo 12 de 1997).

Que el Director del Departamento Administrativo de Planeación, según Constancia del 12 de febrero de 2010, Certifica que: "El Proyecto denominado CANAL REGIONAL DE TELEVISION ABIERTA PARA BOYACA, se encuentra dentro de las prioridades del Plan de Desarrollo. Para seguir Creciendo 2008 - 2011".

Que los Gobernadores de Casanare (E), doctor MILTON SANABRIA ORTIZ y de

Boyacá, doctor JOSÉ ROZO MILLÁN, el día 9 de Febrero de 2010, solicitaron al Director de la Comisión Nacional de Televisión, permitir los estudios, análisis y tramites correspondientes para la constitución de un Canal Regional de Televisión de Operación Pública, entre los citados Departamentos, así como de las Entidades Descentralizadas de las dos administraciones, para constituir una sociedad pública que desarrolle su objeto social.

Que para el cumplimiento de los anteriores fines, la Honorable Asamblea Departamental de Boyacá, AUTORIZA, Y FACULTA al Señor Gobernador del Departamento para llevar a cabo los trámites pertinentes de conformidad a las exigencias legales de la Comisión Nacional de Televisión.

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar al señor Gobernador del Departamento de Boyacá, para constituir una EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, con el objeto de crear y poner en funcionamiento un Canal Regional de Televisión e igualmente adelantar los tramites tendientes a obtener la licencia para la operatividad del mismo, siempre y cuando cumpla con los términos establecidos en la Constitución Política de Colombia y la Ley.

ARTÍCULO 2º.- Autorizar al Gobernador de Boyacá, para efectuar los tramites presupuestales necesarios, con el objeto de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3º.- La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo los Números 005/2010 y 006/2010

**PEDRO AUGUSTO SAAVEDRA
PEÑALOZA**
Presidente

CRISTOBAL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
Primer Vicepresidente

FRANCISCO JUNCO VELOZA
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del veinte (20) de Abril del año dos mil diez (2010).

**PEDRO AUGUSTO SAAVEDRA
PEÑALOZA**
Presidente

REFERENCIA: POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR DE BOYACÁ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Tunja, 23 de Abril de 2010

SANCIONADA

JOSÉ ROZO MILLÁN
Gobernador del Departamento

MAURO HERNÁN MORA LOZANO
Director Relaciones Nacionales e Internacionales Casa Boyacá

MAURICIO GIRALDO GARCÍA
Asesor Despacho del Gobernador

ORDENANZA NÚMERO 005 DE 2010
(30 DE ABRIL 2010)

"POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2010"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, y en especial las previstas en el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 111 de 1996 y la Ordenanza 035 de 1996,

ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Adicionar el Presupuesto de Rentas, Gastos y Recursos de Capital del Departamento, para la vigencia fiscal 2010, en los conceptos y valores a continuación relacionados:

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	VALOR
01-	INGRESOS	313,065,972.00
0101-	INGRESOS CORRIENTES	313,065,972.00
0703 - 010102020301011103 - 1326	Campaña Directa Lepra	21,000,000.00
0704 - 01010202030101119820 - 1578	Res/4906/10/ MPS/ Salud Mental/ Discapacitados/Desplazados	97,067,000.00
0704 - 0101020203050271 - 1516	Convenio 0003/09 Puerto Boyacá	194,998,972.00
2-	GASTOS	313,065,972.00
2-3	GASTOS DE INVERSIÓN	313,065,972.00
0703 - 2 - 3 1 3 3 2 98 12 13 - 1326	Res/575/10 MPS Campaña Control Lepra	21,000,000.00
0704 - 2 - 3 1 5 98 16 - 1516	Convenio 003/09 Puerto Boyacá	194,998,972.00
0704 - 2 - 3 1 5 98 17 - 1578	Res/4906/09 Salud Mental/ Discapacitados/Desplazados	97,067,000.00

ARTÍCULO 2°. - Facultar a la Secretaría de Hacienda para que realice los ajustes presupuestales correspondientes, con el fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

plenaria del veintidós (22) de Abril del año dos mil diez (2010).

PEDRO AUGUSTO SAAVEDRA PEÑALOZA
Presidente

ARTÍCULO 3°. - La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

REFERENCIA: POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2010.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 007/2010

PEDRO AUGUSTO SAAVEDRA PEÑALOZA
Presidente

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Tunja, 30 de abril de 2010

SANCIONADA

CRISTOBAL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
Primer Vicepresidente

FRANCISCO JUNCO VELOZA
Segundo Vicepresidente

JOSÉ ROZO MILLÁN
Gobernador del Departamento

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Secretario de Hacienda

ORDENANZA NÚMERO 006 DE 2010
(05 DE MAYO DE 2010)

"POR LA CUAL SE EFECTÚAN TRASLADOS EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2010"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

ORDENA:

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, y en especial las previstas en el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 111 de 1996 y la Ordenanza 035 de 1996,

ARTÍCULO 1°.- Efectuar traslados en el Presupuesto de Rentas, Gastos y Recursos de Capital del Departamento, para la vigencia fiscal 2010, en los conceptos y valores relacionados a continuación:

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CRÉDITOS	CONTRA CRÉDITOS
2-	GASTOS	9,500,000,000.00	9,500,000,000.00
2-3-	GASTOS DE INVERSIÓN	9,500,000,000.00	0.00
0302 - 2 - 3 3 1 1 3 15 - 1001	Alcantarillados y Redes	5,000,000,000.00	0.00
05 - 2 - 3 22 5 2 1 1 1 1 - 1001	Bonos y Cuotas Partes	4,500,000,000.00	0.00
2-4-	SERVICIO DE LA DEUDA	0.00	9,500,000,000.00
0302 - 2 - 4 2 1 8 - 1001	Sector Público	0.00	5,000,000,000.00
0302 - 2 - 4 2 2 8 - 1001	Sector Público	0.00	4,500,000,000.00

ARTÍCULO 2°. - Facultar a la Secretaría de Hacienda para que realice los ajustes presupuestales correspondientes, con el fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

plenaria del veintinueve (29) de Abril del año dos mil diez (2010).

PEDRO AUGUSTO SAAVEDRA PEÑALOZA
Presidente

ARTÍCULO 3°.- La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

REFERENCIA: POR LA CUAL SE EFECTUAN TRASLADOS EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2010.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 008/2010

PEDRO AUGUSTO SAAVEDRA PEÑALOZA
Presidente

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Tunja, 05 de mayo de 2010

SANCIONADA

JOSÉ ROZO MILLÁN
Gobernador del Departamento

CRISTOBAL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
Primer Vicepresidente

FRANCISCO JUNCO VELOZA
Segundo Vicepresidente

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Secretario de Hacienda

ORDENANZA NÚMERO 007 DE 2010
(6 DE MAYO 2010)

"POR LA CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL GOBERNADOR DE BOYACÁ PARA CELEBRAR CONTRATOS EN LA MODALIDAD DE CONCESIÓN"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

ORDENA:

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en el Artículo 300 de la Constitución Política y el Artículo 62 del Decreto Ley 1222 de 1986,

ARTÍCULO 1°.- Conceder facultades especiales al Gobernador de Boyacá, para que en nombre y representación del Departamento, celebre Contratos en la modalidad de Concesión, para desarrollar los estudios, diseños, construcción,

rehabilitación mejoramiento, mantenimiento y operación de Proyectos de Infraestructura, a saber:

1. Proyectos enmarcados dentro de las políticas de lineamiento de Gobierno Nacional, como son: CONPES, CONFIS, POLÍTICAS FISCALES DE MEDIANO Y LARGO PLAZO.
2. Los Proyectos a Concesionar, serán los siguientes:
 - Pavimentación y Mantenimiento Vía Puente Camacho - Garagoa - Las Juntas.
 - Mantenimiento de los Anillos Turísticos.
 - Terminación Construcción Estadio de la Independencia.
 - Construcción Hotel Villa Olímpica de Tunja.
 - Construcción Palacio de las Bellas Artes de Tunja.
 - Operación Tren de carga, pasajeros y servicios especiales.
 - Pavimentación y Mantenimiento Vía Susacón (Árbol Solo) - Sativanorte - Sativasur - Paz del Río.

ARTÍCULO 2°. - Las facultades aquí concedidas, serán por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de sanción de la presente Ordenanza.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 001/2010

ORDENANZA NÚMERO 008 DE 2010 (31 DE MAYO DE 2010)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO, PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales y Reglamentarias, en especial las conferidas en el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 358 de 1997, 819 de 2003 y sus Decretos Reglamentarios, Decreto 3629 de 2004, Documento Conpes 3463 de 2007, Ley 617 de 2000, Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental, Circular 05 de la Dirección de Apoyo Fiscal, y demás normas que las adiciones, complementen o modifiquen, y,

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 48, 49 y 50 de la Constitución Política de Colombia, establecen que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la

**PEDRO AUGUSTO SAAVEDRA
PEÑALOZA**
Presidente

CRISTOBAL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
Primer Vicepresidente

FRANCISCO JUNCO VELOZA
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del treinta (30) de Abril del año dos mil diez (2010).

**PEDRO AUGUSTO SAAVEDRA
PEÑALOZA**
Presidente

REFERENCIA: POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL GOBERNADOR DE BOYACÁ, PARA CELEBRAR CONTRATOS EN LA MODALIDAD DE CONCESIÓN.

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Tunja, 06 de mayo de 2010

SANCIONADA

JOSÉ ROZO MILLÁN
Gobernador del Departamento

**JESÚS GILBERTO DELGADO
GARCÍA**
Secretario de Infraestructura Pública

prestación de servicios de salud a los habitantes conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que corresponde al Estado establecer las Políticas para la prestación de Servicios de Salud y ejercer su Vigilancia y Control, garantizando a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la seguridad social.

Que el Artículo 54 de la Ley 715 de 2001 que establece que el servicio de salud a nivel territorial deberá prestarse mediante la integración de redes que permitan la articulación de las instituciones prestadoras de salud, la adecuada oferta de servicios de salud y la optimización de la infraestructura física hospitalaria.

Que el decreto 1769 de agosto 3 de 1994 regula los componentes y criterios básicos para la asignación y utilización de los recursos financieros, 5% del

presupuesto total de ingresos las instituciones prestadoras de servicios de salud de la red pública, destinados al mantenimiento hospitalario con lo cual se garantizara la sostenibilidad financiera para la conservación de la infraestructura física hospitalaria y dotación durante su vida útil.

Que mediante Decreto 002432 del 4 de agosto de 2009 se declaró abierto el Decenio Preparatorio para la conmemoración del Bicentenario de la Batalla de Boyacá, cuya solemne celebración tendrá lugar el 7 de agosto de 2019. Por lo anterior es necesario encaminar acciones orientadas a compensar la deuda histórica con el departamento donde se gesto la Independencia Nacional. La Secretaría de salud del Departamento elaborará y ejecutará el Proyecto MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICAS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ el cual comprende un conjunto de proyectos que buscan modernizar la capacidad resolutoria de la red pública para garantizar la prestación de los servicios de salud a la población Boyacense en condiciones de accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad.

Que la Política Nacional de Prestación de Servicios establece como prioridades la atención en salud de la población beneficiaria, las actividades de promoción y prevención de enfermedades que representen grave riesgo y alto costo tanto económico como en años de vida saludable.

Que el Departamento llevará a cabo la ejecución del Programa de MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICAS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, consistente en la construcción de 21 nuevas infraestructuras físicas de IPS, 11 proyectos de reforzamiento estructural y remodelación de la Infraestructura física y un Proyecto de Adquisición de Tecnología de apoyo a la Red de Prestación de Servicios de Salud, con el objeto de que cada una de estas Instituciones presten de manera óptima y con altos estándares de calidad, eficiencia y oportunidad los servicios de salud a la población boyacense.

Que el gobierno departamental incorpore criterios de accesibilidad geográfica, el perfil de morbimortalidad y demanda de servicios y considero la influencia

jerárquica de cada institución respecto al resto de municipios beneficiando a instituciones prestadoras de servicios de salud de todas las provincias y a las regiones más aisladas con especial énfasis en aquellos localizados en municipios de frontera.

Que para garantizar el desarrollo de dichos proyectos, se hace necesario recurrir a estrategias de tipo presupuestal comprometiendo Vigencias Futuras Excepcionales que permitan su culminación; requiriendo autorización de la Honorable Asamblea Departamental para afectar el presupuesto de Vigencias Futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, conforme lo prevé la Ley 819 de 2003.

Que atendiendo su costo y magnitud debe comprometerse el presupuesto con cargo a vigencias futuras que supere el actual periodo de gobierno, para lo cual el Consejo de Gobierno previamente ha declarado el Programa de MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICAS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA como de importancia estratégica para el Departamento, de conformidad con el Artículo 10 de la Ley 819 de 2003.

Que las vigencias futuras se encuentran reglamentas en el Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental, en los Artículos 22 y 23 de la Ordenanza 35 de 1996.

Que atendiendo los mandatos constitucionales y legales y las metas previstas en el Plan de desarrollo "PARA SEGUIR CRECIENDO" 2011-2020, resulta clara la viabilidad de comprometer las vigencias futuras excepcionales de los años 2011 a 2020.

Que en el Plan de Salud Territorial "Un reto para el fortalecimiento de la Salud Pública en Boyacá", contiene entre otros, los siguientes objetivos: Garantizar las condiciones de acceso de la población boyacense al aseguramiento en los diferentes regímenes del Sistema General de Seguridad Social en Salud; y el de Garantizar el acceso, optimizar el uso de los recursos y mejorar la calidad de los servicios de salud que se prestan a la población boyacense.

Que los Proyectos contenidos en la Ordenanza de Vigencias Futuras Excepcionales fueron socializados al interior del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud, quien los viabilizó y no encontró objeciones para

su inclusión en el Plan Bienal de Inversiones en Salud 2010-2011 del Departamento de Boyacá.

Que el Departamento de Boyacá presenta capacidad de pago a diciembre 31 de 2008 soportado en los siguientes indicadores de acuerdo a los lineamientos de la Ley 358 de 1997 así: Según lo dispuesto en el artículo segundo de la presente ley, el indicador de interés/ahorro operacional igual a 17,04 % no supera el 40% y que de conformidad con el artículo 6 de dicha Ley, el indicador saldo de la deuda/sobre ingresos corrientes igual a 37,59% se encuentra por debajo del límite del 80%. Teniendo en cuenta lo anterior se presume capacidad de pago y por lo tanto el Departamento se encuentra en semáforo verde.

Que, según la certificación de la contraloría General de la República, a 31 de diciembre de 2008, los gastos de funcionamiento del Departamento de Boyacá representaron el 48% de los respectivos ingresos corrientes de libre destinación, cumpliendo de esta manera con los parámetros de eficiencia fiscal y administrativa exigidos por la Ley 617 de 2000.

Que la calificación de capacidad de pago del Departamento de Boyacá, expedida en el mes de octubre de 2009 por la Calificadora de Riesgos Fitch Ratings fue "A-" (A menos) con perspectiva estable que refleja una alta calidad crediticia y corresponde a una sólida calidad crediticia, respecto de otros emisores o emisiones del país.

Que en sesión del Consejo de gobierno realizada el día 6 de febrero de 2010 en la ciudad de Villa de Leyva se revisó la propuesta de Vigencias futuras excepcionales para el sector salud declarándose como de importancia estratégica.

Que los proyectos contenidos en la Ordenanza de Vigencias Futuras Excepcionales fueron socializados en sesión extraordinaria del CONFIS el día 8 de abril del 2010 siendo aprobado el cupo de vigencias futuras excepcionales por un valor de \$88.819.244.000 para unas vigencias de 10 años comprendida entre el 2011-2020.

Que de las 109 IPS Públicas del Departamento, tan solo el 5% están certificadas, es decir, que están cumpliendo con estándares del Sistema único de habilitación; siendo el estándar de infraestructura física-instalaciones y mantenimiento contemplados en las Resoluciones 1043 de 2006, 2680 de 2007 y 3763 de 2007, es el que más incumplimientos presenta.

Que de las 109 instituciones de la red pública de prestación de servicios, el 99% de las mismas, presentan problemas de vulnerabilidad sísmica estructural, debido a su construcción previa a la vigencia de la norma NSR-98.

Que el monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas se encuentra armonizado con las metas plurianuales del marco fiscal de mediano plazo, comprendido entre los años 2011 a 2020 y por tanto resulta necesario la aprobación para comprometer el monto solicitado el cual asciende a la suma de \$77.053.629.000 (setenta y siete mil cincuenta y tres millones seiscientos veintinueve mil pesos a precios corrientes).

Que los compromisos anuales de inversión para el Programa de MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICAS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ., financiados mediante el mecanismo de vigencias futuras son viables y sus montos son adecuados versus la proyección de la renta dentro del Marco Fiscal y por lo tanto, no compromete la sostenibilidad del marco fiscal de mediano plazo del Departamento de Boyacá.

Que los Indicadores de Solvencia, Sostenibilidad, Viabilidad y Generación de Superávit Primario indican que se pueden comprometer dichas sumas en la Fuente de Regalías.

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar al Gobernador del Departamento para comprometer vigencias futuras excepcionales para el periodo 2011 - 2020, para financiar gastos de infraestructura y dotación de la Red Pública Hospitalaria del Departamento de Boyacá, con cargo a los recursos de regalías y de conformidad con las siguientes vigencias y montos:

"TIPO: Vigencia Futura Excepcional

DESTINACIÓN: Financiar gastos de infraestructura y dotación de la Red Pública Hospitalaria del Departamento de Boyacá.

VALOR: \$88.819.244.000

RECURSO: 1010-Regalías Directas

PLAZO: Vigencias 2011-2020 (10 años)

VIGENCIA	REGALIAS DIRECTAS		
	INFRAESTRUCTURA	DOTACION	TOTAL
2011	3.626.354.000	1.036.101.000	4.662.455.000
2012	7.500.000,000	1.070.248.000	8.570.248.000
2013	7.650.000.000	1.105.412.000	8.755.412.000
2014	7.803.000.000	1.141.724.000	8.944.724.000
2015	7.959.060.000	1.174.584.000	9.133.644.000
2016	8.118.241.200	1.199.177.000	9.317.418.200
2017	8.280.606.024	1.224.810.000	9.505.416.024
2018	8.446.218.144	1.245.802.000	9.692.020.144
2019	8.615.142.507	1.267.757.000	9.882.899.507
2020	9.055.007.125	1.300.000.000	10.355.007.125
TOTAL	77.053.629.000	11.765.615.000	88.819.244.000

Fuente: Secretaria de Hacienda, Gobernación de Boyacá

PARÁGRAFO 1º.- La ejecución de las inversiones en infraestructura y Dotación objeto de autorización de vigencias futuras en el presente artículo, deben cumplir con los requisitos relacionados con el plan Bienal de Inversiones Públicas y demás reglamentaciones técnicas de Salud Pública."

PARÁGRAFO 2º.- Las autorizaciones aquí consignadas, previo el cumplimiento de los requisitos legales, especialmente los contemplados en las Leyes 358 de 1997, 819 de 2003 y sus Decretos Reglamentarios, Decreto 3629 de 2004, Documento Conpes 3463 de 2007, Ley 617 de 2000, Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental y Circular 05 de la Dirección de Apoyo Fiscal.

ARTÍCULO 2º.- Los compromisos de las vigencias futuras estarán destinados únicamente al pago de Obras de Infraestructura y Dotación de Tecnología para Empresas Sociales del Estado.

ARTÍCULO 3º.- Facultase al Gobernador del Departamento para efectuar las operaciones presupuestales, financieras y las requeridas en la etapa de preinversión e interventorías necesarias para tal efecto.

ARTÍCULO 4º.- El Gobierno Departamental por intermedio de los Secretarios de Despacho, rendirá informes ante la plenaria y/o Comisiones de la Honorable Asamblea Departamental, sobre procesos previos y de ejecución de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 5º.- Conforme al Artículo 2º del Decreto 3629 de 2004, "Los procesos de selección amparados con vigencias futuras excepcionales que no se adjudiquen en la vigencia fiscal en que se autorizaron, requerirán una nueva autorización, antes de su perfeccionamiento, sin que sea necesario reiniciar el proceso de selección"

ARTÍCULO 6º.- La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 013/2010

CRISTOBAL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
Presidente

EDWIN CRISANTO BOHORQUEZ MORA
Primer Vicepresidente

JOSÉ ARMANDO QUIÑONES GARZÓN
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión extraordinaria del veintiséis (26) de Mayo del año dos mil diez (2010).

CRISTOBAL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
Presidente

REFERENCIA: POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO, PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES, CON DESTINO A LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Tunja, 31 de mayo de 2010

SANCIONADA

JOSÉ ROZO MILLÁN
Gobernador del Departamento

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Secretario de Hacienda de Boyacá

JESÚS GILBERTO DELGADO GARCÍA
Secretario de Infraestructura Pública

ORDENANZA NÚMERO 009 DE 2010
(31 DE MAYO 2010)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO, PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES, CON DESTINO A LA EJECUCION DE OBRAS DE MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL DE BOYACA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales y Reglamentarias, en especial las conferidas en el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 358 de 1997, 819 de 2003 y sus Decretos Reglamentarios, Decreto 3629 de 2004, Documento Conpes 3463 de 2007, Ley 617 de 2000, Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental, Circular 05 de la Dirección de Apoyo Fiscal, y demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 105 de 1993, Artículo 16 define la integración de la infraestructura de transporte a cargo de los Departamentos.

Que el Plan Vial Regional de Boyacá, formulado por la Secretaría de Infraestructura Pública, fue aprobado y viabilizado por el Ministerio de Transporte, por un valor de \$1.675.116.590.000,00, valor estimado requerido para la inversión vial en pavimentación, mejoramiento, rehabilitación, mantenimiento periódico y mantenimiento rutinario en un periodo de diez (10) años. Con el Plan Vial Regional aprobado el Departamento de Boyacá puede acceder a créditos para inversión en infraestructura vial.

Que el objetivo general del Plan de Desarrollo "Para Seguir Creciendo 2008 - 2011", para la infraestructura vial es "mejorar el sistema vial departamental adecuado a las necesidades de cada una de las regiones que lo conforman, para garantizar la competitividad, conectividad, seguridad y transitabilidad, que promuevan el desarrollo integral de la provincias y el crecimiento del departamento de Boyacá".

Que las vigencias futuras excepcionales son un instrumento de planeación y ejecución presupuestal que permite a las entidades, asumir compromisos en la vigencia actual, que afectan presupuestos de vigencias fiscales posteriores, con el

objeto de financiar proyectos de inversión en infraestructura vial, que por su estructura y formulación demandan recursos de diferentes vigencias.

Que el CONFIS DEPARTAMENTAL en reunión extraordinaria del día 08 de abril de 2010, aprobó el cupo de vigencias futuras excepcionales.

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar al Gobernador del Departamento, para asumir compromisos anuales de vigencias futuras excepcionales para el periodo 2011 - 2020, con el fin de financiar y ejecutar las obras declaradas de importancia estratégica, por el Consejo de Gobierno Departamental y aprobadas por el Consejo Departamental de Política Fiscal, para la ejecución de obras de pavimentación, mejoramiento, rehabilitación y mantenimiento de la red vial departamental.

PARÁGRAFO.- Las autorizaciones aquí consignadas, previo el cumplimiento de los requisitos legales, especialmente los contemplados en las Leyes 358 de 1997, 819 de 2003 y sus Decretos Reglamentarios, Decreto 3629 de 2004, Documento Conpes 3463 de 2007, Ley 617 de 2000, Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental y Circular 05 de la Dirección de Apoyo Fiscal.

ARTÍCULO 2º.- Las inversiones se financiarán con cargo a los recursos provenientes de SOBRETASA ACPM Y REGALIA DIRECTAS, de conformidad con los siguientes montos y vigencias:

TIPO: Vigencia Futura Excepcional

DESTINACIÓN: Pavimentación, Rehabilitación y Mantenimiento de la Red vial

VALOR: \$159.365.000.000,00

RECURSOS: 1010 - Regalías Directas
1011 - Sobretasa ACPM

PLAZO: Vigencias 2011 - 2020 (10 Años)

VIGENCIA	SOBRETASA ACPM	REGALIAS DIRECTAS	TOTAL
2011	8.094.190.488,00	4.200.000.000,00	12.294.190.488,00
2012	9.015.300.000,00	4.368.000.000,00	13.383.300.000,00
2013	9.511.142.000,00	4.542.720.000,00	14.053.862.000,00
2014	10.034.254.000,00	4.724.428.800,00	14.758.682.800,00
2015	10.586.138.000,00	4.913.405.592,00	15.499.543.952,00
2016	11.168.376.000,00	5.109.942.190,00	16.278.318.190,00
2017	11.782.637.000,00	5.314.339.878,00	17.096.976.878,00
2018	12.430.682.000,00	5.526.913.473,00	17.957.595.473,00
2019	13.114.369.000,00	5.747.990.012,00	18.862.359.012,00
2020	13.770.087.450,00	5.410.083.758,00	19.180.171.208,00
TOTAL	109.507.175.938,00	49.857.824.062,00	159.365.000.000,00

ARTÍCULO 3º.- Facultase al Señor Gobernador del Departamento de Boyacá, para efectuar las operaciones presupuestales, financieras y las requeridas en la etapa de preinversión e interventorías necesarias para tal efecto.

ARTÍCULO 4º.- El Gobierno departamental por intermedio de los Secretarios de Despacho, rendirá informes ante la Plenaria y/o Comisiones de la Honorable Asamblea Departamental, sobre procesos previos y de ejecución de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5º.- Conforme al Artículo 2º del Decreto 3629 de 2004, "Los procesos de selección amparados con vigencias futuras excepcionales que no se adjudiquen en la vigencia fiscal en que se autorizaron, requerirán una nueva autorización, antes de su perfeccionamiento, sin que sea necesario reiniciar el proceso de selección"

ARTÍCULO 6º.- La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 011/2010

CRISTOBAL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
Presidente

EDWIN CRISANTO BOHORQUEZ MORA
Primer Vicepresidente

JOSÉ ARMANDO QUIÑONES GARZÓN

Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en TERCER DEBATE por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión extraordinaria del veintiséis (26) de Mayo del año dos mil diez (2010).

CRISTOBAL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
Presidente

REFERENCIA: POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO, PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES.

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Tunja, 31 de mayo de 2010

SANCIONADA

JOSÉ ROZO MILLÁN
Gobernador del Departamento

LUIS CARLOS OLARTE CONTRERAS
Secretario de Salud de Boyacá

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Secretario de Hacienda

ORDENANZA NÚMERO 010 DE 2010
(31 DE MAYO 2010)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO, PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES EN EL SECTOR VIVIENDA"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales y Reglamentarias, en especial las conferidas en el Artículo 300 de la

Constitución Política de Colombia, las Leyes 358 de 1997, 819 de 2003 y sus Decretos Reglamentarios, Decreto 3629 de 2004, Documento Conpes 3463 de 2007, Ley 617 de 2000, Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental, Circular 05 de la Dirección

de Apoyo Fiscal, y demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen, y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 51 y 64 señala que Todos los Colombianos tienen derecho a vivienda digna y que el Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que el Gobierno Departamental, dentro del Plan de Desarrollo "Para Seguir Creciendo", fijó como meta prioritaria para la sectorial, el promover diez mil soluciones a través de la asignación del mismo número de subsidios para construcción y/o mejoramiento de vivienda rural y/o urbana, mitigando en gran parte las necesidades de la sectorial, ya que el déficit estimado para construcción de Vivienda de interés social en el Departamento, supera las veintidós mil soluciones.

Que del presupuesto corriente del Departamento, le es imposible asignar recursos suficientes para garantizar el cumplimiento de las metas planteadas dentro del Plan de Desarrollo Departamental "Para seguir Creciendo", adicionalmente, nuestras comunidades son de escasos recursos, nuestros municipios no cuentan con las apropiaciones necesarias para el sector, por lo que la Gobernación ha debido asumir costos de cofinanciación (subsidios) demasiado altos, para poder satisfacer la gran demanda en este sector.

Que uno de los principales problemas para la implementación de proyectos de

VIS es el financiamiento y el logro del cierre financiero, es por esto que a partir de la expedición de la ley 819 de 2003 la nación y entes territoriales han encontrado en el mecanismo de vigencias futuras una solución efectiva al cierre financiero de los proyectos de vivienda; para el caso, requiriendo autorización de la Honorable asamblea Departamental para afectar el presupuesto de Vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización.

Que atendiendo los mandatos constitucionales y legales sectoriales, y las metas establecidas dentro del Plan Departamental de Desarrollo "Para Seguir Creciendo 2008-2011" resulta viable comprometer las vigencias futuras excepcionales de los años 2011 a 2020.

Que el monto de vigencias futuras excepcionales, el plazo y las condiciones de las mismas se encuentra armonizado con las metas plurianuales del marco fiscal de mediano plazo, comprendido entre los años 2011 y 2020; por lo cual es procedente comprometer un monto que asciende a la suma de \$50.000'000.000.00 (CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS)

Que el CONFIS DEPARTAMENTAL en reunión extraordinaria del día 13 de mayo de 2010, aprobó el cupo de vigencias futuras excepcionales.

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar al Gobernador del Departamento para comprometer vigencias futuras excepcionales para el Periodo comprendido entre 2011 y 2020, para financiar gastos de asignación de subsidios para promover soluciones de vivienda, dentro del Departamento de Boyacá, con cargo a los recursos de regalías de conformidad con las siguientes vigencias y montos.

VIGENCIA	REGALIAS	VIGENCIAS FUTURAS COMPROMETIDAS POR AÑO	COMPROMISO DE INFRAESTRUCTURA %
2011	69.141.100,00	4.100.000	5,9
2012	71.687.894,00	4.264.000	5,9
2013	74.339.787,00	4.434.560	6,0
2014	77.101.798,00	4.611.942	6,0
2015	79.979.232,00	4.796.420	6,0
2016	82.977.704,00	4.998.276	6,0
2017	86.103.155,00	5.187.807	6,0
2018	89.361.880,00	5.395.320	6,0
2019	92.760.549,00	5.611.133	6,0
2020	96.271.532,00	6.600.542	6,9
TOTAL	819.724.631,00	50.000.000	6,1

Fuente: Elaborado por la sectorial con base en información de la Secretaría de Hacienda Departamental, aprobado por el CONFIS el 13 de Mayo de 2010.

PARÁGRAFO.- Las autorizaciones aquí consignadas, previo el cumplimiento de los requisitos legales, especialmente los contemplados en las Leyes 358 de 1997, 819 de 2003 y sus Decretos Reglamentarios, Decreto 3629 de 2004, Documento Conpes 3463 de 2007, Ley 617 de 2000, Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental y Circular 05 de la Dirección de Apoyo Fiscal.

ARTÍCULO 2º.- Los recursos de las vigencias futuras estarán destinados a la financiación de proyectos que garanticen el cierre financiero y la culminación física de la inversión de estos.

ARTÍCULO 3º.- Facultase al Gobernador del departamento para efectuar las operaciones presupuestales, financieras y las requeridas en la etapa de preinversión e interventorías necesarias para tal efecto.

ARTÍCULO 4º.- El Gobierno Departamental por intermedio de los Secretarios de Despacho, rendirá informes ante la plenaria y o comisiones de la Honorable Asamblea Departamental, sobre procesos previos y de ejecución de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5º.- Conforme al Artículo 2º del Decreto 3629 de 2004, "Los procesos de selección amparados con vigencias futuras excepcionales que no se adjudiquen en la vigencia fiscal en que se autorizaron, requerirán una nueva autorización, antes de su perfeccionamiento, sin que sea necesario reiniciar el proceso de selección"

ARTÍCULO 6º.- La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 012/2010

CRISTOBAL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
Presidente

EDWIN CRISANTO BOHORQUEZ MORA
Primer Vicepresidente

JOSÉ ARMANDO QUIÑONES GARZÓN
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión extraordinaria del veintiséis (26) de Mayo del año dos mil diez (2010).

CRISTOBAL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
Presidente

REFERENCIA: POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO, PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES EN EL SECTOR DE VIVIENDA.

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Tunja, 31 de mayo de 2010

SANCIONADA

JOSÉ ROZO MILLÁN
Gobernador del Departamento

JESÚS GILBERTO DELGADO GARCÍA
Secretario de Infraestructura

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Secretario de Hacienda de Boyacá

DECRETO NÚMERO 00831 DE 2010 (29 DE ABRIL DE 2010)

"POR EL CUAL SE ADOPTA LA ACTUALIZACIÓN DE LA NORMA TÉCNICA DE CALIDAD EN LA GESTIÓN PÚBLICA NTCGP 1000:2009"

En uso de las atribuciones legales y estatutarias, y en especial las consignadas en los Artículos 303 y 305 de la Constitución Política, Leyes 872 de 2003 y 87 de 1993, Decretos 4110 del 09 de Diciembre de 2004 y 1599 del 20 de Mayo de 2005, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno ha fijado un marco legal tendiente a definir diversos mecanismos de gestión, control, evaluación y mejoramiento de la administración

pública, para dar cumplimiento a los principios de la función pública.

Que la Constitución Política en su Artículo 209, establece que la Administración Pública, en todas sus órdenes tendrá un Control Interno que se ejercerá en términos que señale la Ley.

Que el Artículo 269 de la Constitución Política, advierte: "En las entidades Públicas, las autoridades están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la Ley".

Que el Artículo 298 de la Constitución Política prevé: "Que los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y planeación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determine la Constitución y las Leyes..."

Que el Decreto 4110 de 2004, adopta la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública NTC GP 1000:2004, determinando las generalidades y los requisitos mínimos para establecer, documentar, implementar y mantener un Sistema de Gestión de la Calidad en los organismos, entidades y agentes obligados conforme al Artículo 2º de la Ley 872 de 2003.

Que el decreto 4485 de 2009, adopta la actualización de la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública.

Que igualmente se consideró necesario, en aplicación de lo señalado en el Parágrafo del Artículo 3 de la Ley 872 de 2003, la integración de la Norma Técnica de Calidad de la Gestión Pública con el Sistema de Control Interno, en cada uno de sus elementos con el fin de armonizarlos.

Que la Administración Central del Departamento de Boyacá, adoptó mediante Decreto No. 001809 del 24 de Octubre de 2008, el Sistema Integrado de Gestión (NTCGP 1000:2004 y MECI 1000:2005) en la Gobernación de Boyacá, creó y reglamentó los comités y grupos del Sistema Integrado de Gestión, y definió sus facultades y responsabilidades en el diseño, implementación, evaluación y mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión.

Que la Administración Central del Departamento de Boyacá, mediante Resolución No. 0036 del 31 de marzo de 2010, designó a los Responsables de Proceso, y definió sus facultades y responsabilidades en la Planeación, Diseño, Implementación, Evaluación; Mantenimiento y Mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión (NTCGP 1000:2004 y MECI 1000:2005) en la Gobernación de Boyacá.

Que de conformidad con lo expuesto se requiere adoptar la actualización de la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública NTCGP 1000:2009.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPCIÓN NTCGP 1000:2009. Adoptase la actualización de la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública NTCGP 1000 versión 2009, la cual consagra las generalidades y los requisitos mínimos para establecer, documentar, implementar y mantener el Sistema Integrado de Gestión en la Administración Central de la Gobernación de Boyacá.

La Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública, NTCGP 1000 versión 2009 es de obligatoria aplicación y cumplimiento, con excepción de las notas y los recuadros de orientación los cuales expresamente se identifican como de carácter informativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZACIÓN DE PROCESOS SEGÚN NTCGP 1000:2009. El Representante de la Alta Dirección del Sistema Integrado de Gestión dentro de los seis meses siguientes a la publicación del presente Decreto, deberá emprender las acciones tendientes a la capacitación y definición de los nuevos alcances de los requisitos aplicables a fin de realizar los ajustes necesarios para adaptar los procesos a la nueva versión de la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública NTCGP 1000 versión 2009.

ARTÍCULO TERCERO: ACOMPAÑAMIENTO EN LA ACTUALIZACIÓN DE PROCESOS: El proceso de Direccionamiento y Mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión brindará el acompañamiento y la capacitación requerida por los procesos para su actualización a la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública NTCGP 1000 versión 2009.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación y complementa al decreto 001809 del 24 de octubre de 2008.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja, a los 29 días del mes de abril del año 2010.

JOSÉ ROZO MILLÁN
Gobernador de Boyacá

ANGELA HERNÁNDEZ SANDOVAL
Secretaria General

MAURICIO GIRALDO GARCÍA
Asesor Despacho Gobernador

DECRETO NÚMERO 00984 DE 2010 (15 DE JUNIO DE 2010)

POR EL CUAL SE DEFINE PARA LA VIGENCIA 2010, LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS UBICADOS EN ZONAS DE DIFÍCIL ACCESO, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL DECRETO 521 DE 2010, EL CUAL REGLAMENTO PARCIALMENTE EL ARTÍCULO 6 DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 715 DE 2001 Y EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA LEY 1297 DE 2009, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por el Decreto Presidencial 521 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 715 Artículo 24, inciso 6º, se estableció que los docentes y directivos docentes que laboran en áreas de difícil acceso, podrán tener estímulos consistentes en bonificación, capacitación y tiempo entre otros, de conformidad con el reglamento que para la aplicación de este Artículo expida el Gobierno Nacional.

Que con la expedición del Decreto Presidencial 521 de 2010 se reglamentó lo dispuesto en la Ley 715 Artículo 24, inciso 6º, y dispuso que el gobernador o alcalde de la correspondiente entidad territorial certificada en educación, determine anualmente mediante acto administrativo las zonas rurales de difícil acceso de su jurisdicción y las sedes de los establecimientos educativos estatales ubicados en ellas, para aplicar los estímulos establecidos.

Que se consideran zonas de difícil acceso aquellas que cumplan con uno de los siguientes criterios:

1. Que sea necesario la utilización habitual de dos o más medios de transporte para un desplazamiento hasta el perímetro urbano.
2. Que no existan vías de comunicación que permitan el tránsito motorizado durante la mayor parte del año lectivo.
3. Que la prestación del servicio público terrestre, fluvial o marítimo, tenga una sola frecuencia, ida o vuelta, diaria.

Que previo al estudio en la determinación de las zonas rurales de difícil acceso se divulgo a través de la pagina Web de la Secretaria de Educación de Boyacá y por correo certificado a las autoridades locales, remitan certificación por escrito, el cumplimiento de los criterios establecidos en el art. 2 del Decreto 521 de 2010.

Que el Artículo 3 de del Decreto 521 de 2010, estableció que el Gobernador o Alcalde de la Entidad Territorial Certificada en Educación conformará un Comité Técnico para que lo asesore a través de un estudio en la determinación de las zonas rurales de difícil acceso de su jurisdicción.

Que el Comité Técnico Asesor debe estar conformado por los responsables locales de los sectores de Planeación y Educación, conformado mediante Decreto Departamental No. 00823 del 29 de abril de 2010, el cual aprobó el estudio realizado mediante acta de fecha Junio 8 de 2010.

Que la Dirección de Sistemas de Información y la Secretaría de Educación de Boyacá, Oficina Asesora Jurídica, realizaron un estudio técnico soportado en los informes presentados por las autoridades locales, Decretos de las fusiones de las instituciones educativas con sus sedes a través de la oficina de cobertura educativa y la base de datos existente en el Departamento Administrativo de Planeación de Boyacá, para definir los establecimientos educativos ubicados en zonas de difícil acceso de acuerdo a los parámetros señalados en el Artículo 2º del Decreto 521 de 2010, para la vigencia 2010.

Que la bonificación equivalente al 15% del salario básico mensual, a que tienen derecho los docentes y directivos docentes que laboren en establecimientos educativos estatales, cuyas sedes estén ubicadas en zonas rurales de difícil acceso, es incompatible con cualquier otra bonificación que se reciba por efecto de laborar en dichas zonas, salvo el auxilio de transporte fijado anualmente por el gobierno nacional, igualmente no constituye factor salarial ni prestacional para ningún efecto, se causará únicamente durante el tiempo laborado en el año académico y se dejará de causar si el docente es reubicado o trasladado, temporal o definitivamente, a otra sede que no reúna la condición para el reconocimiento de este beneficio, o cuando la respectiva sede del establecimiento pierda la condición de estar ubicado en zona rural de difícil acceso.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Determinar en el Departamento de Boyacá, como zonas rurales de difícil acceso y Sedes de las Instituciones Educativas ubicados en ellas, las que se relacionan a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	VEREDA
ALMEIDA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ENRIQUE SUAREZ	BELEN JOSE SALVADOR DIAZ	BELEN
		TIBAITA	TIBAITA
		EL ROSAL	ROSAL
		MOLINOS	MOLINOS
		SAN CARLOS	TONA
		UMBABITA	UMBABITA
AQUITANIA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAMON IGNACIO AVELLA	CORTADERAL	HATOLAGUNA
		HIRVA	HIRVA
	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SUR MOMBITA	CAZADERO	MOMBITA
		DIGANOME	MOMBITA
		LA SALINA	SISVACA
		MARAVILLA	MARAVILLA
		MOMBITA CENTRO	MOMBITA
		PRIMAVERA	MOMBITA
		SAN ANTONIO	SISVACA
		SAN JUAN DE MOMBITA	MOMBITA
		SISVACA	SISVACA
		VISAGUÉ	SISVACA
	TOCUAVITA	MOMBITA	
	LA ESPERANZA	MARAVILLA	
	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SUSE	ALIZAL	SUSE
		BARRANCO AMARILLO	SUSE
		LA LAJA	SUSE
		SAN JOSE	SUSE
	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TOQUILLA	SUSE (SAN ANTONIO)	SUSE
		ALIZAL	TOQUILLA
LAVERDEROS		TOQUILLA	
COLORADOS		TOQUILLA	
CORRAL DE PIEDRA		TOQUILLA	
SAN ANTONIO SORIANO		TOQUILLA	
SORIANO		TOQUILLA	
COLEGIO TOQUILLA	TOQUILLA		
ARCABUCO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICO ALEJANDRO HUMBOLDT	ALCAPARROS	ALCAPARROS
		MONTE SUAREZ	MONTE SUAREZ
		QUEMADOS	QUEMADOS
		CABECERAS	CABECERAS
BELEN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE LA MONTAÑA	TUATE ALTO	TUATE
		TUATE BAJO	TUATE
		PEDRO PASCACIO MARTÍNEZ	LA VENTA
		COLEGIO DE EDUCACIÓN BASICA SAN JOSE DE LA MONTAÑA	SAN JOSE DE LA MONTAÑA
	EL CARRIZAL	SAN JOSE DE LA MONTAÑA	
	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA CARLOS ALBERTO OLANO VALDERRAMA	MONTERO	MONTERO
	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA SUSANA GUILLERMIN	MONTERREDONDO	EL BOSQUE
BERBEO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA DE DESARROLLO RURAL LENGUPA	DESARROLLO RURAL DE LENGUPA	BOMBITA
		AGUA BLANCA	AGUA BLANCA
		BATATAL BAJO	BATATAL
		BOMBITA	BOMBITA
	RODEO	RODEO	
INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMPO ELIAS CORTES	JOTAS	JOTAS	
BETEITIVA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO	SAURCA	SAURCA
		BUNTIA	BUNTIA

	SANTA RITA DE CASIA	DIVAQUIA	DIVAQUIA
		VILLA FRANCA	VILLA FRANCA
	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA NUESTRA SEÑORADE LA O	LAS PUENTES	LAS PUENTES
		SOIQUIA	SOIQUIA
BOAVITA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICO INDUSTRIAL MARISCAL SUCRE	LA CABRERA	CHORRERA
		RIO ARRIBA	RIOARRIBA
		OVEJERA	CHORRERA
		ESMERALDA	RIO ABAJO
		PANAMA	SAN ISIDRO
		CHULAVITA	CHULAVITA
	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGRÍCOLA	SACACHOVA ALTO	SACACHOVA
		CABUYAL	CABUYAL
		MINAS	LAGUINILLAS
		LAGUINILLAS	LAGUINILLAS
		PALMAS	MELONAL
		CACHAVITA	CACHAVITA
		CUALATA	SAN FRANCISCO
		RODEO	SAN FRANCISCO
		TUNAL	CACHAVITA
		TOBARIA	SAN FRANCISCO
		CABRERITA	SACACHOVA
		SABILAL	CACHAVITA
		SAN FRANCISCO	SAN FRANCISCO
		GUAMITO	SACACHOVA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA Y ACADEMICA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	LA PUERTA	SACACHOVA	
	OCHACA	OCHACA	
	ESTRELLA	RIO ABAJO	
	MELONAL	MELONAL	
BOYACÁ BOYACÁ	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE BOYACA	CARMELO	CACOTA
		SOCONSAQUE ORIENTE	SOCONSAQUE ORIENTE
		SIRAQUITA	SIRAQUITA
		RUPAGAUTA	RUPAGAUTA
INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA SAN ISIDRO	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA SAN ISIDRO	PACHAQUIRA	PACHAQUIRA
		RIQUE	HUERTA CHICA
		HUERTAS DOS	HUERTA GRANDE No. 2
		SOCONSAQUE OCCIDENTE	SOCONSAQUE OCCIDENTE
BRICEÑO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA MANUEL BRICEÑO	HUERTA GRANDE No. 1	SOCONSAQUE OCCIDENTE
		MORAY ALTO	MORAY
		MINACHAL	MINACHAL
		VIJAGUAL	CAMPOGRANDE
		BUENAVISTA ALTO	SANTA ISABEL
		DIAMANTE	DIAMANTE
		TABOR	TABOR
		MIGUEL ANTONIO LETRADO	BETANIA
		PALO BLANCO	PALO BLANCO
		MORAY BAJO	MORAY
		BUENAVISTA	BUENAVISTA
		TARPEYA	TARPEYA
		CUCAITA	CUCAITA
		MEDIA LUNA	MEDIA LUNA
JORGE ARMANDO QUIROGA	YOPOS		
BUENAVISTA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE MARIA SILVA SALAZAR	DOMINGUITO	DOMINGUITO
		EL ALTO	EL TORO
		EL TORO	EL TORO
		HONDA	HONDA
		SANTA ROSA	SANTA ROSA
		CAMPOHERMOSO	CAMPOHERMOSO
		CORRALES	CORRALES
		NARANJITOS	PATIÑO
		PATIÑO	PATIÑO
		PISMAL	PISMAL
		SAMARIA	SAMARIA

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA LA GRANJA	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	
		CONCEPCION	CONCEPCION	
		SANTA ELENA	CONCEPCION	
		SABANETA BAJO	SABANETA	
		SAN PEDRO	SAN PEDRO	
		LA GRANJA	LA GRANJA	
		CAÑAVERAL	CAÑAVERAL	
		EL FICAL	FICAL	
		LA HERRADURA	HERRADURA	
		MIRAFLORES	MIRAFLORES	
		SAN RAFAEL	SAN RAFAEL	
		SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	
		SARVITH	SARVITH	
		BUSBANZA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ECOLOGICO DE BUSBANZA	CUSAGOTA
CALDAS	INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO JOSE DE CALDAS	CARRIZAL	CARRIZAL	
		EL CUBO	CUBO	
		CHINGUATA	CHINGUATA	
		ESPALDA	ESPALDA	
		TIERRA NEGRA	QUIPE	
		JORGE ELIECER GAITAN	ALISAL	
	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA AGRICOLA ANTONIO NARIÑO	QUIPE CERRO ALTO	QUIPE	
		EL PALMAR	PALMAR	
CAMPO HERMOSO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA MARIA AUXILIADORA	GUAMAL	GUAMAL	
		LIMON	LIMÓN	
		SABANETAS	SABANETAS	
		TEGUAS	TEGUAS	
		HOYA GRANDE ARRIBA	HOYA GRANDE ARRIBA	
		CENTRO	CEDROS CENTRO	
		CHOMA	CHOMA	
		CURAPO	CURAPO	
		HOYA GRANDE SAN JOSE	HOYA GRANDE SAN JOSE	
		PALMICHAL	PALMICHAL	
		INSTITUCIÓN EDUCATIVA NACIONALIZADA TECNICA AGROPECUARIA CAMPOHEMOSO	TOLDO ABAJO	TOLDO
			TOLDO ARRIBA	TOLDO ARRIBA
			EL RODEO	EL RODEO
			CASTAÑAL	CASTAÑAL
	HUERTA VIEJA ARRIBA		HURTA VIEJA	
	MACANALITO CENTRO		MACANALITO CENTRO	
	MACANALITO NORTE		MACANALITO NORTE	
	AGUALARGA		AGUALARGA	
	COLOMBIA		COLOMBIA	
	ENCENILLO		ENCENILLO	
	PUERTO TRIUNFO		PUERTO TRIUNFO	
	SAN AGUSTIN		SAN AGUSTIN	
	SAN JOSE		HOYA GRANDE SAN JOSÉ	
	YOTEGUENGUE		YOTEGUENGUE	
	CHINAVITA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN DE JESUS ACEVEDO	JUAN DE JESÚS ACEVEDO	MONTEJO
			GUAYABAL	GUAYABAL
			LAS JUNTAS	JUNTAS
			USILLO	USILLO
JORDAN			JORDAN	
NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN			QUINCHOS	
VALLE			VALLE	
INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA NUESTRA SEÑORA DE NAZARETH		ZANJA ARRIBA	ZANJA ARRIBA	
		FUSA	FUSA	
		CUPAVITA	CUPAVITA	
CHIQUINQUIRA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR SOR JOSEFA DEL CASTILLO Y GUEVARA	COLEGIO BASICO VARELA	VARELA	
CHIQUIZA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA EL CERRO	LLANO GRANDE	LLANO GRANDE	
		PUENTE PIEDRA	PUENTE PIEDRA	
		RILKA	CORREGIDOR	
		EL CERRO	CERRO	
		CARRIZAL	CARRIZAL	
		VERGARA	VERGARA	
		TURMAL	TURMAL	
		INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA SAN PEDRO DE IGUAQUE	VALDEMAR FRANKLIN	CHIQUIZA
			QUINTERO	CENTRO
			EL MONTE	MONTE
	RONDON		RONDON	
	VILLA ROSITA		JUAN DIAZ	
	HONDURA		HONDURA	
	RIO ABAJO		RIO ABAJO	
	CHISCAS		INSTITUCIÓN EDUCATIVA JAIME RUIZ CARRILLO	DUARTES ARRIBA
		EL LIMON		LLANO DE TABACO
		LA FRAGUA		APONSETOS
		LLANO DE TABACO		LLANO DE TABACO
PORQUERAS		LLANO DE TABACO		
PUENTE CHIQUITO		LA UPA		
INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAS CAÑAS		COLEGO DE EDUCACIÓN BASICA LAS CAÑAS (CENTRAL)	TAPIAS	
		BETAVEBA	TAPIAS	
		CARDONAL	CENTRO	
		EL RODEO	CENTRO	
		LA PERLA	TAPIAS	
		MANUA GRANDE	TAPIAS	
		RINCONCITOS	TAPIAS	
		INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAS MERCEDES	LAS MERCEDES	SALADO DEL PUEBLO
			GOLONDRINAS	SALADO DEL PUEBLO
			LA MESETA	TAUCASI
LA RAMADA			TAUCASI	
LAS TAPIAS			TAPIAS	
RECHINIGA	SALADO DEL PUEBLO			
TAUCASI	TAUCASI			
INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICO AGROPECUARIO	DUARTES ABAJO		DUARTES	
	LA UPA	UPA		
	LAS HIGUERAS	CENTRO		
	PEÑA BLANCA	CENTRO		
	SOYAGRA	CENTRO		
	CHITA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL MORAL	LLANO GRANDE	CANOAS
COLEGIO DE EDUCACIÓN BASICA EL MORAL (CENTRO)			MORAL	
PUERTO			MORAL	
LA CHORRERA			MORAL	
LA CALDERA			CANOAS	
LA PLAYA			PLAYA	
INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADO CORAZÓN		BUENAVISTA	PARROQUITA	
		LAURELAL	LAURELAL	
		FERREIRA	QUINDEVA	
		LA VENTUROSA	MONSERRATE	
		PALONEGRO	MONSERRATE	
		SAN VICENTE	MONSERRATE	
		VENADOS	MONSERRATE	
		CANOAS	CANOAS	
		INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE MARIA POTIER	CUCO	CUCO
			RUBACHA	CUCO
			EL RESGUARDO	CHIPA CENTRO
			LA ESTANCIA	CUCO
CHIPA BETEL	CHIPA BETEL			
MONTE TOROS	CORTADERA			
		RECHINIGA	RECHINIGA	
		DIAVENA	CORTADERA	
		LA CORTADERA	CORTADERA	

		LA COLORADA	LA COLORADA			SANTA ISABEL	GUASIMAL
		QUINDEVA	QUINDEVA			LOS RIOS	GUASIMAL
		TOBAL	TOBAL			CARBONERAS	CUCUNUBA
		MORTIÑAL	MORTIÑAL			LIMONAL	RICAURTE
		QUICHOVA	QUICHOVA			SANTA BARBARA	RICAURTE
		CHIPA VIEJO	CHIPA VIEJO			PATIO BONITO	RESGUARDO
		EL HELECHAL	MINAS			SARVAPAJA	RESGUARDO
		EL REFUGIO	MINAS			BARAZETA	CANTINO
		LA FLORESTA	MINAS			SAN RAFAEL	CANTINO
		VICHACUCA	VICHACUCA			SAN ISIDRO	CANTINO
		FLORESTA UNO	VICHACUCA			SAN ANTONIO	CANTINO
		DIMIZA	DIMIZA			SAN VICENTE	CANTINO
		PARROQUITA	PARROQUITA			SANTA ROSA	SANTA ROSA
		LA CHORRERA	LAURELAL			CANTINO	CANTINO
	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESUS EMILIO JARAMILLO MONSALVE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA BASICA JESUS EMILIO JARAMILLO MONSALVE	CHIPA ALTO	CORRALES	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA JUAN JOSE SAMANIEGO	REYES PATRIA	REYES PATRIA
CHITARAQUE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN PEDRO CLAVER	SAN RAFAEL	CAPITA Y VILLABONA			ALFONSO ROSAS CARREÑO	MORECA
		CAPILLA Y VILLABONA	CAPITA Y VILLABONA			JUANA ESCOBAR	BUENAVISTA
		POTRERO	POTRERO GRANDE	COVARACHIA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS BELTRAN	LOS NARANJOS	TAPIAS
		MOTAVITA	MOTAVITA			LAS TAPIAS	LAS TAPIAS
		SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO			LIMON DULCE	LIMON DULCE
		PARAMO	PARAMO			LOS SIOTES	LOS SIOTES
		CARLOS CASTELLANOS	PALMICHAL			SAN IGNACIO	CENTRO AFUERA
		PALMICHAL	PALMICHAL			SAN JOSE	LOS SIOTES
		GUAMOS Y LADERAS	GUAMOS Y LADERAS			LA CAPILLA	NOGONTOVA
CHIVATA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA	PONTEZUELAS	PONTEZUELAS			EL TOPON	POTRERITOS
		SIATOCA	SIATOCA			LAS PAVAS	NOGONTOVA
		EL MORAL	EL MORAL			LIMONCITO	NOGONTOVA
CHIVOR	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICO AGROPECUARIO LA ESMERALDA	CAMOYO	CAMOYO			MORALITO	NOGONTOVA
		EL PINO	EL PINO			SAN LUIS	NOGONTOVA
		EL SINAI	SINAI			CHIVASCOQUE	POTRERITO
		GUALI	GUALI			ANTONIO NARIÑO	SATOVA
		LA ESMERALDA	LA ESMERALDA			PEÑA LISA	PEÑA LISA
		LA ESPERANZA	LA ESPERANZA			PUERTO RICO	SATOVA ABAJO
		SAN CAYETANO	SAN CAYETANO			SIMON BOLIVAR	SATOVA ARRIBA
		SAN FRANCISCO	SAN FRANCISCO	CUBARA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA NACIONALIZADO PABLO SEXTO	CAMPO ALICIA	CAMPO ALICIA
CIENEGA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE CAYETANO VASQUEZ	CONCHUDO (SAN VICENTE)	CONCHUDO			BLANQUITA	LA BLANQUITA
		TAPIAS	TAPIAS			INDIGENA GUALANDAY	RESGUARDO INDIGENA
		GUATARETA	GUATARETA			INDIGENA LA BARROSA	LA BARROSA
	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA EDUARDO BARAJAS CORONADO	ESPINAL	ESPINAL			INDIGENA SURAQUESIA	RESGUARDO INDIGENA
		CEBADAL	CEBADAL			INDIGENA AGUABLANCA	AGUA BLANCA
	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO DOMINGO SABIO	REAVITA	REAVITA			INDIGENA LA HONDA	RESGUARDO INDIGENA
		TAPIAS ALTO	TAPIAS ALTO			AGUABLANCA	AGUA BLANCA
		ALBAÑIL	ALBAÑIL			BONGOTA	BONGOTA
		EL PLAN	PLAN			LA GAITANA	LA GAITANA
COMBITA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA INTEGRADA	EL ROBLE	SAN RAFAEL			MUNDO NUEVO	MUNDO NUEVO
	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO	TRES ESQUINAS	LAS MERCEDES			PUERTO NUEVO	PUERTO NUEVO
	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA BARBARA	PIEDRA BLANCA	SANTA BARBARA			BOJABA	BOJABA
		EL ROSAL	EL ROSAL			BRISAS DEL ARAUCA	BRISAS DEL ARAUCA
		LA PLAYA	SANTA BARBARA			EL GUAMO	EL GUAMO
COPER	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL			INDIGENA SILENCIO	EL SILENCIO
		SAMAL	TURTUR			CEDEÑO	CEDEÑO
		CAFETAL	TURTUR			INDIGENA CHUSCAL	CHUSCAL
		SAN IGNACIO	TURTUR			INDIGENA FATIMA	FATIMA
		LA CASCADA	TURTUR			EL ROYATA	EL ROYATA
		PALENQUE	TURTUR			BONGOTA BAJO	BONGOTA BAJO
	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUANA CAPORAL	PEDRO GÓMEZ	PEDRO GÓMEZ	CUCAITA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FELIPE	ESCALONES	ESCALONES
		PINARES	GUAYABAL			LLUVIOSOS	LLUVIOSOS
		GUAYABAL	GUAYABAL			CHIPACATA	CHIPACATA
		SAN PABLO	OCUNUBA			PIJAOS	PIJAOS
				EL COCUY	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL CARDON	EL JUNCAL	PALCHACUAL
						LA PAJITA	PRIMAVERA

EL COCUY		LOS CUCHAROS	PALCHACUAL				POTOSI	SAN ANTONIO									
		PALCHACUAL	PALCHACUAL				SEDE CENTRAL SAZA	SAZA									
		LAS ISLETA	PALCHACUAL				CHITAL	CHITAL									
		LOMA ALTA	CARRIZAL				LA CAPILLA	SATOVA									
		LOMA DE POZO	PRIMAVERA				NIMISIA	SATوبا									
		PANTANO CHIQUITO	PRIMAVERA				SIMON BOLIVAR	SAZA									
		TIERRA AMARILLA	PRIMAVERA				SATوبا	SATوبا									
		EL CARDON	CAÑAVERAL				CIENEGA TABLON	CIÉNEGA TABLÓN									
		AGUA BLANCA	CAÑAVERAL				QUIGUA ARRIBA	QUIGUA ARRIBA									
		EL MORTIÑO	MORTIÑO				CIENEGA GUARUMAL	CIENEGA GUARUMAL									
		LA PLAYA	CAÑAVERAL				CIENEGA BALVANERA	CIENEGA BALVANERA									
		TOBALITO	CAÑAVERAL				REGUARDO MOCHILERO	REGUARDO MOCHILERO									
		INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE SANTOS GUTIERREZ	LLANO GRANDE				LLANO GRANDE	GUANICA MOLINO	GUANICA MOLINO								
			EL RANAL				CAÑAVERAL	GUANICA GRANDE	GUANICA GRANDE								
	LOS LURELES		LLANO GRANDE	CALDERA ARRIBA	CALDERA ARRIBA												
	SAN JUAN		UPAL	BANCOS DE PARAMO	BANCOS DE PARAMO												
	EL CARMEN		CARRIZAL	BANCOS DE ARADA	BANCOS DE ARADA												
	EL ESCOBAL		CARRIZAL	BOJACA	BOJACA												
	CARRIZAL		CARRIZAL	CUCHARERO	CUCHARERO												
	CARRIZALITO		CARRIZALITO	ARADA CHIQUITA	ARADA CHIQUITA												
EL ESPINO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA CASCAJAL	CASCAJAL	SANTANA				ARADA GRANDE	ARADA GRANDE									
		MEJICO	SANTANA				GUAYABAL	GUAYABAL									
		PIEDRAS DE SAL	PIEDRA DE SAL				EL CHIVECHE	CHIVECHE									
		SAN JOAQUIN	SANTANA				LA LAGUNA	LA LAGUNA									
		SANTA ANA	SANTANA				URAGON	URAGON									
		SAN RAMON	SAN RAMON				ALIZAL	EL ALIZAL									
	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA AGROINDUSTRIAL EL ESPINO	LLANO LARGO	LLANO LARGO	CHISCOTE	CHISCOTE												
		LA LAGUNA	LAGUNA	RESUMIDERO	CHISCOTE												
		EL CARMEN	EL TOBAL	CHICHIMITA	CHICHIMITA												
		PIE DE PEÑA	LA BURRERA	GUIRAGON	GUIRAGON												
FIRAVITوبا	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA DE FIRAVITوبا	LOS LAURELES	DIRAVITA ALTO				RITANGA	EL CHIVECHE									
		CUARTO MOLANOS	LA VICTORIA				GUANZA ARRIBA	GUANZA ARRIBA									
		ALCAPARRAL	ALCAPARRAL				GUANZA ABAJO	GUANZA ABAJO									
		LAS MONJAS	LAS MONJAS				PIEDRA PARADA	PIEDRA PARADA									
		CARTAGENA	CARTAGENA				CHORRO DE ORO	CHORRO DE ORO									
	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA SAN ANTONIO	SAN CARLOS	ELBOSQUE	ROSALES	ROSALES												
		SAN ANTONIO	SAN ANTONIO	JULIA FLOREZ	CHINQUICA												
		BARATOA	BARATOA	TINCACHOQUE	TINCACHOQUE												
		COLEGIO TECNICO AGROPECUARIO SAN ANTONIO	SAN ANTONIO	RINCON ARRIBA	RINCON ARRIBA												
				CIAVITA DOS	CLAVITA SEGUNDO												
FLORESTA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA HECTOR JULIO RANGEL QUINTERO	POTRERITOS	POTRERITOS				CIAVITA TERCERO	CLAVITA TERCERO									
		BARRANCAS	BARRANCAS				FONZAQUE ABAJO	FONZAQUE ABAJO									
		OMETA	OMETA				FONZAQUE ARRIBA	FONZAQUE ARRIBA									
		SAN MARTIN UNO	TENERIA ALTO				GUARUMAL	GUARUMAL									
		SAN MARTIN DOS	HORNO Y VIVAS ALTO				RINCON ABAJO	RINCON ABAJO									
		TOCAVITA	TOCAVITA				GUAQUIRA	GUAQUIRA									
		SAN JOSE	TENERIA MEDIO				SOCHAQUIRA ABAJO	SOCHAQUIRA ABAJO									
		CHORRERA	CHORRERA				ESCALERAS	ESCALERAS									
		CELY	CELY				SOCHAQUIRA ARRIBA	SOCHAQUIRA ARRIBA									
							CALICHE	CALICHE									
GACHANTIVÁ	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN JOSE NEIRA	TRES LLANOS	TRES LLANOS				TENCUA ABAJO	TENGUA ABAJO									
		MINAS	MINAS				EL MOSCO	EL CALVARIO									
		IGUAS DE PARDOS	IGUAS DE PARDOS				SIMON TORRES	SAN LUIS									
		HATILO Y SOCHA	HATILO Y SOCHA				LA CAJENDARIA	EL TABOR									
		LA CAJA	LA CAJA				BELLAVISTA	EL TABOR									
	INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUITOQUE	GACHANTIVÁ VIEJO	GACHANTIVÁ VIEJO	SAN FRANCISCO	SAN ROQUE												
		GUITOQUE	GUITOQUE	SAN ROQUE	SAN ROQUE												
		MORTIÑAL	MORTIÑAL	FRANCISCO JOSE DE CALDAS	EL CALVARIO												
		SAAVEDRAS DE RONCANCIOS	SAAVEDRAS DE RONCANCIOS	JULIO JOSUE CRISTANCO	EL TABOR												
				CARMELO BARON	SAN JUAN												
GÁMEZA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN JOSE REYES PATRIA	SAN ANTONIO	SAN ANTONIO				LA PAJITA	LA CUEVA									
		MOTUA	MOTUA														
		GUANTO	GUANTO														
		VILLA GIRON	LA VILLA														
GARAGOA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAZA																
									INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA SAN LUIS	CIENEGA TABLON	CIÉNEGA TABLÓN						
										QUIGUA ARRIBA	QUIGUA ARRIBA						
										CIENEGA GUARUMAL	CIENEGA GUARUMAL						
										CIENEGA BALVANERA	CIENEGA BALVANERA						
										REGUARDO MOCHILERO	REGUARDO MOCHILERO						
										GUANICA MOLINO	GUANICA MOLINO						
										GUANICA GRANDE	GUANICA GRANDE						
	CALDERA ARRIBA	CALDERA ARRIBA															
	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA INDUSTRIAL MARCO AURELIO BERNAL	BANCOS DE PARAMO	BANCOS DE PARAMO														
		BANCOS DE ARADA	BANCOS DE ARADA														
		BOJACA	BOJACA														
		CUCHARERO	CUCHARERO														
	GUACAMAYAS	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA SAN DIEGO DE ALCALA															
										EL CHIVECHE	CHIVECHE						
										LA LAGUNA	LA LAGUNA						
										URAGON	URAGON						
										ALIZAL	EL ALIZAL						
										CHISCOTE	CHISCOTE						
										RESUMIDERO	CHISCOTE						
CHICHIMITA										CHICHIMITA							
GUIRAGON										GUIRAGON							
RITANGA										EL CHIVECHE							
GUATEQUE										INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA JULIA FLOREZ							
	GUANZA ABAJO	GUANZA ABAJO															
	PIEDRA PARADA	PIEDRA PARADA															
	CHORRO DE ORO	CHORRO DE ORO															
	ROSALES	ROSALES															
	JULIA FLOREZ	CHINQUICA															
	TINCACHOQUE	TINCACHOQUE															
GUAYATA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA LAS MERCEDES																
									RINCON ARRIBA	RINCON ARRIBA							
									CIAVITA DOS	CLAVITA SEGUNDO							
									CIAVITA TERCERO	CLAVITA TERCERO							
									FONZAQUE ABAJO	FONZAQUE ABAJO							
	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SOCHAQUIRA ABAJO	FONZAQUE ARRIBA	FONZAQUE ARRIBA														
		GUARUMAL	GUARUMAL														
		RINCON ABAJO	RINCON ABAJO														
		GUAQUIRA	GUAQUIRA														
		SOCHAQUIRA ABAJO	SOCHAQUIRA ABAJO														
GUICÁN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO																
									ESCALERAS	ESCALERAS							
									SOCHAQUIRA ARRIBA	SOCHAQUIRA ARRIBA							
									CALICHE	CALICHE							
									TENCUA ABAJO	TENGUA ABAJO							
									EL MOSCO	EL CALVARIO							
									SIMON TORRES	SAN LUIS							
									LA CAJENDARIA	EL TABOR							
									BELLAVISTA	EL TABOR							
									SAN FRANCISCO	SAN ROQUE							
SAN ROQUE	SAN ROQUE																
FRANCISCO JOSE DE CALDAS	EL CALVARIO																
JULIO JOSUE CRISTANCO	EL TABOR																
CARMELO BARON	SAN JUAN																
LA PAJITA	LA CUEVA																

		BELLA UNION	GUAZO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA JORDAN	PAJALES	JORDAN	
		LA CABAÑA	SANTA ROSA		CANOAS Y SAN RAFAEL	CANOAS Y SAN RAFAEL	
		FOGONES	SANTA ROSA		JORDAN	JORDAN	
		GUAZO	GUAZO		PEREIRA	JORDAN	
	INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROINDUSTRIAL ZULIA	CHAPARRAL	ZULIA		INSTITUCIÓN EDUCATIVA SERAFIN LUENGAS CHACON	MACIEGAL	MACIEGAL
		GUARUMAL	ZULIA			MONTIJO	SAN VICENTE
		CANANCEPÍ	ZULIA			SAN ESTEBAN	SAN ESTEBAN
		ZULIA	ZULIA			SAN VICENTE	SAN VICENTE
MIRAFLORES	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA MIRAFLORES	BUENOS AIRES ARRIBA	BUENOS AIRES	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA SAN ALBERTO MAGNO	PUEBLO VIEJO	PUEBLO VIEJO	
		CAPELLANIA	CAPELLANIA		SERAFIN LUENGAS CHACON	NARANJOS	
		MATARREDONDA ARRIBA	MATARREDONDA ARRIBA		POTRERO GRANDE	POTRERO GRANDE	
		MORRO ABAJO	MORRO ABAJO		CACIQUE UBAZA	UBAZA	
		MORRO ARRIBA	MORRO ARRIBA		NEVAL Y CRUCES	NEVAL Y CRUCES	
		PIE DE BUENOS AIRES	PIE DE BUENOS AIRES		RISTA	RISTA	
		SUNA ARRIBA	SUNA ARRIBA		CARBONERA	CARBONERA	
		MIRAFLORES	MIRAFLORES		INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA SANTA CRUZ DE MOTAVITA	BARRO HONDO	BARRO HONDO
		CHAPACIA	CHAPACIA			QUEBRADA HONDA	QUEBRADA HONDA
		LADERAS	LADERAS			FRUTILLAL	FRUTILLAL
	MATARREDONDA ABAJO	MATARREDONDA ABAJO	VERSALLES	VERSALLES			
	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SERGIO CAMARGO	ARRAYÁN	ARRAYÁN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA SOTE PANELAS	SOTE PANELAS	SOTE PANELAS	
		TUNJITA	TUNJITA		EL TABLON	TABLÓN	
		SAN ANTONIO	SAN ANTONIO		ISABI	ISABÍ	
		ESTANCIA Y TABLON	ESTANCIA Y TABLON		SAN ANTONIO	SURATÁ	
		GUAMAL	GUAMAL		SURATA	SURATA	
		BURICI	SIRGUAZA		VERDUN	VERDUN	
	MONGUA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA LISANDRO CELY	CUCHIJAJO	SIRGUAZA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA NAVAL	CUINCHA	CUINCHA
			PALO ARMADO	SIRGUAZA		PEDREGAL	PEDREGAL
			SALINA DE GAMEZA	SIRGUAZA		NAVAL	PAUNITA
SALINA DE MONGUA			SIRGUAZA	CAJON GRANDE		CAJÓN	
CANDELARIA			MONGUI	BETANIA		BETANIA	
EL CARMEN			MONGUI	MANDARINOS		GUAZO	
DUZMON			MONGUI	GUAZO		GUAZO	
DIVINO NIÑO			MONGUI	AGUITA ALTA		AGUITA ALTA	
MARIA AUXILIADORA			MONGUI	MISUCHA		MISUCHA	
INSTITUCIÓN EDUCATIVA TUNJUELO			SAN IGNACIO	CENTRO		NIAUNZA	NIAUNZA
		EL TRANSITO	TUNJUELO	EGIDOS	EGIDOS		
		CENTRAL TUNJUELO	TUNJUELO	GUADUALON ALTO	GUADALON		
		LEONERA	DUCE	GUADUALON BAJO	GUADALON		
MONGUI		INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA JOSE ACEVEDO Y GOMEZ	CHACARA	REGINALDO	LA ISLA	SABRIPA	
	PERICOS		PERICOS	SABRIPA	SABRIPA		
	VALLADO		VALLADO	CONCHA MEDINA	CONCHA MEDINA		
	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA DE MONGUI	TEBGUA	TEBGUA	PAITA	CUINCHA		
MONIQUIRA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARCO FIDEL SUÁREZ	COPER	COPER	LA CAÑADA	LA CAÑADA		
		MONJAS	MONJAS	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN MARCOS	AGUITA ALTA	AGUITA ALTA	
		MONJAS MEDIO	MONJAS		MISUCHA	MISUCHA	
		MONJAS ALTO	MONJAS		NIAUNZA	NIAUNZA	
		MARCO FIDEL SUÁREZ	PANTANILLO		EGIDOS	EGIDOS	
		BELTRAN	BELTRAN		GUADUALON ALTO	GUADALON	
		TIERRA DE GÓMEZ	TIERRA DE GÓMEZ		GUADUALON BAJO	GUADALON	
		CORALINA	CORALINA		LA ISLA	SABRIPA	
		EL CHOVO	EL CHOVO		SABRIPA	SABRIPA	
		LA CAPILLA	LA CAPILLA	CONCHA MEDINA	CONCHA MEDINA		
	PILA GRANDE	PILA GRANDE	PAITA	CUINCHA			
	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA LA LAJA	LA LAJA	LA LAJA	LA CAÑADA	LA CAÑADA		
		DANILO DE JESUS PINILLA MONROY	DESPENSA Y AJIZAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA ANTIGUA	JABONERA	JABONERA	
		LA HOYA	LA HOYA		PAVAQUIRA	PAVAQUIRA	
		INSTITUCIÓN EDUCATIVA HERNANDO GELVEZ SUAREZ	COLORADO	COLORADO	GONZALO SUAREZ	TEJAR ABAJO	
	SAN CRISTOBAL		SAN CRISTOBAL	SORCA ABAJO	APOSENTOS		
				SORCA ARRIBA	SORCA		
				GENERAL SANTANDER	TAPIAS		
OTANCHE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN IGNACIO DE LOYOLA			GABRIELA MISTRAL	POTREROS		
				ALFARAS	ALFARAS		
				EL UVO	EL UVO		
				ZAPATERO	ZAPATERO		
		CARBONERA	CARBONERA				
		LLANO GRANDE	LLANO GRANDE				
		BUZAL	BUZAL				
		CAYETANO VASQUEZ	LA FLORIDA				
		EL ENCANTO	EL ENCANTO				
		LA LAGUNA	LA LAGUNA				

OTANCHE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN IGNACIO DE LOYOLA	SAN ANTONIO DE LA COBRE	SAN ANTONIO DE LA COBRE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICO AGROPECUARIO DE PALERMO	EL MINCHO	EL MINCHO	
		CORTADERAL	CORTADERAL		EL OSO	EL OSO	
		PIZARRA BOLIVAR	PIZARRA BOLIVAR		PORVENIR	PORVENIR	
		BUENAVISTA	BUENAVISTA		SIRASI	SIRASI	
		EL RAMAL	RAMAL		YAMUNTA	YAMUNTÁ	
		LA LLANO	LA LLANO		MOCHILERO	MOCHILERO	
		PLATANILLAL	PLATANILLAL		EL CURIAL	EL CURIAL	
		SAMAL	SAMAL		EL RETIRO	EL RETIRO	
		TAPAZ DEL QUIPE	TAPAZ DEL QUIPE		PEÑA AMARILLA	PEÑA AMARILLA	
		CAMBUCO	CAMBUCO		PEÑA BLANCA	PEÑA BLANCA	
		TEUSAQUILLO	TEUSAQUILLO		SAN PEDRO	SAN PEDRO	
		ALTO SANO	ALTO SANO		COLEGIO TECNICO AGROPEC. DE PALERMO (PRIMARIA Y SECUNDARIA)	PALERMO	
		COBRE NEIVA	COBRE NEIVA		INSTITUCIÓN EDUCATIVA TOMAS VASQUEZ RODRIGUEZ	EL VENADO	EL VENADO
		VISTA HERMOSA	MANCA		INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIO	MIRAFLORES	MIRAFLORES
		SABRIPA LA NUEVA	SABRIPA LA NUEVA			EL ROSAL	GUAMAL
		LOS BANCOS	LOS BANCOS			CHARANGA	CHARANGA
		PALENQUE	PALENQUE			MARGARITAS	MARGARITAS
	EL ROBLE	EL ROBLE	PEÑA ALTA	PEÑA ALTA			
	BUENOS AIRES	BUENOS AIRES	SABANALARGA	SABANALARGA			
	BARRO BLANCO	LA LAJA	ARRAYANAL	ARRAYANAL			
	SEVILLA LA NUEVA	SEVILLA LA NUEVA	CARRASPOZAL	CARRASPOZAL			
	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA SAMUEL IGNACIO SANTAMARIA	CAMILO	CAMILO	GUIARRILLA		GUIARRILLA	
		LA CURUBITA	LA CURUBITA	MOSTAZAL		MOSTAZAL	
		LOS COCOS	LOS COCOS	SAN RAFAEL	SAN RAFAEL		
		SAMUEL IGNACIO SANTAMARIA	EL CARMEN	OVEJERAS	OVEJERAS		
		EL CARMEN	EL CARMEN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE DESARROLLO TECOLOGICO AGROPECUARIO	LA BELLA UNION	PÁRAMO	
		PENJAMO	PENJAMO		LA ESPERANZA	ESPERANZA	
		LOS ANDES	CUNCHALA		PARAMO	PÁRAMO	
		LA YE	LA YE		HONDA Y VOLCAN	HONDA Y VOLCAN	
		EL OASIS	EL OASIS		AGUASAL	AGUASAL	
		CUNCHALITA			CARACOL	CARACOL	
	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE NAZARETH	ALTAZOR	ALTAZOR		CARARE	CARARE	
		CARTAGENA	CARTAGENA		MORAL Y LOMA ALTA	MORAL Y LOMA ALTA	
SAN PABLAL		SAN PABLAL	SAN ISIDRO		PIEDRA GORDA		
SAN JOSE DE NAZARETH		SAN JOSE DE NAZARETH	LLANO GRANDE		LLANO GRANDE		
EL MIRADOR		EL MIRADOR	MANOTE ALTO	MANOTE			
EL CHAQUIPAY		EL CHAQUIPAY	BOQUIPI	BOQUIPI			
CONCENTRACIÓN DE DESARROLLO RURAL		HONDA Y VOLCAN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICO NACIONALIZADO DE PAUNA	MINIPI	MINIPI		
PACHAVITA	AGUAQUIÑA	AGUAQUIÑA		PIACHE BAJO	PIACHE Y APICHA		
	BUENAVISTA	BUENAVISTA		PIACHE Y APICHA	PIACHE Y APICHA		
	GUACAL	GUACAL		TOPITO Y QUIBUCO	TOPITO Y QUIBUCO		
	HATO GRANDE	HATO GRANDE		INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA ROSA	AGUA FRIA	TRAVESIAS Y OTRO MUNDO	
	LLANO GRANDE	LLANO GRANDE			BUENAVISTA	TRAVESIAS Y OTRO MUNDO	
	PLATANILLAL	SUAQUIRA			BUENOS AIRES	TRAVESIAS Y OTRO MUNDO	
	SACANECA	SACANECA			GALLINEROS	TRAVESIAS Y OTRO MUNDO	
	SUAQUIRA ABAJO	SUAQUIRA			IBACAPI Y LA PEÑA	IBACAPI - LA PEÑA	
	SUAQUIRA ARRIBA	SUAQUIRA			LA ESPERANZA TRAVESIAS	TRAVESIAS Y OTRO MUNDO	
	PAEZ	LOMA ALTA	LOMA ALTA		LAS DELICIAS	TRAVESIAS Y OTRO MUNDO	
CALIFORNIAS		CALIFORNIAS	PALMARONA		TRAVESIAS Y OTRO MUNDO		
COLOMBIA CHIQUITA		COLOMBIA CHIQUITA	QUEBRADASECA		QUEBRADASECA		
PARAISO		PARAISO	CAPEZ Y CHORRERA		CAPEZ Y CHORRERA		
AGUA BLANCA		AGUA BLANCA	FURATENA Y PURI	FURATENA Y PURI			
CANALES		CANALES	PISTORAQUE	PISTORAQUE			
CEIBAL		CEIBAL	PLAN DEL IBACAPI	IBACAPI Y LA PEÑA			
GUADUAL		GUADUAL	QUIPAMA	QUIPAMA Y OQUIMA			
URURIA		URURIA	SANTA ROSA	PISTORAQUE Y SANTA ROSA			
YAPOMPO		YAPOMPO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICO SIMONA AMAYA	BOCA DE MONTE	BOCA DE MONTE		
YAMUNTICA		YAMUNTICA		EL GUACAL	GUACAL		
CARACOLES		CARACOLES		LLANO DE MIGUEL	LLANO DE MIGUEL		
CHIRIRE		CHIRIRE					
CORTADERAL		CORTADERAL					
PAN DE AZÚCAR		PAN DE AZUCAR					
CAPAGA	CÁPAGA						
GUAMAL	GUAMAL						

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL ROSARIO	SOAPAGA Y ABEJON	SOAPAGA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL PRADO	EL ERMITAÑO	ERMITAÑO			
		TUTAZA	TUTAZA		AGUALINDA	PALAGUA			
		LA UNION SAN JOSE	SAN JOSÉ		CRUCE DEL CHAPARRO	CRUCE DEL CHAPARRO			
		ALTAMIRA	ALTAMIRA		BATERIA TRES	CALDERON			
		GUAYABAL	GUAYABAL		PALAGUA ALIANZA	PALAGUA			
		MAGUITO	MAGUITO		INSTITUCIÓN EDUCATIVA PUERTO PINZON	CENTRO INTERCULTURAL JAIBANA	VELASQUEZ		
		MILAGROS	MILAGROS			LA ARENOSA	LAS QUINCHAS		
		NISCOTA	NISCOTA			QUINCE LETRAS	LAS QUINCHAS		
		SABANETA	SABANETA			DOS QUEBRADAS	LAS QUINCHAS		
		TOCARIA	TOCARIA			COLEGIO PUERTO PIZÓN	LAS QUINCHAS		
		EL ROSARIO	MORCOTE			POZO DOS	VELASQUEZ		
		LA UNION	LA UNION		INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUANEGRO	ALTO GUAGUAQUI	GUANEGRO		
		CHORRERA	CHORRERA			CAÑO JAGÜE	PUERTO GUTIERREZ		
COLACOTE	COLACOTE	GUANEGRO	GUANEGRO						
GANÉ	COLACOTE	EL PESCADO	EL PESCADO						
SOAPAGA	SOAPAGA	EL TRAPICHE	GUANEGRO						
SOCOTACITO	SOCOTACITO	LAS MERCEDES	LAS PAVAS						
TORRE DE TELEVISION	CLACOTE	LAS PAVAS	LAS PAVAS						
TIZA	TIZA	PATIO BONITO	LAS PAVAS						
CHITAGOTO ALTO	CHITAGOTO ALTO	LAS PAVITAS	LAS PAVAS						
CARICHANA	CARICHANA	SANTA BARBARA	PALAGUA						
CONCENTRACIÓN	SOAPAGA	ISLA CARBONERA	HERMITAÑO						
LAS TAPIAS	CHITAGOTO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA PUERTO SERVIEZ	SABRIPA	SABRIPA					
PIEDRA GORDA	PIEDRA GORDA		TAPAZ DE LA VEGA	TAPAZ DE LA VEGA					
SAN LUIS DE LAS PALMAS	PALMAR		MACANAL	MACANAL					
PIEDRAS BLANCAS	PIEDRAS BLANCAS		LA VEGA	LA VEGA					
RODEO	RODEO		TANANAY	TANANAY					
PUERTA CHIQUITA	PUERTA CHIQUITA		COLEGIO DIVINO NIÑO CORMAL (SEDE CENTRAL)	CORMAL					
TINTAL	TINTAL		CAVICHE	CAVICHE					
BUTAGA	BUTAGA		HUMBO	HUMBO					
CHAGUATA	CHAGUATA		INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ	PALMAR	EL PALMAR				
SOACÁ	SOACÁ			ITOCO NORTE	ITOCO NORTE				
CERRO LARGO	CARBONERA	ITOCO SUR		ITOCO SUR					
LA PEÑA	CHAVIGA	AGUA FRIA		AGUA FRIA					
EL HATO	EL HATO	SAN LUIS		SAN LUIS					
CHAVIGA	CHAVIGA	HACHITA		HACHITA					
BARRIALES	CARBONERA	BARRO BLANCO		BARRO BLANCO					
SUANEME	SUANEME	ALBERTO GIRALDO		SORQUE GRANDE					
LLANO GRANDE	LLANO GRANDE	GUACARY		GUCARA					
TOLEDO	TOLEDO	EL PARQUE		EL PARQUE					
CHINCUÁ	CHINCUÁ	JOSÉ CORNELIO BORDA	LLANO GRANDE						
NARANJOS	NARANJOS	BALCON	BALCON						
CORAZÓN	CORAZÓN	PARAISO	PARAISO						
HERMINIA GALAN NOCUATA	NOCUATA	SEDE CENTRAL	CENTRO						
PAZ DE RIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA INDUSTRIAL Y MINERA	CHORRERA	CHORRERA	QUIPAMA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DIVINO NIÑO CORMAL	NOTE	NOTE		
		COLACOTE	COLACOTE			SORQUESITO	SORQUESITO		
		GANÉ	COLACOTE			LOS CRISTALES	MATA FIQUE		
		SOAPAGA	SOAPAGA			LA FLORESTA (SEDE CENTRAL)	LA FLORESTA		
		SOCOTACITO	SOCOTACITO			VILLA ESPERANZA	MANGO		
		TORRE DE TELEVISION	CLACOTE			INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA JOSE IGNACIO DE MARQUEZ	ROSAL	ROSAL	
		TIZA	TIZA				SANTA ANA	EL ROSAL	
		CHITAGOTO ALTO	CHITAGOTO ALTO				LA GUACAMAYA	GUACAMAYAS	
		CARICHANA	CARICHANA				EL COMUN	EL COMUN	
		CONCENTRACIÓN	SOAPAGA				PANTANO LARGO	PANTANO LARGO	
		LAS TAPIAS	CHITAGOTO				FARQUENTA	FARQUENTA	
		PIEDRA GORDA	PIEDRA GORDA				INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA NAGUATA	SANTUARIO	ROMASAL
		SAN LUIS DE LAS PALMAS	PALMAR					NAGUATA	NAGUATA
PIEDRAS BLANCAS	PIEDRAS BLANCAS	FERNANDEZ	FERNANDEZ						
RODEO	RODEO	HERVIDEROS	HERVIDEROS						
PUERTA CHIQUITA	PUERTA CHIQUITA	GUAYABAL	GUAYABAL						
TINTAL	TINTAL	HORTIGAL	HORTIGAL						
BUTAGA	BUTAGA	SAN ANTONIO	CHUSCAL						
CHAGUATA	CHAGUATA	EL ESCOBAL	EL ESCOBAL						
SOACÁ	SOACÁ	INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA EL ESCOBAL	GUAYABAL	GUAYABAL					
CERRO LARGO	CARBONERA		HORTIGAL	HORTIGAL					
LA PEÑA	CHAVIGA		SAN ANTONIO	CHUSCAL					
EL HATO	EL HATO		EL ESCOBAL	EL ESCOBAL					
CHAVIGA	CHAVIGA								
BARRIALES	CARBONERA								
SUANEME	SUANEME								
LLANO GRANDE	LLANO GRANDE								
TOLEDO	TOLEDO								
CHINCUÁ	CHINCUÁ								
NARANJOS	NARANJOS								
CORAZÓN	CORAZÓN								
HERMINIA GALAN NOCUATA	NOCUATA								
PESCA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA BUTAGA	SAN LUIS DE LAS PALMAS	PALMAR	RAMIRIQUI	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA JOSE IGNACIO DE MARQUEZ	ROSAL	ROSAL		
		PIEDRAS BLANCAS	PIEDRAS BLANCAS			SANTA ANA	EL ROSAL		
		RODEO	RODEO			LA GUACAMAYA	GUACAMAYAS		
		PUERTA CHIQUITA	PUERTA CHIQUITA			EL COMUN	EL COMUN		
		TINTAL	TINTAL			PANTANO LARGO	PANTANO LARGO		
		BUTAGA	BUTAGA			FARQUENTA	FARQUENTA		
		CHAGUATA	CHAGUATA			INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA NAGUATA	SANTUARIO	ROMASAL	
	SOACÁ	SOACÁ	NAGUATA				NAGUATA		
	CERRO LARGO	CARBONERA	FERNANDEZ				FERNANDEZ		
	LA PEÑA	CHAVIGA	HERVIDEROS				HERVIDEROS		
	EL HATO	EL HATO	GUAYABAL				GUAYABAL		
	CHAVIGA	CHAVIGA	HORTIGAL				HORTIGAL		
	BARRIALES	CARBONERA	SAN ANTONIO			CHUSCAL			
SUANEME	SUANEME	EL ESCOBAL	EL ESCOBAL						
LLANO GRANDE	LLANO GRANDE								
TOLEDO	TOLEDO								
CHINCUÁ	CHINCUÁ								
NARANJOS	NARANJOS								
CORAZÓN	CORAZÓN								
HERMINIA GALAN NOCUATA	NOCUATA								
PESCA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL HATO	SOACÁ	SOACÁ	RAMIRIQUI	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA JOSE IGNACIO DE MARQUEZ	ROSAL	ROSAL		
		CERRO LARGO	CARBONERA			SANTA ANA	EL ROSAL		
		LA PEÑA	CHAVIGA			LA GUACAMAYA	GUACAMAYAS		
		EL HATO	EL HATO			EL COMUN	EL COMUN		
		CHAVIGA	CHAVIGA			PANTANO LARGO	PANTANO LARGO		
		BARRIALES	CARBONERA			FARQUENTA	FARQUENTA		
		SUANEME	SUANEME			INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA NAGUATA	SANTUARIO	ROMASAL	
	LLANO GRANDE	LLANO GRANDE	NAGUATA				NAGUATA		
	TOLEDO	TOLEDO	FERNANDEZ				FERNANDEZ		
	CHINCUÁ	CHINCUÁ	HERVIDEROS				HERVIDEROS		
	NARANJOS	NARANJOS	GUAYABAL				GUAYABAL		
	CORAZÓN	CORAZÓN	HORTIGAL				HORTIGAL		
	HERMINIA GALAN NOCUATA	NOCUATA	SAN ANTONIO			CHUSCAL			
SUANEME	SUANEME	EL ESCOBAL	EL ESCOBAL						
LLANO GRANDE	LLANO GRANDE								
TOLEDO	TOLEDO								
CHINCUÁ	CHINCUÁ								
NARANJOS	NARANJOS								
CORAZÓN	CORAZÓN								
HERMINIA GALAN NOCUATA	NOCUATA								
PESCA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA HERMINIA GALAN	SOACÁ	SOACÁ	RAMIRIQUI	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA JOSE IGNACIO DE MARQUEZ	ROSAL	ROSAL		
		CERRO LARGO	CARBONERA			SANTA ANA	EL ROSAL		
		LA PEÑA	CHAVIGA			LA GUACAMAYA	GUACAMAYAS		
		EL HATO	EL HATO			EL COMUN	EL COMUN		
		CHAVIGA	CHAVIGA			PANTANO LARGO	PANTANO LARGO		
		BARRIALES	CARBONERA			FARQUENTA	FARQUENTA		
		SUANEME	SUANEME			INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA NAGUATA	SANTUARIO	ROMASAL	
	LLANO GRANDE	LLANO GRANDE	NAGUATA				NAGUATA		
	TOLEDO	TOLEDO	FERNANDEZ				FERNANDEZ		
	CHINCUÁ	CHINCUÁ	HERVIDEROS				HERVIDEROS		
	NARANJOS	NARANJOS	GUAYABAL				GUAYABAL		
	CORAZÓN	CORAZÓN	HORTIGAL				HORTIGAL		
	HERMINIA GALAN NOCUATA	NOCUATA	SAN ANTONIO			CHUSCAL			
SUANEME	SUANEME	EL ESCOBAL	EL ESCOBAL						
LLANO GRANDE	LLANO GRANDE								
TOLEDO	TOLEDO								
CHINCUÁ	CHINCUÁ								
NARANJOS	NARANJOS								
CORAZÓN	CORAZÓN								
HERMINIA GALAN NOCUATA	NOCUATA								
PISBA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAMON BARRANTES	ANTONIO NARIÑO	PLATANALES	RAMIRIQUI	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA JOSE IGNACIO DE MARQUEZ	ROSAL	ROSAL		
		BUENAVISTA	MONQUIRA			SANTA ANA	EL ROSAL		
		DIVINO NIÑO	MIRAFLORES			LA GUACAMAYA	GUACAMAYAS		
		GENERAL SANTANDER	PANCOTA			EL COMUN	EL COMUN		
		JOSE ACEVEDO Y GOMEZ	AGUA BLANCA			PANTANO LARGO	PANTANO LARGO		
		JUAN JOSE RONDON	MONQUIRA			FARQUENTA	FARQUENTA		
		MANUELA BELTRAN	MONQUIRA			INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA NAGUATA	SANTUARIO	ROMASAL	
		NUEVO MILENIO	PANCOTA				NAGUATA	NAGUATA	
		SANTA INES	JOTA				FERNANDEZ	FERNANDEZ	
		SIMÓN BOLIVAR	TOBACÁ				HERVIDEROS	HERVIDEROS	
		VILLA DEL ROSARIO	SAN LUIS				GUAYABAL	GUAYABAL	
							HORTIGAL	HORTIGAL	
		LA CRISTALINA	LAS QUINCHAS			SAN ANTONIO	CHUSCAL		
AGUAS FRIAS	QUINCHAS	EL ESCOBAL	EL ESCOBAL						
CAÑO NEGRO	VELASQUEZ								
CAÑO RANGEL	QUINCHAS								
CIELO ROTO	QUINCHAS								
LAS PALOMAS	QUINCHAS								
COCOMONO	MARAÑAL								
ISLA PALOMO	PUERTO GUTIERREZ								
PUERTO GUTIERREZ	MARIÑAL								
LOS LAURELES	EL PESCADO								

RAQUIRA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA	NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA	CANDELARIA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN PABLO II	LOS ALPES	MOLINO	
		CASA BLANCA	CASA BLANCA		COLEGIO RURAL JUAN PABLO II	MOLINO	
		CHINGUICHANGA	CHINGUICHANGA		BUENOS AIRES	MOLINO	
		GACHANECA	GACHANECA		EL PINO	MOLINO	
		AGUA BUENA	AGUA BUENA		EL ARRAYAN	PIRE	
		ROA	ROA		LA ESPERANZA	PIRE	
		FIRITA PEÑA ABAJO	FIRITA PEÑA ABAJO		LA ROSITA BAJO	PUENTE DE TIERRA	
		FIRITA PEÑA ARRIBA	FIRITA PEÑA ARRIBA		LA ROSITA	PUENTE DE TIERRA	
		FARFAN	FARFAN		LA POLONIA	MOLINO	
		MORTIÑO	MORTIÑO		ESCOBAL BAJO	ESCOBAL	
	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO	MIRQUE	MIRQUE	ESCOBAL CENTRO	ESCOBAL		
		TORRES DE SAN PEDRO	TORRES DE SAN PEDRO	ESCOBAL ALTO	ESCOBAL		
		QUICAGOTA	QUICAGOTA	RESGUARDO BAJO	RESGUARDO		
		SAN CAYETANO	SAN CAYETANO	LA LUCERA	LA LAJITA		
		OLLERIAS	OLLERIAS	LAS GRADAS	MONTE DE LUZ		
		RESGUARDO OCCIDENTE	RESGUARDO OCCIDENTE	LOMA DE PAJA	LA LAJITA		
RONDON	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA SAN RAFAEL	SAN JUAN DE PICADERAS	GRANADA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUEVA GENERACIÓN	SAN LORENZO	TINTAL	
		BOLIVAR	BOLIVAR		QUEBRADA ARRIBA	QUEBRADA ARRIBA	
		SUCRE	SUCRE		ARRAYÁN ALTO	ARRAYÁN	
		GRANADA ORIENTE	GRANADA ORIENTE		EL INFIERNITO	CHURUVITA	
		GRANADA OCCIDENTE	GRANADA OCCIDENTE		MAMONAL	HUERTA VIEJA	
		JUNIN ALTO	JUNIN ALTO		EL VALLE	TIBAQUIRA	
	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RANCHO GRANDE	ANTONIO NARIÑO	NARIÑO	RINCON SANTO	RUCHICAL		
		SAN JOSE	SAN JOSE	EL QUITÉ	QUITÉ		
		RANCHO GRANDE	RICAUARTE	BLANCA NIEVES	TIBAQUIRA		
		QUEBRADA HONDA	RICAUARTE	LOMA REDONDA	LOMA REDONDA		
SABOYA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA CARRIZAL	MONSOBA	PANTANOS	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA NACIONALIZADA DE SAMACA	EL VALLE	TIBAQUIRA	
		PANTANOS MEDIOS	PANTANOS		RINCON SANTO	RUCHICAL	
		TIBISTA CENTRO	TIBISTA		EL QUITÉ	QUITÉ	
		COLEGIO RURAL CARRIZAL	TIBISTA		BLANCA NIEVES	TIBAQUIRA	
		RESGUARDO ALTO	RESGUARDO		LOMA REDONDA	LOMA REDONDA	
	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE VELANDIA	MONTE DE LUZ CENTRO	MONTE DE LUZ	ALTO DEL AIRE	LA CHORRERA		
		FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	VELANDIA	RAMA BLANCA	PATAGUY		
		RURAL DE VELANDIA	VELANDIA	CHORRERA	CHORRERA		
		LA PALMA	VELANDIA	PATAGUY	PATAGUY		
	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN MARCOS	CERRAJAL	MATA DE MORA	LA LIBERTAD	GACAL		
		SAN JOSE	MATA DE MORA	PARAMO CENTRO	PARAMO CENTRO		
		SAN MARCOS	MATA DE MORA	PEÑA DE ÁGUILAS	PATAGUY		
		CASABLANCA	MATA DE MORA	GUANTOQUE	GUANTOQUE		
		CUCHAROS	MATA DE MORA	TIBAQUIRA (CAPILLA)	TIBAQUIRA		
		CHEBRE	MERCHAN	PARAMO CENTRO (ABEJON)	PARAMO CENTRO		
	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE MARIA CORDOBA	FRAY MIGUEL DIAZ	MERCHAN	EL LLANITO	PARAMO CENTRO		
COLEGIO RURAL JOSE MARIA CORDOBA		MERCHAN	ALEJANDRIA	ALEJANDRIA			
SAN VICENTE		MERCHAN	BOMBITA	BOMBITA			
SAN JUAN BAUTISTA DE LA SALLE		MERCHAN	CARDOSO	CARDOZO			
BARRANCO NEGRO		MERCHAN	LA LIBERTAD	LA LIBERTAD			
SAN LUIS CARDENAL		MERCHAN	LAS CRUCES	SAN PABLO			
MERCHAN BAJO		MERCHAN	SAN PABLO	SAN PABLO			
MORAVIA		VINCULO	VILLANUEVA	VILLA NUEVA			
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ISIDRO	COLEGIO RURAL		SAN PABLO (SECTOR SUCRE)	SAN PABLO			
	SAN ISIDRO	PUENTE DE TIERRA	SEDE CENTRO	CENTRO			
	LA LAGUNA	PUENTE DE TIERRA	SAN JACINTO Y CHAPA	SAN JACINTO			
	PUENTE DE TIERRA CENTRO	PUENTE DE TIERRA	BALSA Y RESGUARDO	BALSA Y RESGUARDO			
	SANTA INES	VINCULO	GUANOMITO	GUANOMITO			
	VINCULO ORIENTAL	VINCULO	GUANOMO	GUANOMO			
	ANTONIO RICAURTE	VINCULO	SAN ISIDRO	SAN ISIDRO			
SACHICA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA SALAMANCA	SAN ROQUE	SAN ROQUE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA LA AMISTAD BOLIVARIANA	MUÑOCES Y CAMACHOS	MUÑOCES Y CAMACHOS	
		RESGUARDO OCCIDENTE	RESGUARDO OCCIDENTE		MACIEGAL	MACIEGAL	
		PUEBLO VIEJO	PUEBLO VIEJO		SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	
		SAN JUAN DE PICADERAS	GRANADA		SAN CARLOS DEL GUAVIO	SAN CARLOS DEL GUAVIO	
		BOLIVAR	BOLIVAR		BUENAVISTA	BUENAVISTA	
		SUCRE	SUCRE		CAÑO GRANDE	CAÑO GRANDE	
	INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUEVA GENERACIÓN	ANTONIO NARIÑO	NARIÑO	CUMARAL	CUMARAL		
		SAN JOSE	SAN JOSE	DORADA DEL GUAVIO	LA DORADA		
		RANCHO GRANDE	RICAUARTE	LA ESMERALDA	CAÑO TIGRE		
		QUEBRADA HONDA	RICAUARTE				
	SAMACA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA LA LIBERTAD	MONSOBA	PANTANOS	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN CARLOS DEL GUAVIO	SAN CARLOS DEL GUAVIO	SAN CARLOS DEL GUAVIO
			PANTANOS MEDIOS	PANTANOS		BUENAVISTA	BUENAVISTA
			TIBISTA CENTRO	TIBISTA		CAÑO GRANDE	CAÑO GRANDE
			COLEGIO RURAL CARRIZAL	TIBISTA		CUMARAL	CUMARAL
			RESGUARDO ALTO	RESGUARDO		DORADA DEL GUAVIO	LA DORADA
			MONTE DE LUZ CENTRO	MONTE DE LUZ		LA ESMERALDA	CAÑO TIGRE
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE VELANDIA		FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	VELANDIA				
		RURAL DE VELANDIA	VELANDIA				
		LA PALMA	VELANDIA				
		CERRAJAL	MATA DE MORA				
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN MARCOS		SAN JOSE	MATA DE MORA				
		SAN MARCOS	MATA DE MORA				
		CASABLANCA	MATA DE MORA				
		CUCHAROS	MATA DE MORA				
		CHEBRE	MERCHAN				
		FRAY MIGUEL DIAZ	MERCHAN				
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE MARIA CORDOBA	COLEGIO RURAL JOSE MARIA CORDOBA	MERCHAN					
	SAN VICENTE	MERCHAN					
	SAN JUAN BAUTISTA DE LA SALLE	MERCHAN					
	BARRANCO NEGRO	MERCHAN					
	SAN LUIS CARDENAL	MERCHAN					
	MERCHAN BAJO	MERCHAN					
	MORAVIA	VINCULO					
	COLEGIO RURAL						
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ISIDRO	SAN ISIDRO	PUENTE DE TIERRA					
	LA LAGUNA	PUENTE DE TIERRA					
	PUENTE DE TIERRA CENTRO	PUENTE DE TIERRA					
	SANTA INES	VINCULO					
	VINCULO ORIENTAL	VINCULO					
	ANTONIO RICAURTE	VINCULO					
SAN EDUARDO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA ANTONIO NARIÑO	SAN ROQUE	SAN ROQUE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA LA AMISTAD BOLIVARIANA	MUÑOCES Y CAMACHOS	MUÑOCES Y CAMACHOS	
		RESGUARDO OCCIDENTE	RESGUARDO OCCIDENTE		MACIEGAL	MACIEGAL	
		PUEBLO VIEJO	PUEBLO VIEJO		SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	
		SAN JUAN DE PICADERAS	GRANADA		SAN CARLOS DEL GUAVIO	SAN CARLOS DEL GUAVIO	
		BOLIVAR	BOLIVAR		BUENAVISTA	BUENAVISTA	
		SUCRE	SUCRE		CAÑO GRANDE	CAÑO GRANDE	
	INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUEVA GENERACIÓN	ANTONIO NARIÑO	NARIÑO	CUMARAL	CUMARAL		
		SAN JOSE	SAN JOSE	DORADA DEL GUAVIO	LA DORADA		
		RANCHO GRANDE	RICAUARTE	LA ESMERALDA	CAÑO TIGRE		
		QUEBRADA HONDA	RICAUARTE				
	SAN JOSE DE PARE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA HORIZONTES	MONSOBA	PANTANOS	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN CARLOS DEL GUAVIO	SAN CARLOS DEL GUAVIO	SAN CARLOS DEL GUAVIO
			PANTANOS MEDIOS	PANTANOS		BUENAVISTA	BUENAVISTA
			TIBISTA CENTRO	TIBISTA		CAÑO GRANDE	CAÑO GRANDE
			COLEGIO RURAL CARRIZAL	TIBISTA		CUMARAL	CUMARAL
			RESGUARDO ALTO	RESGUARDO		DORADA DEL GUAVIO	LA DORADA
			MONTE DE LUZ CENTRO	MONTE DE LUZ		LA ESMERALDA	CAÑO TIGRE
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE VELANDIA		FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	VELANDIA				
		RURAL DE VELANDIA	VELANDIA				
		LA PALMA	VELANDIA				
		CERRAJAL	MATA DE MORA				
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN MARCOS		SAN JOSE	MATA DE MORA				
		SAN MARCOS	MATA DE MORA				
		CASABLANCA	MATA DE MORA				
		CUCHAROS	MATA DE MORA				
		CHEBRE	MERCHAN				
		FRAY MIGUEL DIAZ	MERCHAN				
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE MARIA CORDOBA	COLEGIO RURAL JOSE MARIA CORDOBA	MERCHAN					
	SAN VICENTE	MERCHAN					
	SAN JUAN BAUTISTA DE LA SALLE	MERCHAN					
	BARRANCO NEGRO	MERCHAN					
	SAN LUIS CARDENAL	MERCHAN					
	MERCHAN BAJO	MERCHAN					
	MORAVIA	VINCULO					
	COLEGIO RURAL						
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ISIDRO	SAN ISIDRO	PUENTE DE TIERRA					
	LA LAGUNA	PUENTE DE TIERRA					
	PUENTE DE TIERRA CENTRO	PUENTE DE TIERRA					
	SANTA INES	VINCULO					
	VINCULO ORIENTAL	VINCULO					
	ANTONIO RICAURTE	VINCULO					

SAN LUIS DE GACENO		GUAMAL	GUAMAL	
		HORIZONTES	HORIZONTES	
		PUERTO RICO	PUERTO RICO	
		RIO CHIQUITO	RIO CHIQUITO	
		SAN ANTONIO	SAN ANTONIO	
	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TELEPALMERITAS	TELEPALMERITAS	GUICHIRALES	
		EL TESORO	EL TESORO	
		GUAMALITO	GUAMALITO	
		GUICHIRALES	GUICHIRALES	
		LA FRONTERA	LA FRONTERA	
		LA MESA DEL GUAVIO	LA MESA DEL GUAVIO	
		MONUMENTO	MONUMENTO	
		SAN JOSE DEL CHUY	SAN JOSE DEL CHUY	
		SAN PEDRO	SAN PEDRO	
		SAN PEDRO ARRIBA	SAN PEDRO ARRIBA	
		TONTOGÜÉ	TONTOGÜÉ	
		INSTITUCIÓN NUEVA ESPERANZA	NUEVA ESPERANZA	SANTA TERESA
			GUILLERMO LEON VALENCIA	GAZAPAL
			LA COLONIA	LA COLONIA
	LA PIÑUELA		LA PIÑUELA	
	MARAÑAL		MARAÑAL	
	SAN JOSE DE CAFETEROS		SAN JOSE DE CAFETEROS	
	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS DE GACENO	EL CAIRO	EL CAIRO	
		EL CARMEN	EL CARMEN	
		EL TRIUNFO	SAN ISIDRO	
	SAN MATEO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL CHAPETON	MONTERREDONDO 1	MONTE REDONDO
			EL CHAPETON	FLORESTA
			CUICAS BURAGA	CUICAS BURAGA
			EL NARANJAL	CUICAS BURAGA
			MONTERREDONDO 2	CUICAS BURAGA
			PALO BLANCO	FLORESTA
			LOS PATIOS	FLORESTA
CUICAS RAMADA			CUICAS RAMADA	
INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR		EL VIJAL	EL VIJAL	
		SAN ANTONIO	ALFARO	
		MIRADERO	ALFARO	
		SAN JOSÉ	SAN JOSÉ	
INSTITUCIÓN EDUCATIVA PAZ Y LIBERTAD		PORTON BLANCO	PALMA	
		EL GUAYABAL	GUAYABAL	
		CONCORDIA	CONCORDIA	
		EL CASCAJAL	CASCAJAL	
		LOS HIGUERONES	FLORESTA	
		HATICO LAGUNA	HATIICO	
		HATICO HOLLA DE DUARTES	HATICO	
SAN MIGUEL DE SEMA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL CHARCO	EL CHARCO (CENTRAL)	EL CHARCO	
		ARBOLEDAS	ARBOLEDAS	
	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA ALFONSO VANEGAS SIERRA	SIRIGAY	SIRIGAY	
		SAN ISIDRO	SAN ISIDRO	
		FATIMA	FATIMA	
SAN PABLO DE BORBUR	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA BARBARA	LA CADENA DE COSCUEZ	INSPECCIÓN DE COSCUEZ	
		LA SIERRA	LA SIERRA	
		FLORIAN	FLORIAN	
		COSCUEZ	INSPECCIÓN DE COSCUEZ	
		EL PALMAR	EL PALMAR	
		CALCETERO ALTO	CALCETERO ALTO	
		EL ALMENDRO	EL ALMENDRO	
		EL TRIUNFO	EL TRIUNFO	
		LA PEÑA	LA PEÑA	
		EL SILENCIO	INSPECCIÓN DE COSCUEZ	
BEJUCAL	BEJUCAL			
SANTA MARIA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA PABLO VALETTE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y MEDIA ACADEMICA SANTA BARBARA	SANTA BARBARA	
		SANTA BARBARA	SANTA BARBARA	
		SANTA TERESA	CHIZO CENTRO	
		LA CHAPA	CHIZO CENTRO	
		SAN PEDRO	SAN PEDRO	
		SAN FRANCISCO	SAN PEDRO	
		CHANARES	CHANARES	
		PARAMO LAGUNAS	PARAMO LAGUNAS	
		ALTO DE OSO	ALTO DE OSO	
		TELLEZ BAJO	TELLEZ BAJO	
		TELLEZ ALTO	TELLEZ ALTO	
		CALAMACO BAJO	CALAMACO BAJO	
		SAN RAFAEL	SAN RAFAEL	
		LLANO GRANDE	LLANO GRANDE	
		CALCETERO BAJO	CALCETERO BAJO	
		LA PALMARONA	PALMARONA	
		SAN ISIDRO	SAN ISIDRO	
		LA MESA	LA MESA	
	CALAMACO	CALAMACO		
	SAN MARTÍN	SAN MARTIN		
	CHIZO CUEPAR	CHIZO CUEPAR		
	INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARCO AURELIO VARGAS	BALCONES	BALCONES	
		AGUA CALIENTE	VARA SANTA	
		GASENERA	CEIBA CHIQUITA	
		LA VICTORIA	LA VICTORIA	
		NAZARETH	NAZARETH	
		PIEDRA CAMPANA	CALICHANA	
		PLANADAS	PLANADAS	
		SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	
		SEDE CENTRAL MARCO AURELIO VARGAS (SAN AGUSTIN)	SAN AGUSTIN	
		INSTITUCIÓN EDUCATIVA JACINTO VEGA	CEIBA GRANDE	
	CHARCO LARGO	CHARCO LARGO		
	GUADUALES	GUADUALES		
	HORMIGUEROS	HORMIGUEROS		
	SAN ANTONIO	CULIMA		
	SAN JOSE DE CARBONERA	CARBONERA		
	SAN RAFAEL	SAN RAFAEL		
	SANTA CECILIA	SANTA CECILIA		
CAÑO NEGRO	CAÑO NEGRO			
HOYA GRANDE	HOYA GRANDE			
EL RETIRO	EL RETIRO			
SANTA ROSA DE VITERBO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA EL PORTACHUELO	PIEDRAS BLANCAS	PIEDRAS BLANCAS	
		SIRAQUITA	SIRAQUITA	
		QUEBRADA GRANDE	QUEBRADA GRANDE	
		LA MESA	EL PORTACHUELO	
	QUEBRADA ARRIBA	QUEBRADA ARRIBA		
	INSTITUCIÓN EDUCATIVA CACILDA ZAFARA	CUCUBO	CUCUBO	
		VILLA NUEVA	VILLA NUEVA	
OLIVO		EL OLIVO		
INSTITUCIÓN EDUCATIVA CARLOS ARTURO TORRES PEÑA	SALITRE	EL SALITRE		
	LA LAGUNA	LA LAGUNA		
	EGIPTO	EGIPTO		
	PUERTA DE CUCHE	PUERTA DE CUCHE		
	CACHAVITA	CACHAVITA		
SANTA SOFIA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO	CRECIENTE	LA CRECIENTE	
		COLORADOS NORTE	MATA DE RAMO	
		COLORADOS SUR	DURAZNOS Y COLORADOS	
		GUATOQUE	GUATOQUE VIEJO	
		PANTANILLO	PANTANILLO	
		PUENTECITAS	PUENTECITAS	
		SALITRILLO	SALITRILLO	

SANTANA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO RICAURTE	SOROCOTA	SOROCOTA	POZO ALTO	EL POZO		
		EL RODEO	SAN EMILIO			EL POZO	EL POZO
		LAS QUEBRADAS	SAN MARTIN			APOSENTOS	APOSENTOS
		MIRAVALLS	SAN JUAN			COMEZA BAHÓ	COMEZA BAHÓ
		QUEBRADA FRENOS	SAN EMILIO			COMEZA HOYADA	COMEZA HOYADA
		SAN ISIDRO	SAN ISIDRO			COSCATIVÁ JORDÁN	COSCATIVÁ JORDAN
		SAN PEDRO	SAN PEDRO			COSCATIVÁ TABOR	COSCATIVÁ TABOR
		SAN ROQUE	SAN ROQUE			CHIPAVIEJO	CHIPAVIEJO
SATIVANORTE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS MANUEL PARRA CARO	SANTA BARBARA	SANTA BARBARA	CORRAL DE PIEDRA	CORRAL DE PIEDRA		
		ESTANCIA	ESTANCIA	EL CARDÓN	EL CARDÓN		
		OCAVITA	OCAVITA	EL OSO	EL OSO		
		TEQUITA	TEQUITA	REFORMA	LA REFORMA		
		DATAL	DATAL	LA ROMAZA	LA ROMAZA		
		BATAN	BATAN	LOS PINOS	LOS PINOS		
		HATO	HATO	PUEBLO VIEJO	PUEBLO VIEJO		
		FABITA	HATO	GUATATAMO	GUATATAMO		
		JUPA	JUPA	LA CIMARRONA	LA CIMARRONA		
		SATIVA VIEJO (RUINAS)	CENTRO	HATO PARPA	HATO PARPA		
		PARAMO	TEQUITA	HATO COCHIA	HATO COCHIA		
		TOASAGUE	TEQUITA	SAN JOSE DE PARPA	SAN JOSE DE PARPA		
		TOPACHOQUE	TOPACHOQUE	EL VERDE	EL VERDE		
		COLORADOS	TEQUITA	FRAY LUIS	FRAY LUIS		
SATIVASUR	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA SEÑOR DE LOS MILAGROS	LA CALDERA	LA CALDERA	LA MANGA	LA MANGA		
		LOS TUNJOS	LOS TUNJOS	LOS MORTIÑOS	LOS MORTIÑOS		
SIACHOQUE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARIA AUXILIADORA	SAN MARTÍN	CORMECHOQUE ARRIBA	MAUSA	MAUSA		
		MARIA AUXILIADORA	CORMECHOQUE	SALITRICOS	SALITRICOS		
	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TOCAVITA	TOCAVITA ALTO	TOCAVITA	SAN RAFAEL	SAN RAFAEL		
	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE	SAN JOSE	SAN JOSE	CHUSVITA	CHUSVITA		
	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JURUVITA	SAN JUAN BOSCO	SIACHOQUE ARRIBA	COMAITA	COMAITA		
SOATA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN JOSE RONDON	GUATICHA	GUATICHA	EL PLAYON	EL PLAYON		
		TURGA	TURGA	FRAY LEJONAL	FRAY LEJONAL		
		EL CEIBO	LA CHORRERA	GUAQUIRA	GUAQUIRA		
		HATILLO MEDIO	HATILLO	GUARCA	GUARCA		
		HOYA DEL TOLDO	MOLINOS	MORRO VARITAL	MORRO VARITAL		
		SANTA MARTA	CHORRERA	PUEBLO NUEVO	PUEBLO NUEVO		
		LLANO GRANDE	LLANO GRANDE	MOTAVITA	MOTAVITA		
	INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR	EL ESPINAL	ESPINAL	GUITA CUCHILLAS	GUITA CUCHILLAS		
		SANTA RITA	HATILLO	SAN PEDRO COCHIA	CENTRO COCHIA		
		LA JABONERA	JABONERA	SAN PEDRO GUITA	SAN PEDRO		
		SANTO CRISTO	LLANO GRANDE	ABRAHAM SANCHEZ	COBIVITA		
		LA LAGUNA	LA LAGUNA	CUCUAVACA	CUCUAVACA		
		PIEDESECHO	MOLINOS	LA ESPERANZA	SAN SEBASTIAN		
		LA VENTA	MOLINOS	VILLA HUMBERTO	BOYA PRIMERO		
		LOS OLIVOS	OLIVOS	SABANETAS	SABANETAS		
		LA COSTA	COSTA	SAN SEBASTIAN ALTO	SAN SEBASTIAN		
		PUENTE PINZON	LAGUNA	ANTONIA SANTOS	CABRERA		
CHORRERA	CHORRERA	BOYA II	BOYA II				
SOCHA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA MATILDE ANARAY	LA COSTA	COSTA	EL SALITRE	SALITRE		
		PUENTE PINZON	LAGUNA	PORTOBELLO	CAITOQUE		
		CHORRERA	CHORRERA	EL CHUSCAL	CHUSCAL Y GAVILAN		
		WAHITA	WAITA	PITA Y CHONE	PITA Y CHONE		
		LA LAJA	LA LAJA	QUEBRADA-HONDA	QUEBRADA HONDA		
		ALIZAL	EL MORTIÑO	CRUZ BLANCA	CRUZ BLANCA		
	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS LIBERTADORES	EL MORTIÑO	EL MORTIÑO	EL ROSAL	ROSAL		
		BISVITA	BISVITA	OTRO LADO	OTRO LADO		
		SORAQUI	SORAQUI	QUEBRADA VIEJA	QUEBRADA VIEJA		
		MATILDE ANARAY	MATILDE ANARAY	CHAIME	CHAIME		
	INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR	LOS LIBERTADORES	CURITAL	ALTONEGRO	ALTONEGRO		
		SAGRA ARRIBA	SAGRA ARRIBA	PUENTE HAMACA	PUENTE HAMACA		
		HELECHAL	EL ALTO	SALITRE	SALITRE		
EL ALTO		EL ALTO	QUEBRADA GRANDE	QUEBRADA GRANDE			
COSTA RICA		EL ALTO	AVENDAÑOS	AVENDAÑOS			
SAGRA ABAJO		SAGRA ABAJO	LLANO GRANDE	LLANO GRANDE			
COTAMO		SAGRA ABAJO	CORTADERA GRANDE	CORTADERA GRANDE			
LA CHAPA	LA CHAPA						
EL BOCHE	EL BOCHE						
SOCHA VIEJO	SOCHA VIEJO						
SANTA TERESA	LA CHAPA						
SOCOTA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA GAMEZA HOYADA	SOROCOTA	SOROCOTA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICO FRANCISCO JOSE DE CALDAS	EL VERDE		
		SAN EMILIO	SAN EMILIO	FRAY LUIS	FRAY LUIS		
		SAN MARTIN	SAN MARTIN	LA MANGA	LA MANGA		
		SAN JUAN	SAN JUAN	LOS MORTIÑOS	LOS MORTIÑOS		
		SAN EMILIO	SAN EMILIO	MAUSA	MAUSA		
		SAN ISIDRO	SAN ISIDRO	SALITRICOS	SALITRICOS		
		SAN PEDRO	SAN PEDRO	SAN RAFAEL	SAN RAFAEL		
		SAN ROQUE	SAN ROQUE	CHUSVITA	CHUSVITA		
		SANTA BARBARA	SANTA BARBARA	COMAITA	COMAITA		
		ESTANCIA	ESTANCIA	EL PLAYON	EL PLAYON		
		OCAVITA	OCAVITA	FRAY LEJONAL	FRAY LEJONAL		
		TEQUITA	TEQUITA	GUAQUIRA	GUAQUIRA		
		DATAL	DATAL	GUARCA	GUARCA		
		BATAN	BATAN	MORRO VARITAL	MORRO VARITAL		
	HATO	HATO	PUEBLO NUEVO	PUEBLO NUEVO			
	FABITA	HATO	MOTAVITA	MOTAVITA			
	JUPA	JUPA	GUITA CUCHILLAS	GUITA CUCHILLAS			
	SATIVA VIEJO (RUINAS)	CENTRO	SAN PEDRO COCHIA	CENTRO COCHIA			
	PARAMO	TEQUITA	SAN PEDRO GUITA	SAN PEDRO			
	TOASAGUE	TEQUITA	ABRAHAM SANCHEZ	COBIVITA			
TOPACHOQUE	TOPACHOQUE	CUCUAVACA	CUCUAVACA				
COLORADOS	TEQUITA	LA ESPERANZA	SAN SEBASTIAN				
SOMONDOCO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA JOSE BENIGNO PERILLA	LA CALDERA	LA CALDERA	VILLA HUMBERTO	BOYA PRIMERO		
		LOS TUNJOS	LOS TUNJOS	SABANETAS	SABANETAS		
		SAN MARTÍN	CORMECHOQUE ARRIBA	SAN SEBASTIAN ALTO	SAN SEBASTIAN		
		MARIA AUXILIADORA	CORMECHOQUE	ANTONIA SANTOS	CABRERA		
		TOCAVITA ALTO	TOCAVITA	BOYA II	BOYA II		
		SAN JOSE	SAN JOSE	EL SALITRE	SALITRE		
SORA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE SORA	SAN JUAN BOSCO	SIACHOQUE ARRIBA	PORTOBELLO	CAITOQUE		
		GUATICHA	GUATICHA	EL CHUSCAL	CHUSCAL Y GAVILAN		
		TURGA	TURGA	PITA Y CHONE	PITA Y CHONE		
		EL CEIBO	LA CHORRERA	QUEBRADA-HONDA	QUEBRADA HONDA		
		HATILLO MEDIO	HATILLO	CRUZ BLANCA	CRUZ BLANCA		
		HOYA DEL TOLDO	MOLINOS	EL ROSAL	ROSAL		
		SANTA MARTA	CHORRERA	OTRO LADO	OTRO LADO		
		LLANO GRANDE	LLANO GRANDE	QUEBRADA VIEJA	QUEBRADA VIEJA		
		EL ESPINAL	ESPINAL	CHAIME	CHAIME		
		SANTA RITA	HATILLO	ALTONEGRO	ALTONEGRO		
SORACÁ	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIMON BOLIVAR	LA JABONERA	JABONERA	PUENTE HAMACA	PUENTE HAMACA		
		SANTO CRISTO	LLANO GRANDE	SALITRE	SALITRE		
		LA LAGUNA	LA LAGUNA	QUEBRADA GRANDE	QUEBRADA GRANDE		
		PIEDESECHO	MOLINOS	AVENDAÑOS	AVENDAÑOS		
		LA VENTA	MOLINOS	LLANO GRANDE	LLANO GRANDE		
		LOS OLIVOS	OLIVOS	CORTADERA GRANDE	CORTADERA GRANDE		
		LA COSTA	COSTA				
		PUENTE PINZON	LAGUNA				
CHORRERA	CHORRERA						
SOTAQUIRA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA PABLO VI	LA COSTA	COSTA				
		PUENTE PINZON	LAGUNA				
		CHORRERA	CHORRERA				
		WAHITA	WAITA				
		LA LAJA	LA LAJA				
		ALIZAL	EL MORTIÑO				
		EL MORTIÑO	EL MORTIÑO				
		BISVITA	BISVITA				

		CORTADERA CHIQUITA	CORTADERA CHIQUITA			RESGUARDO	RESGUARDO
		ANGOSTURA	MONTE DE VARGAS			QUEBRADAS	QUEBRADAS
		EL CEDRO	EL CEDRO			CORA CHIQUITO	CORA CHIQUITO
		EL MORAL	EL MORAL			ERNESTO ROA GOMEZ	CORA GRANDE
		SALITRE	SALITRE			HUMBERTO AVILA MORA	VALLE GRANDE ABAJO
		AMEZQUITA	AMEZQUITA			ANDRES ROMERO AREVALO	GAMBITA
		CARRISAL	CARRISAL ALTO			SITANTA ARRIBA	SITANTA
		CATوبا	CATوبا			EL CARMEN	EL CARMEN
		OCUSA	TOMA			SUTA ARRIBA	SUTA ARRIBA
		SOCONSUCA DE BLANCOS	SOCONSUCA DE BLANCOS			SUTA ABAJO	SUTA ABAJO
JAIME RIAÑO CANO	EL ESPINAL	SAN CRISTOBAL	SUTA ARRIBA				
SUSACÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	PIE DE PEÑA	TOCHUPA			RUCHE	RUCHE
		SIAPORA	TOCHUPA			QUICHATOQUE	QUICHATOQUE
		EL TOBAL	EL TOBAL			CHIGUATA	CHIGUATA
		DESAGUADERO	DESAGUADERO			SAN JOSE	SAN JOSE
		LOS VALLES	SAN IGNACIO			CARARE	CARARE
		EL HATO	EL HATO			CARDONAL	CHIGUATA
		EL SALITRE	EL SALITRE			ZANJA	ZANJA
		GUAYACANAL	GUAYACANAL			BALLETA	BALLETA
		GUANTIVA NORTE	GUANTIVA			SUPANECA (SEDE CENTRAL)	SUPANECA
		SAN IGNACIO	SAN IGNACIO			PIEDRAS DE CANDELA	PIEDRAS DE CANDELA
SUTAMARCHAN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA HECTOR JULIO GOMEZ	CAÑÓN ALTO	CAÑÓN			AYALAS	AYALAS
		CAÑÓN BAJO	CAÑÓN			ESTERILLAL	ESTERILLAL
		VOLCAN	VOLCAN			EL HATO	EL HATO
		CARRIZAL	CARRIZAL			ROBERTO FRANCO ISAZA	PATROCINIO
		ROA	ROA			PATROCINIO ALTO	PATROCINIO
		PEDREGAL BAJO	PEDREGAL			APOSENTOS ALTOS	APOSENTOS ALTO
		VALLE ECCEHOMO	VALLE SANTO ECCEHOMO			APOSENTOS BAJOS	APOSENTOS BAJO
		APOSENTOS	APOSENTOS			ARRAYANES	ARRAYANES
		EL CEDRO	VOLCÁN			PEÑAS	PEÑAS
		PEDREGAL ALTO	PEDREGAL ALTO			SANTA BARBARA	SANTA BARBARA
	INSTITUCIÓN EDUCATIVA PEDREGAL ALTO	ERMITAÑO	ERMITAÑO			SIATIVA ALTO	SIATIVA ALTO
		LA ESPERANZA	PEDREGAL			SIATIVA BAJO	SIATIVA BAJO
		LABRANZAS	LABRANZAS			TIJO	TIJO
		RESGUARDO	RESGUARDO			FUNZA	FUNZA
		SIGUIQUE GUAYABAL	SIGUIQUE			PROVIDENCIA	PROVIDENCIA
		GUAMO	GUAMO			EL PALMAR	PALMAR
		LOS NARANJOS	OVEJERAS			EL PÁRAMO	PARAMO
		IRZON	IRZON			GALVAN	GALVAN
		SAN JOSE	OVEJERAS			LA CALERA	LA CALERA
		SIGUIQUE CENTRO	SIGUIQUE CENTRO			OVACHIA ARRIBA	CAÑABRAVO
SUTATENZA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS NARANJOS	SIGUIQUE ARBOL	SIGUIQUE			SIMON BOLIVAR	EL NOGAL
		PARAMO	PARAMO			JUTUA	OVACHIA
		PIEDRALARGA	PIEDRALARGA			LA CARRERA	CARRERA
		GAQUE	GAQUE			TUANECA ARRIBA	TUANECA
		CADILLAL	SANTA BÁRBARA			LEONERA	LEONERA
		CALLE ARRIBA	CALLE ARRIBA			SAN FRANCISCO	SAN FRANCISCO
		TASAJERAS	SANTA BARBARA			CHORRERA ARRIBA	CHORRERA
		SANTA LUCIA	PEDREGAL			SAN RAFAEL	CHORRERA
		LA CHAPA	LA CHAPA			PASO GRANDE	CUNUCA
		NARIÑO DOS	HORMEZAQUE			CENTRO ARRIBA	CENTRO ARRIBA
	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA SAN BARTOLOME	CHAMIZAL	SAN ISIDRO			CUNUCA	CUNUCA
		LLANO GRANDE	SANTA BARBARA			RAIBA	RAIBA
		SAN LUIS	SANTA BARBARA			SANTA MARIA	HATILLO
		BOLIVAR	SANTA BARBARA			CHACAMI	HATILLO
		LLANITOS	CANELAS			CARARE	CARARE
		SAN ANTONIO	CANELAS			LA JUPA	GARIBAY
		SANTANDER	SANTA BARBARA			MANGA	MANGA
		COSTA RICA	SANTA BARBARA			GARIBAY	GARIBAY
		BARZAL	BARZAL			GACHANSUGA	GACHANSUGA
		VOLCAN	VOLCAN			SUAREZ Y ULLOA	SUAREZ Y ULLOA
TASCO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN JOSE RONDON	CHAGUATOQUE	CHAGUATOQUE			JOSE MARIANO SANCHEZ	CARARE
		MUTATEA	MUTATEA			FUNCIAL	FUNCIAL
		RUCHA	RUCHA				
		TIPACOQUE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA LUCAS CABALLERO CALDERON			EL PALMAR	PALMAR
		EL PÁRAMO	PARAMO			EL PÁRAMO	PARAMO
		GALVAN	GALVAN			GALVAN	GALVAN
		LA CALERA	LA CALERA			LA CALERA	LA CALERA
		OVACHIA ARRIBA	CAÑABRAVO			OVACHIA ARRIBA	CAÑABRAVO
		SIMON BOLIVAR	EL NOGAL			SIMON BOLIVAR	EL NOGAL
		JUTUA	OVACHIA			JUTUA	OVACHIA
	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA PLINIO MENDOZA NEIRA	LA CARRERA	CARRERA			LA CARRERA	CARRERA
		TUANECA ARRIBA	TUANECA			TUANECA ARRIBA	TUANECA
		LEONERA	LEONERA			LEONERA	LEONERA
		SAN FRANCISCO	SAN FRANCISCO			SAN FRANCISCO	SAN FRANCISCO
		CHORRERA ARRIBA	CHORRERA			CHORRERA ARRIBA	CHORRERA
		SAN RAFAEL	CHORRERA			SAN RAFAEL	CHORRERA
		PASO GRANDE	CUNUCA			PASO GRANDE	CUNUCA
		CENTRO ARRIBA	CENTRO ARRIBA			CENTRO ARRIBA	CENTRO ARRIBA
		CUNUCA	CUNUCA			CUNUCA	CUNUCA
		RAIBA	RAIBA			RAIBA	RAIBA
TENZA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE GABRIEL CARVAJAL GARCIA	CHAMIZAL	SAN ISIDRO			SANTA MARIA	HATILLO
		LLANO GRANDE	SANTA BARBARA			CHACAMI	HATILLO
		SAN LUIS	SANTA BARBARA			CARARE	CARARE
		BOLIVAR	SANTA BARBARA			LA JUPA	GARIBAY
		LLANITOS	CANELAS			MANGA	MANGA
		SAN ANTONIO	CANELAS			GARIBAY	GARIBAY
		SANTANDER	SANTA BARBARA			GACHANSUGA	GACHANSUGA
		COSTA RICA	SANTA BARBARA			SUAREZ Y ULLOA	SUAREZ Y ULLOA
		BARZAL	BARZAL			JOSE MARIANO SANCHEZ	CARARE
		VOLCAN	VOLCAN			FUNCIAL	FUNCIAL

TOTA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JORGE ELIECER GAITAN	EL MIRTO	HATILLO
		RANCHERIA	RANCHERIA
		CORALES	CORALES
		EL TOBAL	TOBAL
		MONGATA	MONGATA
		GUÁQUIRA	GUAQUIRA
		ROMERO	ROMERO
		RIO SECO	TOQUECHA
		TOQUECHA	TOQUECHA
		SUNGVITA	SUNGVITA
		DAYSÍ	DAYSÍ
		PANTANO HONDO	LA PUERTA
		LA PUERTA	LA PUERTA
		TOTA	TOTA
TUTA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL CRUCE	LA VEGA	ALIZAL
		EL DANUBIO	HACIENDA
		EL HATO	EL HATO
		SANTA RITA	SAN NICOLAS
		ALIZAL	ALIZAL
		SANTANA	HACIENDA
		EL CRUCE	HACIENDA
		CENTRAL EL CRUCE	HACIENDA
	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN NICOLAS	JORGE ELIECER GAITAN	SAN NICOLAS
		EL SALVIAL	EL SALVIAL
		SAN NICOLAS	SAN NICOLAS
		SIDERURGICA	
	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RIO DE PIEDRAS	COLEGIO RIO DE PIEDRAS	RIO DE PIEDRAS
		AGUA BLANCA	AGUA BLANCA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA GENERAL SANTANDER	LEONEL	LEONEL	
	GENERAL SANTANDER	LEONERA	
TUNUNGUA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS GUILLERMO ROJAS PARRA	ANCAMAY	ANCAMAY
		CALICHAL	CALICHAL
		MOJARRAS	MOJARRAS
		PALMAR	EL PALMAR
		RAFAEL NUÑEZ	VIJAGUAL
		SANTA ROSA	SANTA ROSA
TURMEQUE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICO INDUSTRIAL	PASCATA	PASCATA
		RINCHOQUE DOS	RINCHOQUE DOS
	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DIEGO DE TORRES	POZO NEGRO	POZO NEGRO
		VOLCAN BLANCO	VOLCAN BLANCO
	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TEGUANEQUE	RINCHOQUE UNO	RINCHOQUE
		CHINQUIRA	CHINQUIRA
TUTAZA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA PIO MORANTES	LLANO DEL CARMEN	LLANO DEL CARMEN
		PARGUA	PARGUA
		TIESTECITOS	TOBAL
		CARRIZAL	CARRIZAL
		CARTAVITA	CARTAVITA
		LA VICTORIA	PEÑA NEGRA
		PARGUITA	PARGUITA
UMBITA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DIVINO NIÑO	EL DIVINO NIÑO (CENTRAL)	EL BOSQUE
		LLANO VERDE	LLANO VERDE
		LOS PUENTES	LOS PUENTES
		PALO CAIDO	PALO CAIDO
	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA SAN IGNACIO	JUPAL	JUPAL
		LOMA GORDA	LOMA GORDA
		TASVITA	TASVITA
	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ISIDRO	LA PALMA	LA PALMA
		UBERO	UBERO
		SAN ISIDRO (CENTRAL)	SISA ARRIBA
		GUANZA	TAMBOR CHIQUITO
	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA	MOLINO	MOLINO
		ALTAMIZAL	ALTAMIZAL
VENTAQUEMADA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA PUENTE DE PIEDRA	SAN JOSE DEL GACAL	SAN JOSE DEL GACAL
		NERITA	NERITA

VILLA DE LEYVA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PADUA	LA PIÑUELA	BOJIRQUE	
		EL BOQUERON	BOQUERON	
		JURPA	JURPA	
	INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	SIATA	SIATA	
		MATANEGRA	MONTOYA	
		EL HATO	HATO	
	INSTITUCIÓN EDUCATIVA PANAMERICANO PUENTE DE BOYACÁ	PALO BLANCO	PUENTE DE BOYACÁ	
VIRACACHA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA INDUSTRIAL ANTONIO RICAURTE	SAN ROQUE	CAÑUELA	
		CARDONAL	CARDONAL	
		EL ROBLE	EL ROBLE	
		SOPOTA	SOPOTA	
ZETAQUIRA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LIBARDO CUERVO PATARROYO	SALTO Y LA LAVANDERA	SALTO Y LA LAVANDERA	
		INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO	CAPILLA DOS	CAPILLA
		INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA	BUENAVISTA	BUENAVISTA
			CAROS ARRIBA	CAROS
			CHEN ALTO	CHEN
			CHEN	CHEN
			CAROS	CAROS
			ICARINA ARRIBA	ICARINA
			PUEBLO VIEJO	PUEBLO VIEJO
			PARRAS	PARRAS
GALINDOS	GALINDOS			
ICARINA ABAJO	ACARINA ABAJO			
ZETAQUIRA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ DE LA FLORIDA	AGUACALIENTE	PATANOA	
		GACAL BOLIVAR	GACAL	
		GACAL SANTA ROSA	GACAL	
		HORMIGAS RINCON	HORMIGAS	
		LIBARDO CUERVO PATARROYO	HORMIGAS	
		LA ESPERANZA	LA ESPERANZA	
		PATANOA CENTRO	PATANOA	
		SANTA HELENA	PATANOA	
		BARRANCAS	LA ESPERANZA	
		PATANOA RINCON	PATANOA	
		GUANATÁ COLORADA	GUANATÁ	
		GUANATÁ CRUCERO	GUANATÁ	
		GUANATA CENTRO		
		HORMIGAS CENTRO	HORMIGAS	
JURACAMBITA CARBONERA	JURACAMBITA			
JURACAMBITA CENTRO	JURACAMBITA			
JURACAMBITA PÁRAMO	JURACAMBITA			

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales conforme al calendario académico fijado por la entidad territorial para la vigencia 2010.

Dado en Tunja, a 15 de junio de 2010

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ROZO MILLAN
Gobernador de Boyacá

JUAN CARLOS MARTÍNEZ MARTÍN
Secretario de Educación

EDGAR HERNAN GÓMEZ MARTÍNEZ
Director Departamento Administrativo de Planeación

Revisó: José Luis Guío Santamaría
Jefe Oficina Jurídica

Luis Francisco Becerra Archila
Director Sistemas de Información Territorial

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 013-2010
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ Y ORGANIZACIÓN
COOPERATIVA LA ECONOMÍA O.C. LA ECONOMÍA**

Entre los suscritos a saber: **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ**, entidad de derecho público descentralizada del orden departamental, con NIT. No. 891.800.395-1, obrando a través de su Gerente Encargado y Representante Legal Doctor **GUILLERMO ORJUELA ROBAYO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.226.212 de Bogotá, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL** de una parte, y por la otra **MONTAÑEZ PRIETO JULIO CÉSAR**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.162.830, quien obra como representante legal de **ORGANIZACIÓN COOPERATIVA LA ECONOMÍA O. C. LA ECONOMÍA** con NIT No. 820004433-9, con capacidad para contratar, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Constitución y la Ley para contratar; hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro regido por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: a) Que el Hospital requiere del suministro de medicamentos indispensables para la prestación del servicio de salud. b) Que la selección del contratista se realizó de conformidad con el Manual General de Contratación del Hospital adoptado mediante Acuerdo de la Junta Directiva. c) Que el Comité de Contratación mediante Acta de Calificación de Mayo 03 de 2010 recomendó adquirir los productos con esta firma, de acuerdo con las características aquí estipuladas. d) Que la disponibilidad del presente contrato es la No. 0447 del 03 de Mayo de 2010. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: Objeto del Contrato.** El CONTRATISTA se obliga a suministrar los medicamentos según las especificaciones consignadas en la solicitud de cotización, en la propuesta y en el presente contrato y, además las que en desarrollo del mismo y por la modalidad del servicio se lleguen a necesitar, los elementos requeridos mediante las respectivas órdenes de pedido tomando como base las descripciones, precios unitarios, marcas y calidades relacionadas en el Anexo

Único, el cual forma parte integral del presente contrato y por ende es de obligatorio cumplimiento. Las cantidades anotadas corresponden a un estimativo de consumo, por lo que el interventor podrá modificarlas de acuerdo con la demanda y necesidades del servicio, sin que por ningún motivo se sobrepase el monto del contrato. **SEGUNDA: Especificaciones.-** El CONTRATISTA garantiza que los bienes ofrecidos son de buena calidad y cumplen con las normas vigentes y demás condiciones ofrecidas en la propuesta. **TERCERA: Derechos y deberes de las Partes.-** Además de los acordados en el presente contrato, serán los establecidos en las normas legales vigentes en consideración a la naturaleza pública del Hospital. **CUARTA: Valor del Contrato y Forma de Pago.-** El valor del contrato es por TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$35.526.150.00), que el Hospital pagará al CONTRATISTA mensualmente y por los elementos efectivamente suministrados, pago que se realizará dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación de la (s) factura (s) debidamente legalizadas y en la (s) que conste la entrega de los elementos objeto del contrato a entera satisfacción del HOSPITAL. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Bajo ninguna circunstancia se podrá sobrepasar el monto establecido en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el pago o liquidación del contrato el CONTRATISTA se someterá a aceptar los descuentos que las normas vigentes exijan. **QUINTA: Vigencia y Plazo de Ejecución del Contrato.-** El plazo de ejecución, es decir durante el cual el CONTRATISTA se compromete a entregar a entera satisfacción del Hospital, la totalidad de los bienes objeto del presente contrato, será desde el 03 de Mayo de 2010 y hasta el 31 de Diciembre de 2010 o hasta agotar presupuesto, y la vigencia del contrato será el término de tiempo determinado tanto para evaluar por parte del Hospital la ejecución contractual, como para adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario, este término se computará a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato, y contendrá el plazo de ejecución y cuatro

(4) meses más. **PARÁGRAFO:** El Contratista hará entrega de los elementos objeto del contrato, previas órdenes del Hospital en donde conste la cantidad de cada uno de los mismos. **SEXTA.- Supervisión:** El control y vigilancia del presente contrato serán ejercidos por la Regente de Farmacia **ÁNGELA MILENA GONZÁLEZ RIVEROS**, quien tendrá las siguientes funciones: 1.- Realizar todas las actividades tendientes a garantizar la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 2.- Responder de acuerdo con lo previsto en la ley, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la celebración y ejecución del contrato, al igual que por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio al Hospital. 3.- Certificar mensualmente y para efectos del pago el valor contratado, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, indicando el valor a pagar, previas las deducciones a que haya lugar por obligación legal y por incumplimiento contractual. 4.- Las demás que le competan de acuerdo a la naturaleza del contrato. **SÉPTIMA: Traslado al Sitio de Entrega.-** El CONTRATISTA entregará los bienes en las instalaciones del Hospital dentro de máximo tres (03) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud hecha por el HOSPITAL y en caso de cambios, éstos se realizarán dentro de los tres (03) días hábiles a partir del requerimiento que haga el Hospital. **OCTAVA. Obligaciones del Contratista.-** Además de las obligaciones que de manera particular se estipulan en este contrato, se pactan las siguientes: 1.- Suministrar cada uno de los bienes objeto del contrato, conforme presentó la propuesta respetando nombre del producto, marca, presentación, unidad de medida, valor o precio unitario del producto y la totalidad de la cantidad requerida por cada orden de remisión. 2.- Los bienes ofrecidos deben tener las licencias, permisos y demás requisitos establecidos por la normatividad vigente aplicable. 3.- Cumplir con los requisitos para perfeccionamiento y ejecución del contrato. 4.- Acatar las instrucciones y órdenes que en desarrollo del contrato le sean impartidas por el HOSPITAL. 5.- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. 6.- Presentar la factura con el fin de su revisión y aprobación, en el sentido de que debe estar homologada con cada orden de remisión o pedido solicitado. 7.- Cambiar los productos que presenten averías o inconformidades respecto a la calidad, presentación y descripción dentro del término pactado. 8.- Cuando se emita un concepto técnico desfavorable o insatisfactorio del personal asistencial o

del Comité de Farmacia y Terapéutica del Hospital frente al producto contratado, el contratista deberá suministrar otra marca que cumpla las expectativas del Hospital o en su defecto el Hospital podrá discrecionalmente contratar su compra con un tercero. 9.- Llevar un control permanente de los montos ejecutados del contrato de tal manera que por ningún motivo se exceda la cuantía del mismo. 10.- No utilizar la razón social del Hospital en las transacciones y compromisos que asuma en desarrollo del objeto del presente contrato. 11.- Las demás requeridas de acuerdo a la naturaleza del contrato y aquellas expresamente ofrecidas por el contratista en su propuesta. **NOVENA. Obligaciones del Hospital.-** El HOSPITAL se compromete con EL CONTRATISTA a: 1.- Facilitar los medios y la información para que pueda desarrollar el objeto del contrato. 2.- Pagar las facturas dentro de los términos acordados. 3.- Ejercer el control sobre el desarrollo del contrato a través de la Supervisión del HOSPITAL, realizando evaluaciones periódicas. **DÉCIMA: Sujeción de los Pagos a la Apropiación Presupuestal.-** Las apropiaciones presupuestales que se deriven de este contrato quedan subordinadas dentro del presupuesto con cargo al rubro Otras Compras de Bienes para la Venta 22010198, del presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal del año 2.010. **DÉCIMA PRIMERA: Garantía Única.-** Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a su cargo el CONTRATISTA constituirá garantía única en una compañía de seguros legalmente reconocida en Colombia a favor del HOSPITAL que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato y que ampare los siguientes riesgos: **a) Amparo de cumplimiento:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (04) meses más. **b) Calidad de los bienes a suministrar:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, con una vigencia igual a la del contrato y un (01) año más. **DÉCIMA SEGUNDA: Multas.-** En el evento en que el Contratista incurra en incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza al Hospital para que previo requerimiento, imponga multas sucesivas de hasta el dos por ciento (2%) del monto del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del monto del contrato, sin perjuicio que el Hospital haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o haga uso de las cláusulas exorbitantes previstas en el

Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **DÉCIMA TERCERA.- Penal Pecuniaria.-** En el evento en que el Contratista incurra en incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza al Hospital para que previo requerimiento, exija directamente al Contratista a título de cláusula penal una suma de hasta el diez por ciento (10%) del monto del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que al Hospital se le causen. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. **DÉCIMA CUARTA.- Aplicación de las Multas y la Cláusula Penal.-** Los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por el Hospital a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida, o por la vía de la jurisdicción coactiva. **DÉCIMA QUINTA.- Liquidación del Contrato.-** La liquidación del contrato de común acuerdo se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la ejecución del contrato y la liquidación de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para realizar la liquidación de común acuerdo, en concordancia con el Artículo 136 del Código Contencioso Administrativo. Si es del caso, se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía del contrato, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **DÉCIMA SEXTA.- Cláusulas Exorbitantes:** En el presente contrato se incluyen las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Así mismo serán causales de terminación las contempladas en el Artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y en el Artículo 141 del Decreto 2150 de 1995. **DÉCIMA SÉPTIMA.- Solución de Controversias Contractuales:** En caso de surgir algún conflicto, se buscará solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas

de la actividad contractual, para lo cual se podrá acudir a la amigable composición, transacción, arbitramento, conciliación o cualquier mecanismo de solución de controversias previsto en la Ley. **DÉCIMA OCTAVA.- Cesión:** El contratista no podrá ceder total o parcialmente este contrato ni los derechos y obligaciones que de él se originen, sin previa autorización escrita del HOSPITAL. **DÉCIMA NOVENA.- Perfeccionamiento:** Con la suscripción del presente documento, contenido del acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y demás cláusulas aquí acordadas, y además con la respectiva disponibilidad y registro presupuestal, se entiende perfeccionado el contrato. **VIGÉSIMA.- Requisitos para la Ejecución del Contrato:** Este contrato requiere para su ejecución los siguientes: 1.- Antecedentes Disciplinarios y Penales del Contratista. 2.- Registro Único Tributario. 3.- Aprobación de la Garantía Única. 4.- Publicación en la Gaceta Departamental. **VIGÉSIMA PRIMERA.- Documentos del Contrato:** Forman parte integral de éste contrato los documentos requeridos para su perfeccionamiento y ejecución, éstos últimos deberán ser entregados a la firma del contrato y en todo caso antes de la ejecución del contrato, la propuesta y, los que se produzcan durante la ejecución y desarrollo del mismo. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- Domicilio Contractual:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Moniquirá. **VIGÉSIMA TERCERA.- Disposiciones Finales:** El presente contrato se rige por el Manual General de Contratación del Hospital, por las normas de derecho privado que le son afines y por las disposiciones expresamente invocadas en el presente contrato. Para constancia se firma en Moniquirá el tres (03) de Mayo de dos mil diez (2010).

GUILLERMO ORJUELA ROBAYO
El Hospital

MONTAÑEZ PRIETO JULIO CÉSAR
El Contratista

**ANEXO ÚNICO CONTRATO DE SUMINISTRO No. 013-2010
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ Y ORGANIZACIÓN
COOPERATIVA LA ECONOMÍA O.C. LA ECONOMÍA**

No.	CODIGOS CUBS	PRODUCTO	CANT.	V/UNIT	V/TOTAL	MARCA
1	t-5241754	Antígeno de superficie para hepatitis b (prueba rápida) marca accon kit	10	\$325.000	\$3.250.000	Accon
2	t-5241953	urotubos caja x 10 unidades urobacter	15	\$40.600	\$609.000	biobacter

3	t-5241959	extran neutro galon x 5 litros	2	\$179.800	\$359.600	extran
4	t-5241962	pleurobac frasco x 1 camara /invima v-003497 /010054100	15	\$84.900	\$1.273.500	kedall /argyle
5	t-5241968	suero de coombs frasco x 10 ml	20	\$28.335	\$566.700	lorne
6	t-5241971	salbutamol inhalador de 200mcd	600	\$3.333	\$1.999.800	biotoscana
7	t-5241982	bromuro de ipratropio inhalador de 200 mcd	600	\$9.524	\$5.714.400	BCN medical
8	t-5241986	beclometasona inhalador de 200 mcd	600	\$11.148	\$6.688.800	BCN medical
9	t-5241991	beclometasona inhalador de 50mcd nasal	100	\$11.148	\$1.114.800	BNC medical
10	t-5241996	termomentros orales	50	\$991	\$49.550	nipro
11	t-5242000	dispositivos intradérmico (yadell)	100	\$139.000	\$13.900.000	bayer/ schering
Total cotizacion					\$35.526.150	

LICITACIÓN PÚBLICA No. 001 de 2010

CONTRATO No.: 001
CONTRATANTE: LOTERIA DE BOYACÁ
CONTRATISTA: THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A
VALOR: \$1.616.355.136,00

CARLOS ARTURO OLANO CORREA, identificado con la C. C. No. 6.758.117 de Tunja, quien obra en nombre y Representación Legal de la **LOTERÍA DE BOYACÁ**, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Departamental, regida por los Decretos Ordenanzas Nos. 00722 del 31 de mayo de 1996 Artículo primero y Decreto 2975 y acta de posesión del 26 de noviembre del 2009, en calidad de Gerente, quien para los efectos del presente contrato se denominará la **LOTERÍA DE BOYACÁ**, de una parte y por la otra **HOLLMAN GREGORIO JIMÉNEZ MONROY**, persona mayor de edad, identificado con la C. C. No. 79.444.087 de Bogotá D.C., obrando en nombre y representación legal de **THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A.**, en su calidad de Segundo Suplente del Gerente y debidamente facultado para contratar como así consta en el Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio que se anexa; identificada con NIT No. 860.005.080-2, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. - Avenida de las Américas No. 44-57 y quien para todos los efectos derivados de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación del servicio de diseño del billete, mezcla, impresión, suministro, custodia, transporte y distribución de la billetería y recolección de la billetería no vendida, previas las siguientes consideraciones: 1. Que de acuerdo al estudio de necesidad y conveniencia

presentado por el Subgerente Comercial y Operativo, la Entidad requiere de la prestación del servicio de diseño del billete, mezcla, impresión, suministro, custodia, transporte y distribución de la billetería y recolección de la devolución de los billetes no vendidos de los sorteos 3802 a realizarse el 22 de mayo de 2010 al sorteo 3846 a jugarse el 19 de marzo de 2011, es decir, para un total (44) sorteos, así como el transporte de la devolución de la billetería no vendida de cada uno de los distribuidores de la lotería de Boyacá. 2. Que teniendo en cuenta que el objeto del contrato se encuentra relacionado directamente con el objeto de la entidad, los fundamentos legales del presente proceso de Selección por Licitación Pública, corresponden al Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, concordante con el Artículo 14,15 y demás del Decreto Reglamentario 2474 del 2008. 3. Que la Lotería de Boyacá recibió observaciones presentadas por las empresas: THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A, ASSENDA S.A, DANARANJO y CADENA, las cuales fueron absueltas dentro del término. 4. Que vencido el término establecido para presentar propuestas, solamente se recibió una propuesta presentada por la Empresa Thomas Greg & Sons de Colombia S.A. 5. Que cumplidos los lineamientos establecidos en los pliegos de condiciones y evaluada la propuesta el comité de contratación sugirió al representante legal, adjudicar la licitación pública a THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A. Hasta por un valor de \$

1.616.355.136,00 incluido IVA. 6. Mediante resolución No.0057 del 28 de abril de 2010, la gerencia adjudicó la licitación Pública No.001 de 2010 a la empresa THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A., por el valor antes referido. 7. Que el presente contrato será tomado con cargo a la disponibilidad presupuestales N°. 3174 del 11 de marzo de 2010. Las partes para el efecto se regirán por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad de juramento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, para contratar con personas de derecho Público. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO:** La prestación del servicio de diseño del billete, mezcla, impresión, suministro, custodia, transporte y distribución de la billetería y recolección de la devolución de los billetes no vendidos de los sorteos 3802 a realizarse el 22 de mayo de 2010 al sorteo 3846 a jugarse el 19 de marzo de 2011, es decir, para un total (44) sorteos, así como el transporte de la devolución de la billetería no vendida de cada uno de los distribuidores de la lotería de Boyacá de los mismos sorteos. **CLÁUSULA TERCERA: PRECIO:** El valor del presente contrato corresponde a la suma de UN MIL SEISCIENTOS DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTAY SEIS PESOS (\$1.616.355.136,00) MCTE, Incluido el IVA. **CLÁUSULA CUARTA: DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL OBJETO A CONTRATAR:** I. El contratista se compromete para con la Lotería de Boyacá a diseñar el billete, mezclar, imprimir, suministrar, distribuir durante el término del contrato, la cantidad de 328.000 billetes por emisión de acuerdo a la solicitud de la lotería de Boyacá y durante el contrato podrá revisarse para incremento o disminución de la impresión de cada sorteo, el cual se realizara por medio de modificación del contrato y la recolección de la billetería no vendida. Los billetes constan de cinco (5) fracciones cada uno, para un total de UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA MIL (1.640.000) fracciones por sorteo, representadas en CIENTO CINCUENTA (150) series del cero (0) al ciento cuarenta y nueve (149), numeradas en forma continua, sucesiva y progresiva del 0000 al 9999, para los cuarenta y cuatro (44) sorteos a jugarse entre el 22 de mayo de 2010 y el 19 de marzo de 2011, el diseño de cada fracción deberá individualizarse por zonas del país de acuerdo a solicitud de la lotería de Boyacá; las fracciones irán numeradas del 1 al 5, los billetes se presentarán en una (1) tira de una columna de cinco (5) fracciones, con un (1) cabezote, la

dimensión de los billetes será de 12 centímetros de ancho, por 41 centímetros de alto incluido el cabezote de 5 centímetros de alto, la dimensión de la fracción será de 12 centímetros de ancho por 7.2 centímetros de alto, sin incluir el cabezote. Los billetes llevarán una tira virtual que se refiere a un algoritmo que se realizará mediante un software en forma aleatoria de tal manera que no se repita en ningún billete ni sorteo, además la firma contratante hará entrega a la LOTERÍA DE BOYACÁ de un software exclusivo para que se pueda cotejar la autenticidad de la tira virtual, el cual estará acompañado con una extensa capacitación al personal de la LOTERÍA DE BOYACÁ que designe con el propósito de que el manejo de este software se realice con las medidas de seguridad que se requiere. Los billetes llevarán impreso el número del billete, la serie, la fracción y el número del sorteo, código de barras en la parte inferior derecha en tinta de ALTO PODER ADHERENTE sobre las fibras del papel por el sistema INK-JET, cada fracción llevará impreso en la misma calidad de la tinta de la numeración, un código de barras en simbología EANUCC/128 de fácil lectura de conformidad con la circular de la Superintendencia Nacional de Salud, las líneas de seguridad irán impresas en la fracción, desde el borde superior hasta el borde inferior, es decir, a todo lo largo del billete, las franjas de seguridad irán en todas las fracciones y tendrán características especiales en distancia, dirección, color y tono, variando la ubicación según los requerimientos de la Lotería de Boyacá, el tipo de papel será en bond register blanco de 75 gramos de peso por metro cuadrado, sin blanqueador óptico para permitir la visualización del fondo impreso en tinta de seguridad fluorescente invisible que reaccione a la acción de la luz ultravioleta o luz negra; la calidad del papel será igual para la tonalidad de la textura del mismo, el sistema de impresión de seguridad será off-set en una tinta grasa por el anverso de acuerdo a las veinte (20) gamas de colores exigida por la LOTERÍA DE BOYACÁ para así permitir la impresión en color diferente en cada sorteo y una tinta grasa por el reverso, para así permitir la impresión a distintos colores exclusivos en cada sorteo, la impresión se deberá realizar con tintas de aceite, con tramas y fondos sólidos. Por cuenta del contratista, la Lotería de Boyacá suministrará textos exclusivos y diferentes para evitar la reproducción del producto, cada fracción llevará impresa la cifra de la numeración de los billetes en número y en letras (micro texto) debajo de cada número correspondiente, los micro textos de los billetes irán impresos con micro textos variables, que consisten en un texto micro lineal de alta concentración

en letras, de muy buena definición y de difícil reproducción fotomecánica aparentando formar una línea que solo puede detectar su contenido con lupa y de esta forma dificultar adulteraciones y falsificaciones, la impresión de cada sorteo será realizada en equipos de alta tecnología capaces de elaborar detalladamente la impresión de micro textos distribuidos por toda la superficie de la fracción, código de barras, numeración y todo lo que representa la Lotería de Boyacá, mecanismos de alta seguridad para que se imposibilite la falsificación del billete, estos serán sensibilizados e impresos en el anverso con tinta invisible altamente fluorescente de reacción para visibilidad por medio de luz ultravioleta y se imprimirá el texto o el logotipo de la "LOTERÍA DE BOYACÁ". Tinta reactiva a la moneda. Se hará la impresión del texto que indique la Lotería de Boyacá en un área específica de la fracción con tinta de seguridad reactiva a la moneda, cuya reacción es irreversible al contacto con el metal, permitiendo verificar la autenticidad del billete, en el reverso del billete tramado y sobresaliente se imprimirá el número del sorteo y su fecha de realización en tinta grasa (la misma del rayado de seguridad) y en el reverso se imprimirá el plan de premios a una (1) tinta grasa. Tanto en el reverso como en el anverso irá impresa la publicidad que la Lotería de Boyacá le suministre al contratista, las fracciones llevarán perforaciones horizontales de alta calidad que garantizan su fácil desprendimiento, evitando que se rasgue la fracción de manera inexacta. El empaque de cada sorteo se realizará bajo estrictas medidas de seguridad, vigiladas por cámaras de vídeo los cuales podrán ser solicitados por la LOTERÍA DE BOYACÁ para su verificación. Cada proceso de empaque, debe ser realizado por personal calificado, especializado en el manejo y distribución de loterías, los billetes de Lotería mezclados serán distribuidos y se remitirán a los distribuidores en un paquete identificado con un rotulo en donde deberá aparecer el nombre del distribuidor, número y fecha de sorteo, contenido y numeración, protegido en bolsa plástica especial para este tipo de producto, de acuerdo con la información suministrada por la Lotería de Boyacá, en el evento en que la Lotería de Boyacá deba variar las especificaciones técnicas de los billetes o cualquier otra modificación a los mismos (incluir publicidad, etc.), el contratista se compromete a aceptarlas y modificarlas, para lo cual, por escrito se le comunicará al contratista con treinta (30) días calendario de anticipación. II. En el anverso de cada una de las fracciones se debe incluir número de sorteo y fecha, hora, valor del billete, valor de la fracción, código del distribuidor(a), ciudad y

departamento, nombre de la distribuidor(a), dirección y teléfono, y aparecer los dos (2) logos de la entidad certificadora SGS. III. En el reverso se debe incluir la dirección electrónica de la Lotería de Boyacá, línea de atención al cliente y los teléfonos directos de la Subgerencia Comercial y Operativa, el día que juega y hora, el canal de televisión nacional que transmite el sorteo. Además de colocar el texto de VIGILADO Superintendencia Nacional de Salud, el plan de premios con toda su información complementaria, e igualmente en la parte inferior de el reverso debe habilitarse un espacio de aproximadamente 1.5 cms de ancho y 10 cms de largo parte inferior derecha para plasmar una nota en la que se exprese que el comprador firme con su número de cédula la fracción o el billete favorecido. IV. En el cabezote debe contener número del sorteo, número del billete y la serie, el día de juego, hora y la ciudad, código del distribuidor(a), ciudad y departamento, nombre de la distribuidor(a), dirección y teléfono. V. Cada impresión deberá hacerse de conformidad con las especificaciones dadas por la Lotería de Boyacá y no se aceptarán modificaciones que alteren o desmejoren las características de seguridad. VI. Los cupos de billetería deben ser entregados en cada una de las oficinas de los distribuidores de la Lotería de Boyacá con nueve días calendario de antelación a la realización de cada sorteo. VII. Igualmente deberá presentar a la Lotería de Boyacá con un mínimo de 15 días calendario a la distribución de la billetería por sorteo, los diseños y artes de los billetes, para ser aprobados. VIII. Adicionalmente la firma contratante se compromete a capacitar a los funcionarios que la Lotería designe sobre el proceso de caracterización, de diseño de planchas y de impresión con el propósito de que estos ejerzan la correspondiente interventoría a lo antes mencionado. Así mismo los cinco (5) primeros días de cada mes la firma contratante permitirá el acceso de un funcionario de la Lotería para que presencie la destrucción de las planchas. IX. Para dar cumplimiento al sistema integrado de gestión MECI-CALIDAD, la Lotería de Boyacá practicara como mínimo una auditoria al proceso de Impresión de billetería; de igual manera para cada sorteo debe ser expedido el certificado de Calidad al producto y los días viernes anterior a cada sorteo expedir un certificado, en el cual manifieste que la billetería fue entregada a los distribuidores según listado enviado por la Lotería de Boyacá antes de la realización del correspondiente sorteo. De otra parte, los billetes de lotería que no hayan sido vendidos y por tanto son materia de devolución, junto con las respectivas planillas de premios pagados

y sus soportes, deberán ser recogidos en cada una de las oficinas de los distribuidores en todo el País los días sábados de 6:00 p.m. hasta las 9:30 p.m., de acuerdo al listado de distribuidores suministrado por la LOTERÍA DE BOYACÁ, durante el término de ejecución del contrato. Esta devolución es considerada como producto de valores y por tanto debe ser transportada bajo unas medidas de seguridad y vehículos especiales, en cajillas de seguridad hasta la LOTERÍA DE BOYACÁ en la ciudad de Tunja. Así mismo la devolución de la ciudad de Bogotá se debe entregar el día lunes, la del resto del país el día martes a excepción de Saravena, Florencia, Pitalito y San José del Guaviare la cual será entregada el día miércoles siguiente a la realización del sorteo antes de las 2:00 p.m. El Servicio requerido para el transporte distribución y recolección de billetería, por la Lotería de Boyacá deberá ser prestado por una empresa cuyo objeto social incluya la actividad o servicio que se pretende adquirir, que tenga vigente la certificación en Sistemas de Gestión de la Calidad con la norma ISO 9001:2000-NTC 9001:2000 cuyo alcance corresponda a ALMACENAMIENTO, RECOLECCIÓN, EMPAQUE, EMBALAJE, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN Y RECOLECCIÓN DE DOCUMENTOS Y VALORES además y para garantizar la oportunidad en la prestación del servicio, deberá reportar a la Lotería de Boyacá para cada uno de los sorteos los días sábado a las 10:00 p.m. un informe por correo electrónico de la recolección de la devolución de la billetería el cual contendrá como mínimo el reporte de las novedades que se pudiesen presentar en dicha actividad, lo que garantizará que a las 10:30 p.m. hora en la que empieza a jugar el plan de premios, la Lotería de Boyacá tenga asegurado el proceso de sorteo. El contratista, para efectos de la recolección de la devolución de la billetería deberá contar y acreditar su capacidad administrativa, técnica, operativa y de logística de cobertura nacional y en especial en cada una de las ciudades en que la Lotería de Boyacá posea distribuidores para la recolección oportuna de la devolución de su producto. El contratista deberá suministrar a cada uno de los distribuidores las respectivas guías y bolsas de seguridad, mínimo con tres días antes al día de la recolección de la devolución y los premios. Igualmente y para constatar la oportunidad en la recolección de la billetería a cada uno de los distribuidores a nivel nacional el contratista deberá allegar informe escrito detallado relacionando cada una de las recolecciones efectuadas a más tardar el día siguiente de la correspondiente recolección. Además el contratista debe

suministrar como mínimo el día anterior (viernes) a la realización del sorteo a cada uno de los distribuidores a nivel nacional las guías y bolsas para los respectivos envíos, cuando la Lotería de Boyacá lo solicite. **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO:** El valor del contrato será cancelado a través de actas parciales mensuales de ejecución del objeto, a partir del vencimiento del mes siguiente. No obstante para cada pago parcial, deberá certificarse por el interventor el avance de ejecución del contrato, el cual no podrá ser inferior a la ejecución del objeto de cuatro sorteos. El último pago se cancelará previa suscripción del acta de liquidación, entre interventor y contratista. **CLÁUSULA SEXTA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** La cantidad antes determinada será cancelada con cargo a los rubros 22019809 impresión de billetería y 2201989805 transporte de Billetería del presupuesto de la Lotería de Boyacá para la vigencia fiscal del año 2010. Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3174 del 11 de marzo de 2010. **CLÁUSULA SÉPTIMA: TÉRMINO DE LA EJECUCIÓN:** El presente contrato se celebra por el término comprendido entre el 22 de mayo de 2010 hasta el 19 de marzo de 2011. **CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tendrá como vigencia la del término de ejecución del contrato y cuatro meses más. **CLÁUSULA NOVENA: CIRCUNSTANCIA ESPECIAL PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO:** EL CONTRATISTA, se compromete para con la LOTERÍA DE BOYACÁ a que el diseño, texto, presentación y dimensión sea único y en ningún momento sea igual o parecido al que el CONTRATISTA imprima para otra u otras loterías o sorteos extraordinarios, en el evento de que esto llegare a suceder será causal para dar por terminado el contrato por parte de la Lotería de Boyacá. **CLÁUSULA DÉCIMA: ENTREGA DEL OBJETO CONTRATADO:** EL CONTRATISTA se compromete para con la Lotería de Boyacá a entregar la impresión de billetería de los sorteos ordinarios con nueve (9) días calendario de antelación a la realización de cada sorteo, en las oficinas y direcciones de los distribuidores de la Lotería de Boyacá, que ésta le suministre, de conformidad al listado, relación de cupos y mezcla que la empresa fije, la que se realizará a costa y bajo la responsabilidad exclusiva del contratista, quien deberá responder en todo caso por la demora, pérdida o deterioro o extravío de la billetería distribuida y/o devuelta. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente

contrato no genera relación laboral con el contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula Tercera del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOSTENIMIENTO DE PRECIOS.** El contratista se compromete a que en el evento de tener que ampliarse el término de ejecución y el valor de este contrato o suscribirse adiciones durante la vigencia fiscal del 2010, mantendrá los mismos precios aquí pactados para la impresión de la billetería y por los sorteos que se amplíe o que se contrate; en este evento la legalización de las adiciones, será de cuenta del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN.** Bajo ninguna circunstancia el CONTRATISTA podrá ceder el presente contrato sin autorización expresa y escrita de la Lotería de Boyacá. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. DE LA LOTERÍA:** 1. La Lotería se obliga para con el contratista a efectuar las apropiaciones presupuestales para el pago de dicha contratación. 2. A efectuar los pagos oportunamente según lo pactado en el referido contrato. 3. A suministrar toda la información que requiera el contratista para la elaboración de los billetes y los datos de las direcciones de envío a los distribuidores. 4. Informar con la anticipación pactada las modificaciones que deben hacerse a la impresión de la billetería. **B. DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones que ya se han pactado, el contratista se compromete para con la Lotería de Boyacá a: 1. Entregar la billetería contratada en el término del contrato con las especificaciones y mezclas adelantadas conjuntamente con el contratista y la lotería, mediante la utilización de los recursos tecnológicos, de acuerdo a la propuesta, la cual forma parte integral de este contrato en cuanto no se oponga a lo aquí estipulado. 2. Hacer los despachos de la billetería conforme a las indicaciones de la Lotería de Boyacá y con todas las medidas de seguridad. 3. Cumplir con los aportes parafiscales a que hace referencia el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. 4. Mantener un coordinador permanente de servicio en las horas hábiles del día, dotado con un equipo de comunicación celular o cualquier otro medio de comunicación idóneo, para estar en contacto con el supervisor del contrato. 5. A recoger y devolver la billetería de acuerdo a las horas y listados de los distribuidores suministrados por la Lotería de Boyacá; bajo su costa y responsabilidad a transportar y entregar la billetería objeto de la impresión de los sorteos ordinarios de la Lotería de Boyacá

en las oficinas y direcciones que la Lotería de Boyacá fije de acuerdo al listado de distribuidores y relación de cupos asignados, con antelación de nueve (9) días calendario a la fecha de realización de cada sorteo; en todo caso responderá por el valor nominal de cada billete, por la entrega, por pérdida o deterioro de la billetería, sea o no por dolo o culpa de sus agentes transportadores, valor que le será descontado de las respectivas facturas o cuentas que presenten para el pago, responderá por el valor nominal de cada billete, por la entrega, por pérdida o deterioro de la billetería, sea o no por dolo o culpa de sus agentes transportadores, valor que le será descontado de las respectivas facturas o cuentas que presenten para el pago, inmediatamente ocurra el hecho, previo trámite que garantice el debido proceso. Lo anterior es independiente a la declaratoria de incumplimiento si a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes dejan constancia, que el valor nominal del billete es igual al valor de venta al distribuidor de cada uno de ellos, esto es la suma de SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.500,00). **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL CONTRATISTA se compromete además a mantener en su sede la billetería que oportunamente le ordene retener la Lotería de Boyacá, para ser enviada a los distribuidores mediante autorización de la Lotería de Boyacá, a más tardar el día miércoles antes de la realización del sorteo y en caso que no reciba la autorización para el envío al distribuidor en este día, remitirá a primera hora del día jueves esta billetería retenida a la sede de la Lotería de Boyacá ubicada en la calle 19 No. 9-35 de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA, se obliga a constituir a favor de la Lotería de Boyacá garantía que ampare: 1. Cumplimiento del Contrato, por un valor equivalente al 20% de su valor total, vigente por el término del mismo y seis (6) meses más. 2. Calidad de los bienes suministrados, por una suma equivalente al 50% del valor del contrato, vigente por el término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. 3. De pago de Salarios y prestaciones sociales del personal empleado para el desarrollo del objeto contractual, por un equivalente al 5% del valor del contrato, vigente por el término del contrato y tres (3) años más. 4. De responsabilidad civil extracontractual, por el equivalente al veinte 20% del valor del contrato y por una vigencia igual al término del mismo. **DÉCIMA SEXTA: CONTROL Y VIGILANCIA:** La Vigilancia y Control de este contrato será ejercida por el funcionario que designe el Subgerente Comercial y Operativo de la Lotería de Boyacá, para ejercer la interventoría, quien deberá controlar su correcta

ejecución y cumplimiento e informará oportunamente los incumplimientos y el valor de los perjuicios ocasionados con los mismos, al Subgerente Comercial y Operativo, quien hará la Supervisión del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:

Este contrato podrá darse por terminado, sufrir modificaciones o ser interpretado unilateralmente por la Lotería de Boyacá, para tales efectos se observará el procedimiento indicado en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA : CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** La Lotería de Boyacá, declarará la caducidad administrativa del presente contrato cuando ocurra una cualquiera de las circunstancias previstas en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993 en el inciso 2° del Artículo 1°. De la Ley 828 de 2003.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:

Declarada la caducidad, la terminación del contrato, o debidamente ejecutado de conformidad con lo establecido en este documento, se procederá a su liquidación, y para tal efecto se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. Para la liquidación del contrato se suscribirá acta de liquidación entre el contratista y el interventor la cual deberá ser avalada por el supervisor y llevar el visto bueno del representante legal. **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Los conflictos que surjan entre las partes, en desarrollo del presente contrato serán dirimidos por los medios alternativos de solución de conflictos establecidos por Ley, iniciando por el arreglo directo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO POR NUEVA LEY DE JUEGOS:** Este contrato podrá ser modificado en cuanto a su objeto y valor, en los términos que lo establezca el nuevo régimen del Monopolio de Juegos de Suerte y Azar y sus Decretos Reglamentarios.

VIGÉSIMA SEGUNDA: LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:

El contrato queda legalizado cumplidos los siguientes requisitos: 1. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 2. Compromiso Presupuestal. 3. Constitución y aprobación

de las garantías. 4. Pago de publicación del contrato en la Gaceta Oficial de Boyacá. 5. Pago del 3% del valor del contrato antes de IVA, según ordenanza No. 036 de 2002. 6. Pago de impuesto del 3 x 1.000 del valor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los gastos que se generen para el perfeccionamiento, iniciación y ejecución del contrato, serán de cargo exclusivo del contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La legalización se hará inmediatamente se le comunique la decisión administrativa.

VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

Son documentos de este contrato los que en seguida se enuncian y los cuales quedan incorporados a este acuerdo y en virtud de ello determinan, regulan y complementan las condiciones en el contrato establecidas: 1. Pliego de condiciones licitación pública No.01 de 2010. 3. Propuesta del contratista, en cuanto no se oponga a los términos del contrato. 4. Certificado de existencia y representación legal del contratista expedido por la cámara de comercio. 5. Constitución y aprobación de las garantías exigidas. 6. Pago de Publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Boyacá. 7. Resolución de adjudicación. 8. Certificado de antecedentes disciplinarios del representante legal de la firma contratista. 9.- Certificado de antecedentes fiscales de la firma contratista. **VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO:** Para todos los efectos del contrato, se fija como domicilio la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá. Se fija como lugar de notificaciones las siguientes: La Lotería de Boyacá en la calle 19 No. 9-35 de Tunja. El contratista en la Avenida de las Américas No. 44-57 de Bogotá PBX 3810240. En Constancia de todo lo aquí pactado, se firma el presente en Tunja, 30 de Abril de 2010.

CARLOS ARTURO OLANO CORREA
Gerente

HOLLMAN GREGORIO JIMÉNEZ MONROY
Contratista

Pedro Nel Álvarez Higuera
Asesor Jurídico

mediante Decreto No. 002626 del 31 de agosto de 2006, facultada para contratar de conformidad con el Estatuto de Contratación Acuerdo No. 001 de 2009, establecimiento público de orden departamental identificado con Nit. No. 891.800.570-2, Cód. 1557200807, la cual para los efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL** de una parte, y de la otra **CARLOS EDUARDO CÁRDENAS VARGAS**, con cédula de ciudadanía No. 6.775.257 de Tunja con domicilio en la misma ciudad en la Calle 18 No. 11-22, quien actúa en nombre y representación legal de la empresa **PREVISORA S. A.**, con Nit. No. 860.002.400-2 que en adelante para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, quien a su vez manifiesta bajo la gravedad de juramento que no está incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para celebrar el presente contrato razón por la cual hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Suministro, de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993 Arts. 194 y siguientes que establecen los parámetros de contratación, a si mismo el Estatuto de Contratación de la E. S. E. Hospital José Cayetano Vásquez y los principios de transparencia de la Ley 80 de 1993, y **CONSIDERANDO:** 1. Que el HOSPITAL para el desarrollo normal y adecuado de su objeto social, tiene bajo su responsabilidad unos bienes muebles e inmuebles de su propiedad y otros en los que ostenta un total interés por estar bajo su tenencia y cuidado. 2. Que tanto las personas como los bienes que se hacen parte de esta Institución, se encuentran expuestas a contingencias que deben ser cubiertas mediante pólizas de seguros tales como: incendios, sustracción y de todo riesgo, automóviles, de rotura de maquinaria, de manejo global, de responsabilidad civil medica y de

servidores públicos y responsabilidad civil extracontractual. a fin de evitar erogaciones, que de ocurrir siniestros, el HOSPITAL tendría que asumir directamente con sus recursos, generándose el pago de valores que no le permitirían continuar desarrollando su objeto social. 3. Que el HOSPITAL en razón de las necesidades y exigencias de los servicios que ofrece, previa elaboración del análisis de conveniencia, y previendo que dichos bienes quedan sin amparar con las debidas pólizas de seguros el próximo 4 de Mayo a las 12:00 horas, fecha en la cuál vence el termino del contrato con la Aseguradora anterior. 4. Que mediante un Proceso de Selección de menor cuantía tal y como lo establece el Artículo 11 del Manual de Contratación, la E.S.E. publico en su página web la solicitud de cotización No. 30 de 2010. 5. Que la única oferta que recibió el HOSPITAL, fue la presentada a nombre de LA PREVISORA S.A. Compañía de Seguros, quien reunió las condiciones técnicas y económicas, solicitadas para esto, razón por la cuál el Comité y Compras recomendó su contratación y en consecuencia la Institución mediante el Acto Administrativo No.090 de 30 de Abril de 2010, adjudico el presente Contrato. En razón a lo expuesto las partes proceden a la suscripción, perfeccionamiento y legalización del presente contrato, que además se registrará mediante las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El suministro de las diversas pólizas de seguros a fin de amparar todos los bienes incluyendo edificios y contenidos de su propiedad o que se encuentren bajo su tenencia, responsabilidad y custodia y todos aquellos bienes no relacionados, o que no sean especificados, de su propiedad o sobre los que la entidad tenga interés asegurable. De conformidad con la propuesta presentada y al tenor de la siguiente relación:

RAMOS	VR. ASEG	AMPAROS	DEDUCIBLES	TASA	PRIMA	IVA	TOTAL
INCENDIO Y/O RAYO EDIFICIOS	2.500.000.000	BASICO	8% de la pérdida mínimo 1 smmlv	0,32	604.932	96.789	701.721
		AMIT	8% de la pérdida mínimo 1 smmlv	0,37	699.452	111.912	811.364
		TERREMOTO	3% del vr asegurable sin mínimo	0,86	1.625.753	260.121	1.885.874
INDICE VARIABLE 10%	189.041.096			0,8	151.233	24.197	175.430
MUEBLES Y ENSERES	354.467.810	BASICO	8% de la pérdida mínimo 1 smmlv	0,32	85.771	13.723	99.495
		AMIT	8% de la pérdida mínimo 1 smmlv	0,37	99.173	15.868	115.041
		TERREMOTO	3% del vr asegurable sin mínimo	0,86	230.511	36.882	267.393
INDICE VARIABLE	26.803.593			0,8	21.443	3.431	24.874
ROTURA DE MAQUINARIA	152.000.000	BASICO	8% de la pérdida mínimo 1 smmlv	0,32	36.780	5.885	42.665
		AMIT	8% de la pérdida mínimo 1 smmlv	0,37	42.527	6.804	49.331
		TERREMOTO	3% del vr asegurable sin mínimo	0,86	98.846	15.815	114.661

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 263
SUSCRITO ENTRE LA PREVISORA S. A. Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ PARA EL SUMINISTRO DE LAS POLIZAS DE SEGUROS PARA LOS BIENES DE LA E.S.E.

Entre los suscritos a saber, **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ**, a través de La Doctora **MARTHA JANETH**

NARANJO ABRIL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.022.441 expedida en San José de Pare, obrando en su calidad de Gerente nombrada

INDICE VARIABLE 10%	11.493.699 3.233.806.198			0,8	9.195 3.705.616	1.471 592.899	10.666 4.298.514
HURTO CALIFICADO	506.467.810	Hurto calificado	8% DEL VR DE LA PERDIDA, min 1.5 smmlv	0,35	1.340.405	214.465	1.554.870
HURTO SIMPLE	506.467.810	Hurto SIMPLE	8% DEL VR DE LA PERDIDA, MIN 2 SMMLV	0,35	1.340.405	214.465	1.554.870
TODOS RIESGOS 20%	506.467.810	Todo Riesgo	8% DEL VR DE LA PERDIDA, min 1.5 smmlv	0,35	1.340.405	214.465	1.554.870
	506.467.810				4.021.216	643.395	4.664.610
CORRIENTE DEBIL		BASICO	8% DE LA PERDIDA MIN 1 SMMLV	1	1.461.655	233.865	1.695.519
		Hurto Simple	10% DE LA PERDIDA MIN 2 SMMLV	2	2.923.309	467.729	3.391.039
BASICO Y ANEXOS	1.932.985.360	Hurto Calificado	10% DEL VR DE LA PERDIDA MIN 2 SMMLV	1	1.461.655	233.865	1.695.519
MOVILIZACION	10.000.000	Terremoto	3% DEL VALOR ASEGURABLE, SIN MINIMO	1	1.461.655	233.865	1.695.519
		AMIT	8% DE LA PERDIDA MIN 1 SMMLV	1	1.461.655	233.865	1.695.519
	1.942.985.360	MOVILIZACION	10% DE LA PERDIDA MIN 2 SMMLV	5	37.808	6.049	43.858
					8.807.736	1.409.238	10.216.974
AUTOMOVILES	242.300.000	R.C. 50/50/100 SIN DEDUCIBLES	SIN DEDUCIBLES	3,8	6.962.308	1.113.969	8.076.277
ROTURA DE MAQUINARIA							
BASICO Y ANEXOS	152.000.000	Toda y cada Pérdida 8%	DE LA PERDIDA MIN 1 SMMLV	2,8	321.824	51.492	373.315
INDICE VARIABLE 10%	11.493.699			1,4	16.091	2.575	18.666
	152.000.000				337.915	54.066	391.981
MANEJO GLOBAL	30.000.000	Personal no calificado	8% DE LA PERDIDA MIN 2 SMMLV				
		Demás Perdidas	8% DE LA PERDIDA MIN 2 SMMLV	3,8	862.027	137.924	999.952
25 A 50 CARGOS		Cajas menores	SIN DEDUCIBLES				
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	100.000.000	BASICO	8% MINIMO 2 SMMLV				
		PARQUEA	10% MINIMO 2 SMMLV		400.000	64.000	464.000
		GASTOS MEDICOS	SIN DEDUCIBLES				
RESPONSABILIDAD CIVIL CLINICAS	350.000.000	VER SLIP	VER SLIP		6.800.000	1.088.000	7.888.000
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUB	100.000.000	VER SLIP	VER SLIP		3.016.000	482.560	3.498.560
TOTAL					34.912.818	5.586.051	40.498.869

PARÁGRAFO PRIMERO - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: La entidad Contratista obrando por su cuenta y riesgo, con libertad y autonomía técnica, financiera y directiva, se obliga para con EL CONTRATANTE a: 1. Expedir las pólizas de Acuerdo con las condiciones y para los riesgos solicitados por el HOSPITAL en la invitación, teniendo en cuenta que la oferta presentada hace parte integral del presente contrato. 2. La vigencia de las pólizas contratadas deberá ir desde el primero (01) de mayo de dos mil diez (2010) hasta el treinta y uno (31) de enero de dos mil once (2011). 3. Suministrar los servicios objeto de esta contratación e inherentes a esta clase de contrato. 4. Se obliga a comunicarle a la INTERVENTORÍA designada para esta contratación, toda información que

considere pertinente y conveniente relacionada con el objeto contractual. 5. Durante la presente contratación y el termino de cobertura de las pólizas, deberá brindar la colaboración y asesoría que el CONTRATANTE le solicite, relacionada con la Presente contratación. 6. Pagar en los términos establecidos y cuando fuera procedente y en los términos establecidos las indemnizaciones a que hubiere lugar. 7. Cumplir de manera estricta con toda la reglamentación que regula las actividades institucionales, con especial énfasis en lo atinente a la ética, la calidad, protocolos y el control interno; lo anterior no obstante la autonomía técnica, administrativa y financiera del contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL.** 1). Cancelar oportunamente

al contratista los valores de las pólizas de seguro, en las cantidades y formas acordadas. 2). Proporcionar los elementos y medios necesarios para el cabal cumplimiento de las funciones de la contratista así como suministrar toda la información que la misma requiera. **CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato es por la suma de CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$40.498.869) M/Cte, los cuales serán cancelados dentro de los sesenta (60) días siguientes a su perfección, y a la firma de la correspondiente acta de entrega y de recibo debidamente firmada por las partes, en la oficina de Gerencia de la Institución, previa presentación de factura y certificación de cumplimiento expedida por el Subgerente Administrativo de la entidad. **CLÁUSULA TERCERA - DURACIÓN, VIGENCIA Y EJECUCIÓN:** El presente contrato tendrá vigencia del día treinta (30) de abril de 2010 hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diez (2010), se ejecutara y llevara a cabo en las instalaciones de la E.S.E. **PARÁGRAFO ÚNICO:** La vigencia de las pólizas contratadas deberá ir desde las 0:00 horas del primero (01) de mayo de dos mil diez (2010) hasta las 0:00 del treinta y uno (31) de enero de dos mil once (2011). **CLÁUSULA CUARTA - INTERVENTORÍA:** Se designa como interventor para la supervisión y control de este contrato de prestación de servicios al Subgerente administrativo de la entidad. **CLÁUSULA QUINTA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato será cancelado por el Hospital con cargo al rubro de Seguros código 21020209 del Presupuesto aprobado para la vigencia de dos mil diez (2010), de acuerdo a la certificación de disponibilidad presupuestal N°. 0609 del 01 de Abril de 2010 y del registro expedido para ese propósito. **CLÁUSULA SEXTA - CESIÓN:** En ningún caso podrá el contratista sin autorización escrita y expresa del Gerente del Hospital, ceder a persona natural o jurídica el presente contrato, tal situación será causal para dar por terminado el presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA - CADUCIDAD - TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Caducidad. El Hospital podrá en cualquier momento declarar la caducidad administrativa del contrato, por medio de resolución motivada, previo el procedimiento señalado en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993 por la ocurrencia de las causales señaladas en la norma citada y en especial por todo acto que

implique violación grave y reiterada de los compromisos contractuales pactados. Declarada la caducidad administrativa, se dará por terminado el contrato, se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y las garantías pactadas. Este contrato podrá ser terminado o interpretado unilateralmente por el Gerente del Hospital y/o por mutuo acuerdo de las partes. **CLÁUSULA OCTAVA - PENAL PECUNIARIA:** Las partes acuerdan en caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de sus obligaciones del contratista, a título de sanción penal pecuniaria, el veinte por ciento (10%) del valor total del presente contrato, cantidad que el Hospital podrá cobrar ejecutivamente sin necesidad de requerimiento previo, ni constitución en mora a las cuales expresamente se renuncia independientemente de los perjuicios que el cumplimiento del contratista ocasione al hospital. **CLÁUSULA NOVENA PRIMERA - MULTAS:** En el evento en que el CONTRATISTA se constituya en mora o incumpla total o parcialmente las obligaciones se causarán multas del uno por mil del valor del contrato por cada día de retardo, sin exceder el 10% del valor del contrato, por lo que el interventor deberá informar de forma inmediata al Gerente. **CLÁUSULA DÉCIMA - MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado por las partes de mutuo acuerdo, en tiempo y en dinero mediante otrosí o contrato adicional. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - LIQUIDACIÓN.** La liquidación del contrato por mutuo acuerdo se realizará dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de la ejecución del contrato y la liquidación de forma unilateral se efectuará dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para realizar la liquidación de común acuerdo, en concordancia con el art. 136 del C. C. A. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - GARANTÍAS.** EL CONTRATISTA constituirá por intermedio de Compañía de Seguros legalmente establecidos en el país, la garantía única que comprenda: **A) AMPARO DE CUMPLIMIENTO:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del monto de los recursos contratados y con una duración igual a la del contrato y cuatro (4) meses más. **B) AMPARO DE CALIDAD:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del monto de los recursos contratados y con una duración igual a la del contrato y

cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - EQUILIBRIO FINANCIERO:** El Hospital y el contratista mantendrán la igualdad o equivalencia entre los derechos y obligaciones existentes desde cuando se originó el compromiso. Para tal efecto, las partes suscribirían los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA-PERFECCIONAMIENTO:** Este contrato se entiende perfeccionado a la firma de las partes previa expedición de la disponibilidad presupuestal, estar aportadas y aprobadas las garantías, allegar el recibo de pago de la publicación del contrato en un diario de amplia circulación municipal, departamental o nacional y aportar los siguientes documentos: la cédula del representante legal, fotocopia del certificado de antecedentes judiciales y disciplinarios del mismo, fotocopia de Rut, certificado de existencia, representación legal expedido por la Cámara de comercio y autorización de servicios expedido por la Superintendencia Financiera. Los gastos que ocasionen el cumplimiento de ésta cláusula serán por cuenta del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO.** El CONTRATISTA manifiesta que es conecedor de los impuestos y descuentos que se generan con la

suscripción del presente contrato, los cuales serán asumidos por éste (retefuente, reteiva, deporte, y estampillas). **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato: garantía única de cumplimiento, certificado de disponibilidad presupuestal, recibo de pago correspondiente a la publicación en un diario de amplia circulación municipal, departamental o nacional, resolución de adjudicación y documentos que hacen parte de la solicitud de cotización No. O30 de 2010 y listado de inventarios de bienes objeto de seguros. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada Ley y a la conciliación, amigable composición y transacción. Para constancia se firma el presente contrato en Puerto Boyacá (Boyacá), a los treinta (30) días de Abril de dos mil diez (2010).

MARTHA JANETH NARANJO ABRIL
Gerente E.S.E.

LUIS AUGUSTO HURTADO
CARVAJAL
Subgerente E.S.E.

CARLOS EDUARDO CARDENAS
VARGAS
Representante Legal PREVISORA S.A.
Contratista

previa al presente contrato según consta en certificado de disponibilidad presupuestal No. 00000010 de fecha 007 de enero de 2010, expedida por el responsable de presupuesto de INDEPORTES BOYACÁ, Coordinador del área administrativa y financiera. **SEGUNDA:** Que el normal funcionamiento de la entidad exige contar con personal operario encargado de adelantar las tareas de aseo de escenarios deportivos, áreas administrativas, conducción, mensajería y similares. **TERCERA:** Que es deber de INDEPORTES BOYACÁ proporcionar escenarios deportivos y lugares de atención administrativa en las mejores condiciones de aseo y salubridad. **CUARTA:** Que se adelantó proceso de Selección Abreviada 007 de 2010, el cual culminó con la expedición de la Resolución N° 087 de mayo 19 de 2010, por medio de la cual se adjudicó dicha selección abreviada a COOPREVISIÓN CTA. **QUINTA:** Que el Consejo de Estado había adoptado una posición ambivalente en torno al porcentaje del IVA aplicable a los servicios prestados por las Cooperativas y Pre cooperativas de trabajo asociado, zanjando cualquier controversia al determinar en reciente pronunciamiento de la sección cuarta con ponencia de la Consejera Martha Briceño, que dicho porcentaje corresponde al 1.6% para cualquiera de los servicios prestados por dichas organizaciones. Así las cosas, es deber de la entidad, a fin de mantener un equilibrio económico en la relación contractual, replantear el valor total del contrato, ya que de lo contrario se estaría asignando un presupuesto muy superior al que se requiere para la operación normal de los servicios objeto de la convocatoria. Hechas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO.** El contratista se compromete para con Indeportes Boyacá a prestar los servicios de mantenimiento de la grama del estadio La Independencia de Tunja, zonas verdes de la Villa Olímpica, aseo de los escenarios deportivos, como son el Coliseo Cubierto, las canchas de tenis de campo, la cancha de voleibol, canchas de baloncesto, de las zonas comunes, limpieza y desinfección y servicios de cafetería de la sede administrativa de Indeportes Boyacá, mantenimiento, aseo y operación de la piscina semi olímpica de la ciudad de Tunja, servicios de administración de los escenarios deportivos de la Villa Olímpica de Tunja, servicios de conductor para apoyo logístico en el traslado de funcionarios, deportistas, delegaciones deportivas y material deportivo a las

diferentes ciudades o municipios donde sea necesario, así como el servicio de mensajería y transporte de documentos y servicios y de auxiliares de oficina. **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1.-Cumplir con el alcance del objeto del contrato descrito en el presente contrato de conformidad con la propuesta presentada de los servicios de que trata la cláusula primera del presente contrato. 2. Observar y acatar la normatividad que rige para la prestación de los servicios contratados y con los parámetros establecidos por la entidad en la selección abreviada 007 de 2010. 3- Utilizar en la prestación o para el cubrimiento de los servicios contratados, personal e implementos de las mejores calidades. 4. Cumplir con el presupuesto establecido en el presente contrato e informar a INDEPORTES BOYACÁ cualquier situación que pueda afectar el presupuesto del contrato. 5. Las demás que de conformidad con la naturaleza del objeto a contratar, se requieran y que garanticen una adecuada ejecución objeto del mismo. 6. el contratista deberá constituir las garantías de que trata el presente contrato. 7. El contratista deberá publicar el contrato en la gaceta departamental. 8. cumplir con las obligaciones de seguridad social integral contenidas en la Ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios. 9. acreditar el pago de las obligaciones parafiscales, aportes al SENA, ICBF, Cajas de Compensación en caso que INDEPORTES BOYACÁ decida verificar dicha situación. 10. responder civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. 11. Rendir los informes tanto a la interventoría del contrato como a la gerencia de la entidad contratante cuando se haga un requerimiento en tal sentido. **TERCERA. OBLIGACIONES DE INDEPORTES BOYACÁ:** 1. Exigir al contratista y/o garante la ejecución idónea del objeto del contrato. 2. Supervisar de manera constante la adecuada ejecución del presente contrato, verificando que se cumplan adecuadamente las condiciones de cada servicio contratado. 3. Pagar el valor del presente contrato en forma pactada. 4. Aprobar la garantía única de cumplimiento y demás que en debida forma constituya el contratista. 5 Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. 6. Entregar en forma oportuna la información que se requiera para la ejecución del presente

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 103 DE 2010 SUSCRITO ENTRE INDEPORTES BOYACÁ Y COOPREVISIÓN CTA

Entre el **INSTITUTO DE DEPORTES DE BOYACÁ, "INDEPORTES BOYACÁ"**, Instituto Público descentralizado del orden departamental, Departamento de Boyacá Colombia, creado mediante Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, Representado Legalmente por su Gerente **EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No 9.525.370 expedida en Sogamoso, nombrado mediante Decreto No. 002337 del 17 de julio de 2010 y acta de posesión de la misma fecha, que para efectos del presente contrato se llamará **INDEPORTES**, por una parte y por la otra, **OLGA LUCIA LEÓN**, identificada con la C. C. No 35.524.006 en su condición de Representante legal de la firma **COOPREVISIÓN CTA**, Nit. 830.061.520-0, autorizada legalmente para celebrar

este tipo de contratos, quien manifiesta no estar incurso ni ella y ni sociedad que representa en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en la Constitución Nacional y en la Ley Colombiana, así mismo que no se encuentra incluido en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, ni en el listado de deudores morosos de las Entidades Estatales, ni tiene obligaciones parafiscales pendientes de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4, parágrafo 3 de la Ley 716 de 2001, declaración que se entiende prestada con la firma del presente contrato y quién en adelante y para los efectos legales de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que existe la disponibilidad presupuestal

contrato. **CUARTA. VALOR DEL CONTRATO.** Para todos los efectos legales y fiscales del valor total del presente contrato esa hasta por la suma DE CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTAY UNAMIL CUATROCIENTOS SETENTAY CUATRO. PESOS MCTE (\$176.291.474.00). Incluidos, todos los gastos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del mismo y demás impuestos y descuentos a que haya lugar. **QUINTA. FORMA DE PAGO.** El valor del contrato será cancelado por INDEPORTES Boyacá en iguales valores por mensualidades vencidas, previa presentación de cuenta de cobro y actas parciales de prestación del servicio a satisfacción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de los desembolso de que trata esta cláusula, el contratista a deberá acreditar la afiliación y el pago a los sistemas de Salud y Pensiones, conforme al Artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de agosto 02 de 2002, las Leyes 789 de 2002, y 797 de 2003 y 8228 de 2003, el Decreto reglamentario 510 de marzo 06 de 2003. **SEXTO. PLAZO.** El plazo de ejecución del objeto contractual será del 24 de mayo de 2010 al 31 de diciembre de 2010. **SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** El contratista declara expresamente que no existe ninguna clase de vinculación laboral entre él, sus dependientes o subcontratistas e INDEPORTES y que su labor será ejecutada con sus propios medios y personal y con autonomía técnica y directiva. En consecuencia, el CONTRATISTA será el único responsable por la vinculación del personal, la celebración de subcontratos, y en general de todo lo necesario para la ejecución del contrato, todo lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo sin que INDEPORTES Boyacá asuma responsabilidad alguna por dichos actos. En consecuencia el CONTRATISTA será responsable de todos los daños y perjuicios causados a Indeportes o a terceros ya sea por culpa de él o de personal a su servicio, estando obligados a repararlos a satisfacción y su costa, sin derecho a indemnización y o reclamo. **OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Las erogaciones que ocasione el presente contrato se pagarán con cargo a los rubros presupuestales número 21020219 y 230301750 según certificado de disponibilidad presupuestal número 000010 de fecha 04 de enero de 2010 expedido por el responsable de presupuesto Coordinador de la Oficina Administrativa y Financiera. **NOVENA GARANTÍAS.** El contratista se obliga a

constituir a favor de Indeportes, de acuerdo con el numeral 19 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y su Decreto reglamentario 679 de 1994, y en especial atendiendo las pautas trazadas por el Decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, una garantía expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria establecida legalmente en Colombia, o cualesquiera otra de las formas de amparar los riesgos según lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto 4828 de 2008, debiendo incluir como riesgo amparado: **Cumplimiento:** 20% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. Responsabilidad civil extracontractual: 20% del valor del contrato, con una vigencia igual a la del mismo y un (1) año más, que cubra los daños o perjuicios que se causen a terceros en el desarrollo y cumplimiento del contrato. **Calidad del servicio:** 20% del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: El 10% del valor del contrato, con vigencia igual a su plazo y tres (3) años más. Los demás incumplimientos que la entidad contratante considere deban ser amparados. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El contratista debe reponer, modificar o adicionar las garantías cuando se suscriba una adición o prórroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del Instituto, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de la ejecución del contrato según lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto 4828 de 2008. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el Artículo 6 del Decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista. **DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD.** Previo requerimiento por escrito al contratista el Instituto podrá declarar la caducidad del presente contrato en cualquiera de las causas previstas en la Ley 80 de 1993, de acuerdo a los procedimientos señalados en la normatividad. La declaratoria de

caducidad, tendrá como efecto inmediato la terminación y liquidación del contrato. En la resolución que la declare se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y prestara mérito ejecutivo contra el contratista. **DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse de los siguientes eventos: a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que afecten la normal ejecución del contrato. b. por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para INDEPORTES ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **DÉCIMA TERCERA. CESIÓN.** El contratista no podrá ceder, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita del Instituto, quien podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. **DÉCIMA CUARTA. SUBCONTRATOS:** El contratista no podrá subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna. En todos los casos el CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos e INDEPORTES no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas. **DÉCIMA QUINTA. MODIFICACION, TERMINACION E INTERPRETACION UNILATERALES.** Este contrato lleva implícitas las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales de que tratan los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN.** La liquidación del presente contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los cuatro (4) meses, contados a partir de la finalización del plazo de la ejecución, previo al visto bueno dado por el supervisor del contrato y verificación del cumplimiento del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social conforme al Artículo 50 de la Ley 789 de 2003. En caso de no lograrse acuerdo sobre los términos de la liquidación o no comparencia del CONTRATISTA a la misma, la liquidación se efectuará de manera unilateral de conformidad con lo previsto en el Artículo 61 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el literal d) del numeral 10 del Artículo 44 de la Ley 446 de 1998. **DÉCIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del

presente contrato, que no se halla incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme a lo previsto en el Artículo 9 de la mencionada Ley, así mismo, que no se encuentra registrado en la lista de la Contraloría General de la Nación como responsable Fiscal, igualmente que no es deudor moroso de ninguna Entidad Estatal. **PARÁGRAFO.** El contratista responderá por haber ocultado al contratar inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato. **DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo. Para su legalización y ejecución requiere: a) presentación y aprobación de la garantía única de cumplimiento por parte del INSTITUTO, así como de las demás garantías exigidas en el presente acuerdo. b) disponibilidad y registro presupuestal correspondiente. c) presentación del recibo de consignación por el pago de la publicación. **DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS ANEXOS.** Para todos los efectos, hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) certificado de disponibilidad y registro presupuestal, b) actas y acuerdos suscritos por las partes durante la ejecución del contrato y los informes del contratista y del supervisor, c) solicitud del contratista y sus soportes, d) las garantías constituidas para este compromiso, el recibo de pago de la publicación en la Gaceta Departamental y los demás documentos que durante el perfeccionamiento y ejecución se anexasen al mismo, f) certificación. **VIGÉSIMA. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNARIA.** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el contratista en virtud del presente contrato, EL INSTITUTO podrá imponer multas diarias y sucesivas equivalentes al dos por ciento (2%) del valor del presente contrato, las cuáles entre no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo, según de la gravedad del incumplimiento. Así mismo en caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista, o que se declare la caducidad, habrá lugar al pago de una sanción pecuniaria del diez por ciento (10%) del valor total del convenio, sin que el pago de la pena extinga la obligación principal o el pago de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO.** El valor de las multas y de la cláusula penal, cuando no

exista saldo a favor del CONTRATISTA, se tomará de la garantía constituida. **VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN.** El Instituto designa como supervisor del presente contrato al Director(a) Administrativo(a) y Financiero (a), quien ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato, tendrá a su cargo coordinar lo atinente a la ejecución del mismo, Será la persona responsable de verificar el cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato, y autorizar el pago final en los términos establecidos en el presente contrato. **VIGÉSIMA TERCERA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA CONTRACTUALES.** Las partes contratantes dirimirán sus controversias contractuales agotando el procedimiento establecido en las normas concordantes que regulen la materia. Artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: a) por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen

perjuicios a la Entidad. b) por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los Artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. c) por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. d) por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución, e) por no prorrogar, sin justa causa, la garantía dentro del término que se señale para tal efecto. **PARÁGRAFO.** En caso de terminación anticipada se dará por terminado el contrato, dejando constancia de ello en acta suscrita por las partes. **VIGÉSIMA QUINTA. PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEPARTAMENTAL.** El contratista, se obliga a ordenar la publicación del presente contrato, en la Gaceta Departamental según lo dispuesto en el Artículo 84 del Decreto 2474 de 2008, requisito que se entenderá cumplido con la presentación del recibo de pago correspondiente. **VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos se tiene como domicilio la ciudad de TUNJA, para constancia se firma hoy veinte (20) del mes de mayo de 2010.

EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA
Gerente INDEPORTES BOYACÁ

Contratista
OLGA LUCIA LEON

NOTIFICACIÓN INTERVENTOR(A):
EDNA CRISTINA ABRIL GONZALEZ

el Contratistas ELKIN YEBRAIL PACHECO PULIDO y con el visto bueno del Secretario de Infraestructura Publica, el Ingeniero JESÚS ALBERTO DELGADO GARCÍA, solicitan la adición Y prorroga del contrato No 1742 de 2009 por valor de CIENTO VEINTIDÓS MILLONES OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$122'081,286) M/CTE, y prorroga de veinte (20) días mas, se fundamenta la solicitud en que es necesaria atender la longitud de 500 metros mas de pavimento en algunos sectores, que se encuentra en estado critico. Con la ejecución de estas obras se estaría atendiendo en su totalidad la vía del ramal a Monguí quedando en buenas condiciones de transitabilidad **TERCERA:** Que la adición solicitada es jurídicamente viable en virtud del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO.**

ITEM	DESCRIPCION	UNID. DE MEDIDA	CANT.	VR. UNIT.	VR. TOTAL
1	RIEGO DE LIGA O IMPRIMACIÓN	M ²	6.487,00	1.220,00	7'914.140,00
2	Sello para refuerzo de triple riego Inc. Acarreo libre 5 Km.) y transporte.	M ³	227,045	395.300,00	89'750.888,50
	VALOR COSTO DIRECTO				97.665.028,50
	ADMINISTRACIÓN	12%			11'719.803,42
	IMPREVISTOS	8%			7'813.202,28
	UTILIDADES	5%			4'883.251,43
	TOTAL PROYECTO				122'081.286,00

"Los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales". Que hecha la conversión a salarios mínimos legales mensuales esta adición no supera el 50% del valor del contrato, siendo necesaria para concluir satisfactoriamente con el objeto contratado. **CUARTA:** Que existe disponibilidad presupuestal No. 2811 de 8 abril 2010, para la celebración del presente adicional. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar la suma de CIENTO VEINTIDÓS MILLONES OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$122'081,286) M/CTE. según la siguiente descripción:

ADICIONAL No 1 y PRORROGA No. 02 AL CONTRATO No. 1742 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y CONSORCIO P Y P 2MIL9. CUYO OBJETO ES LA REPOSICIÓN DE PAVIMENTO EN ALGUNOS SECTORES DE LA VÍA DE ACCESO PRINCIPAL AL MUNICIPIO DE MONGUI - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

Entre los suscritos a saber, **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6'756.699 expedida en Tunja, actuando como Secretario de Hacienda del **DEPARTAMENTO DE BOYACA**, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **CONSORCIO P Y P 2MIL9**, identificado con el NIT 900312882-3, representado legalmente por **ELKIN YEBRAIL PACHECO PULIDO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No.6.774.726 expedida en Tunja, quien se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente adicional teniendo en cuenta

las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá celebró el CONTRATO No. 1742 de 2009, cuyo objeto es "REPOSICIÓN DE PAVIMENTO EN ALGUNOS SECTORES DE LA VÍA DE ACCESO PRINCIPAL AL MUNICIPIO DE MONGUI - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.", **SEGUNDA:** Que el contrato se estableció por un valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$244'177.449) M/CTE. **SEGUNDA:** Que se prorrogó por TREINTA (30) DÍAS mas, con Fecha del 26 de Enero de 2010. **TERCERA:** Que mediante oficio radicado con el No 1501 del 8 de abril de 2010, la Interventora del contrato Ingeniera MARCELA ROJAS G,

PARÁGRAFO. El valor total del contrato será de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$366'258.735) M/CTE. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRORROGAR** el plazo del contrato en veinte (20) días mas. **PARÁGRAFO:** El total del plazo del contrato es de Tres (3) Meses más y Veinte (20) Días contados a partir de la iniciación del contrato

El contratista se obliga a cancelar los derechos de publicación y ampliar las garantías del Contrato de acuerdo al nuevo

valor y prorroga. Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna. Para constancia se firma en Tunja, a 27 de abril de 2010.

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda

CONSORCIO P Y P 2MIL9
ELKIN YEBRAIL PACHECO PULIDO
Contratista

REVISÓ: CLAUDIA EUGENIA SANCHEZ VERGEL
Directora Oficina de Contratación

CONTRATO NÚMERO 000733 DE 2010 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL CONSORCIO CIGUCON CUYO OBJETO ES EL SUMINISTRO DE MATERIAL DE AFIRMADO PROYECTO PARA LA PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA OLÍMPICA HASTA LA VARIANTE BTS.

Entre los suscritos a saber **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.756.699 expedida en Tunja, en calidad

de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **EL CONSORCIO**

CIGUCON, NIT 900356602-7, Representado Legalmente por **CARLOS IVÁN GONZÁLEZ URIBE**, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.689.777 de Bogotá y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de la Contratación de este suministro para la construcción de la vía que comunica la Avenida Universitaria con la doble calzada Briceño - Tunja - Sogamoso. **SEGUNDA:** Que para este propósito la Secretaría de Infraestructura Pública, presentó estudio de conveniencia y oportunidad en el sentido de contratar **EL SUMINISTRO DE MATERIAL DE AFIRMADO PROYECTO PARA LA PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA OLIMPICA HASTA LA VARIANTE BTS.** **TERCERA:** Que mediante Resolución N° 646 de fecha 19 de marzo de 2010, se ordenó la apertura del Proceso No. 007 de 2010 cuyo objeto es contratar "EL SUMINISTRO DE MATERIAL DE AFIRMADO PROYECTO PARA LA PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA OLÍMPICA HASTA LA VARIANTE BTS". **CUARTA:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los Pliegos de Condiciones de la convocatoria pública revisadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, se declararon hábiles para participar el Audiencia Pública de Subasta Inversa: **EL CONSORCIO CIGUCON y CALING LTDA.** **QUINTA:** Que de acuerdo con el cronograma establecido en el

Pliego de Condiciones, el día 27 de Abril de los corrientes se llevo a cabo Audiencia Pública de Subasta Inversa Presencial a la cual compareció únicamente el señor **CARLOS IVÁN GONZÁLEZ** Representante Legal del **CONSORCIO CIGUCON**, quien oferto el precio mas bajo, según consta en el acta respectiva. **SEXTA:** Que mediante Resolución 831 de 2010 el Secretario de Hacienda adjudica la Selección Abreviada por Subasta Pública N° 007 de 2010 al **CONSORCIO CIGUCON**, por cuanto es conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMA:** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ AL SUMINISTRO DE MATERIAL DE AFIRMADO PROYECTO PARA LA PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA OLIMPICA HASTA LA VARIANTE BTS, de acuerdo al pliego de condiciones y la propuesta presentada los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$ 399.949.000) M/CTE, de conformidad con los siguientes precios:

DESCRIPCIÓN	CANT.	VR. UNIT.	VR. TOTAL
MATERIAL DE AFIRMADO (Puesto en el sitio de la obra)	16.000	\$21.549	\$399.949.000 (Descuento: - \$440)

CLÁUSULA TERCERA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2010, según disponibilidad presupuestal No. 1999 de 2010. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado será cancelado una vez se haya realizado el suministro del material, previa presentación del cobro e informe detallado del suministro recibido a satisfacción por parte del interventor, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO:** El plazo del presente contrato es de un (1) MES contados a partir del acta de

iniciación del contrato. **PARÁGRAFO:** Para la suscripción del acta de iniciación deberán haberse aprobado las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA SEXTA: VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN.** La vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por quien delegue la Secretaría de Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decreto 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por el valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses mas. **B. Calidad del suministro:** Para garantizar la calidad del servicio, una fianza por el valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses más. La garantía deberá constituirse el CONTRATISTA dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la Gobernación a través del supervisor. 3. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto convenido, haciéndolo directamente y con diligencia mediante la utilización de los recursos materiales, técnicos y humanos que se requieran. 4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del contrato, evitando todas aquellas demoras que pudieran presentarse. 5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la Ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales situaciones, EL CONTRATISTA deberá informar de tal evento a La Gobernación y a las autoridades competentes para que ellas adopten las medidas necesarias. 6. Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al SENA, Cajas de Compensación Familiar, requisito que deberá acreditarse para la realización del pago final, lo anterior de conformidad con lo normado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 7. Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO

de los reclamos, demandas, acciones, legales o costos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO (Artículo 11 Ley 1150 de 2007). **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y o establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente

contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, trámites que deberá realizar el Contratista. Si transcurridos QUINCE (15) DIAS CALENDARIO de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a

escrito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá la aprobación de la póliza de garantía respectiva por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. Para constancia se firma en Tunja, a 18 de mayo de 2010.

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Secretario de Hacienda
Delegado para la Contratación

CONSORCIO CIGUCON
R/L CARLOS IVÁN GONZÁLEZ URIBE
Contratista

V.B. CLAUDIA EUGENIA SÁNCHEZ VERGEL
Directora Oficina de Contratación

REVISÓ: YANYD CECILIA PINILLA
Subdirectora Oficina de Contratación

CONTRATO NÚMERO 000734 DE 2010 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y ALBORAUTOS LTDA., CUYO OBJETO ES LA ADQUISICIÓN DE DOS (2) VEHÍCULOS TIPO CAMIONETA, DESTINADO AL APOYO DE LA MOVILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Entre los suscritos a saber **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.756.699 expedida en Tunja, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **ALBORAUTOS LTDA.** NIT 800240258-4, Representado según poder anexo por **LUZ MILA BENÍTEZ CASTELBLANCO**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 40.023.557 expedida en Tunja y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de esta Contratación en desarrollo del proyecto APOYO A LA MOVILIDAD DE LOS USUARIOS DE VEHÍCULOS DE LA GOBERNACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, el cual se encuentra viabilizado en el Banco de Proyectos según registro No. 2009-15000-00103 y viabilidad 00097 de 2009 del Departamento Administrativo de Planeación. **SEGUNDA.** Que para este

propósito la Dirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Gobernación de Boyacá, presentó estudios de conveniencia y oportunidad en el sentido de contratar LA ADQUISICIÓN DE DOS (2) VEHÍCULOS TIPO CAMIONETA, DESTINADO AL APOYO DE LA MOVILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **TERCERA:** Que mediante Resolución de fecha marzo 19 de 2010, se ordenó la apertura del Proceso No. 11 de 2010 cuyo objeto es contratar: "LAADQUISICIÓN DE DOS (2) VEHÍCULOS TIPO CAMIONETA, DESTINADO AL APOYO DE LA MOVILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". **CUARTO:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los Pliegos de Condiciones de la convocatoria pública revisadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, se declaró hábil para participar el Audiencia Pública de Subasta Inversa: ALBORAUTOS LTDA. **QUINTA:** Que de conformidad con el Artículo 22 del Decreto 2474 de 2008 se amplió el plazo para presentar nuevas propuestas a quienes se encontraran interesados en participar,

hasta el día 10 de mayo de 2010, con el fin de poder adelantar Subasta Inversa presencial, sin que se presentará alguno. **SEXTA:** Que mediante Resolución de 12 de mayo de 2010 el Secretario de Hacienda adjudica la Selección Abreviada por Subasta Pública N° 011 de 2010 a ALBORAUTOS LTDA., por cuanto es conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMA:** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** LAADQUISICIÓN DE DOS (2) VEHÍCULOS TIPO CAMIONETA, DESTINADOS AL APOYO DE LA MOVILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ de acuerdo con el pliego de condiciones y la propuesta presentada cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$265.800.000) M/CTE. **CLÁUSULA TERCERA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2010, según disponibilidad presupuestal No.2139 de 2010. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado será cancelado de la siguiente forma: Una vez finalizado el objeto del presente acto, previa presentación del cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de julio 16 de 2007. **CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN Y SITIO DE ENTREGA:** La duración del presente contrato y en consecuencia la entrega de los suministros deberá hacerse en un plazo de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO contados a partir del acta de iniciación en el Almacén de la Gobernación de Boyacá. **PARÁGRAFO:** Para la suscripción del acta de iniciación deberán haberse aprobado las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA SEXTA: VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN.** La vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por la Dirección de Servicios Administrativos de la

Gobernación o quien a su vez se delegue. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decretos 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por el valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses mas. La garantía deberá constituirse EL CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal. **PARÁGRAFO SEGUNDO: GARANTÍA DE CALIDAD.** El Interventor deberá certificar la entrega por parte del contratista de la Garantía de Calidad ofertada en la propuesta la cual deberá tener una vigencia de tres (3) años o 100.000 Km. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la Gobernación a través del supervisor. 3. Suministrar la Garantía de Calidad ofrecida en la propuesta al interventor asignado. 4. Hacer la entrega de los bienes suministrados en el sitio y dentro del plazo pactado. **CLÁUSULA DÉCIMA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante la ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como

requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales,

Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, trámites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de Timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos OCHO (8) DÍAS CALENDARIO de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FIDUCIA:** ALBORAUTOS LTDA, tiene constituido patrimonio autónomo en la Fiducia HELM TRUST PATRIMONIOS AUTONOMOS, Nit. 830053963-6, a través de la cual factura la adquisición de los vehículos objeto del presente contrato por lo cual este patrimonio tiene el manejo de la contabilidad del Fideicomitente, lo anterior para efectos fiscales y tributarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá la aprobación de la póliza de garantía respectiva por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. Para constancia se firma en Tunja, a 18 de mayo de 2010.

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Secretario de Hacienda
Delegado para la Contratación

ALBORAUTOS LTDA.
R/L LUZ MILA BENITEZ
CASTELBLANCO
Contratista

V.B. CLAUDIA EUGENIA SÁNCHEZ VERGEL
Directora Oficina de Contratación

REVISÓ: YANYD CECILIA PINILLA
Subdirectora Oficina de Contratación

denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S. A.**, NIT 860005080-2, Representado Legalmente por **HOLLMAN JIMENEZ MONROY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.444.087 de Bogotá y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de la Contratación del suministro de las estampillas de señalización como un mecanismo de control de la evasión fiscal y el contrabando. **SEGUNDA.** Que para este propósito la Dirección de Recaudos y Fiscalización de la Secretaria de Hacienda, presentó estudio de conveniencia y oportunidad en el sentido de contratar EL SUMINISTRO DE ESTAMPILLAS PARA SEÑALIZACIÓN DE LICORES DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA. **TERCERA:** Que mediante Resolución N° 651 de fecha 19 de marzo de 2010, se ordenó la apertura del Proceso No. 013 de 2010 cuyo objeto es contratar "EL SUMINISTRO DE ESTAMPILLAS PARA SEÑALIZACIÓN DE LICORES DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". **CUARTA:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los Pliegos de Condiciones de la convocatoria pública revisadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, se declaró hábil para participar en Audiencia Pública de

Subasta Inversa. **THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A. QUINTA:** Que de conformidad con el Artículo 22 del Decreto 2474 de 2008 se amplió el plazo para presentar nuevas propuestas a quienes se encontraban interesados en participar hasta el día 28 de abril de 2010, con el fin de adelantar Subasta Inversa Presencial, sin que se presentará alguna. **SEXTA:** Que mediante Resolución 832 de 2010 el Secretario de Hacienda adjudica la Selección Abreviada por Subasta Pública N° 013 de 2010 a THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A., por cuanto es conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMA:** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ AL SUMINISTRO DE ESTAMPILLAS PARA SEÑALIZACIÓN DE LICORES DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA de acuerdo al pliego de condiciones y la propuesta presentada los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de QUINIENTOS VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$527.800.000) M/CTE, de conformidad con los siguientes precios:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
ESTAMPILLAS	13.000.000	\$40.60	\$527.800.000

CLÁUSULA TERCERA: SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2010, según disponibilidad presupuestal No. 2000 de 2010. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado será cancelado una vez haya realizado el suministro, previa presentación del cobro e informe detallado del suministro recibido a satisfacción por parte del inventor, radicados ante la Dirección de Contratación dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO:** El plazo del presente contrato es hasta el 31 de diciembre de 2010 o hasta agotar el valor del contrato. **PARÁGRAFO:** Para la suscripción del acta de iniciación deberán haberse aprobado las pólizas

respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá, **CLÁUSULA SEXTA: VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN.** La vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por quien delegue la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decreto 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso sanciones, una fianza por el valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigente por el

CONTRATO NÚMERO 000732 DE 2010 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S. A. CUYO OBJETO ES EL SUMINISTRO DE ESTAMPILLAS PARA SEÑALIZACIÓN DE LICORES DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Entre los suscritos a saber **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.

6.756.699 expedida en Tunja, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de 2009, quien para los efectos del presente contrato se

plazo del mismo y cuatro (4) meses más.

B. Calidad del suministro: Para garantizar la calidad del suministro, una fianza por el valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses más. La garantía deberá constituirse el CONTRATISTA dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la firma del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La garantía deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1. Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la Gobernación a través del supervisor. 3. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto convenido, haciéndolo directamente y con diligencia mediante la utilización de los recursos materiales, técnicos y humanos que se requieran. 4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del contrato, evitando todas aquellas demoras, que pudieran presentarse. 5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la Ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales situaciones, EL CONTRATISTA deberá informar de tal evento a La Gobernación y a las autoridades competentes para que ellas adopten las medidas necesarias. 6. Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al SENA, Cajas de Compensación Familiar, requisito que deberá acreditarse para la realización del pago final, lo anterior de conformidad con lo normado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 7. Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA: INDEMNIDAD; EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o costos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante la ejecución del

objeto contratado, **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN FINAL;** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO (Artículo 11 Ley 1150 de 2007), **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993, **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA; MULTAS Y SANCIONES;** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999, **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACA podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL; Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial

de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, Si transcurridos QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a

escrito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá la aprobación de póliza de garantía respectiva por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. Para constancia se firma en Tunja, a 18 de mayo de 2010.

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Secretario de Hacienda
Delegado para la Contratación

THOMAS GREG & SONS DE
COLOMBIA S. A.
R/L HOLLMAN JIMÉNEZ MONROY
Contratista

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 002144 DE 2009,
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y LA
CONGREGACIÓN DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE
SENA-INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL
ROSARIO DEL MUNICIPIO DE BOAVITA.**

Entre los suscritos a saber, **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.756.699 expedida en Tunja (Boyacá), actuando como Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO** por una parte y por la otra, la **CONGREGACIÓN DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA-INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO** del Municipio de Boavita, identificada con el NIT. 891800399-9, y representado legalmente por **Sor CECILIA ARISTIZABAL GALLEGO**, identificada con Cédula de Ciudadanía número 24.726.359 expedida en Manzanara (Caldas), quien en adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, hemos acordado celebrar el presente contrato de arrendamiento, previas las siguientes consideraciones: 1. DE ACUERDO CON EL ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD.- "La continuidad de la población escolar atendida en la Institución Educativa Nuestra Señora del Rosario del municipio de Boavita, se ve afectada por la carencia de planta física (aulas, espacios recreativos y otros). Dicha carencia no permitiría la prestación del servicio educativo a 527 niños y niñas de los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media técnica de conformidad con la matrícula oficial reportada en el año 2009, razón por la cual se hace necesario contratar el arrendamiento de una planta física que

garantice los ambientes escolares propicios para el aprendizaje y el desarrollo normal de las actividades académicas, con el fin de dar cumplimiento a las metas contenidas en el plan de desarrollo "Por los Senderos del Saber" de dar cobertura educativa y asegurar la permanencia". 2. La presente contratación se encuentra respaldada por la Ley 1150 de 2007 en el artículo 2 literal i del numeral 4, según el cual, una de las causales de procedencia de la modalidad de contratación directa es "(...) El arrendamiento o adquisición de inmuebles (...)" y en concordancia con el Decreto 2474 de 2008. 3. Que según la Ordenanza Número 0028 de 01 de diciembre de 2009, artículo primero, se ordena facultar a la Administración Departamental para comprometer vigencias futuras excepcionales por el periodo 2010 y 2011, con destino a garantizar la prestación del servicio educativo durante la totalidad del calendario escolar, con destinación al arrendamiento de plantas físicas de instituciones educativas para la celebración del Contrato. Las demás cláusulas que rigen el presente Contrato son las relacionadas a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.-** EL ARRENDADOR confiere al Departamento a título de arrendamiento para el uso y goce del inmueble y espacios libres, ubicado en el casco urbano del municipio de Boavita, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 093-0006889 para la prestación del servicio educativo de la Institución Educativa Nuestra Señora del Rosario de propiedad de la CONGREGACIÓN DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA, ubicada en

la carrera 7ª, 6-83 de la calle 4ª y 4-21 de la carrera 6ª con nomenclatura urbana N° 4-22 del Municipio de Boavita, para los años 2010 y 2011. El arrendamiento de la planta física incluye: DOS (2) salas de cómputo, UNA (1) sala de mecanografía, UN (1) taller de comercio con oficina, VEINTICUATRO (24) aulas de clase, UN (1) laboratorio de química, UN (1) laboratorio de física, UN (1) laboratorio de ciencias y biología, UNA (1) sala de enfermería, UNA (1) sala para panadería, UNA (1) sala para solución de conflictos UNA (1) cocina, UN (1) comedor para restaurante, UNA (1) sala de material didáctico, UN (1) salón de coordinación, UNA (1) sala para rectoría, UNA (1) sala para secretaría, UNA (1) sala para pagaduría, UN (1) salón de profesores, UNA (1) capilla con capacidad para 500 personas, UN (1) salón de implementos deportivos, TRES (3) implementos de aseo, UNA (1) sala de espera, UNA (1) oficina de recepción, UNA (1) oficina pastoral, UNA (1) sala de psicoorientación, UNA (1) sala para audiovisuales, UNA (1) sala biblioteca, almacén, UN (1) taller de corte y confección, UNA (1) sala para proyectos DOS (2) canchas de básquet, UN (1) patio cubierto, baterías de baños (20 sanitarios en porcelana, 7 duchas en hierro y 9 lavamanos en porcelana) incluye el uso de elementos y materiales que en ellos se encuentren. Lo anterior con el fin de garantizar la cobertura del servicio, la continuidad y la permanencia a la población en edad escolar de estratos uno y dos que están siendo afectados por falta de espacio físico para recibir sus clases. **CLÁUSULA SEGUNDA.- DESTINACIÓN.-** El DEPARTAMENTO destinará el inmueble para el funcionamiento de la Institución Educativa Nuestra Señora del Rosario del Municipio de Boavita, con el fin de garantizar la prestación de servicios y con el propósito de lograr que los niños de éste Municipio puedan acceder al Sistema Educativo y así garantizar la permanencia para su formación académica. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO.-** Para los efectos legales y fiscales, el valor total del presente Contrato, se fija en la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DOS MIL OCHO PESOS (\$88.502.008,00) M/CTE, el cual incluye el IVA y demás costo directo e indirecto que la ejecución del contrato, conlleve. **CLÁUSULA CUARTA: CANON DE ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO.-** El valor total del contrato acordado en la cláusula tercera, será pagado en la siguiente forma: a. La suma de CUARENTA Y TRES MILLONES

QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS (\$43.597.048,00) M/CTE, para el año lectivo 2010 cancelados en trimestres de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTAY NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTAY DOS PESOS (\$10899.262) M/CTE, y b. El saldo restante o sea la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$44.904.960,00) M/CT, para la vigencia fiscal 2011, cancelados en trimestres de ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$11.226.240) M/CTE, previa presentación de las respectivas actas de certificación de prestación de los servicios a entera satisfacción expedidos por el interventor. **CLÁUSULA QUINTA: TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.-** El término del presente contrato será de veinticuatro (24) meses, contados a partir del acta de inicio y de recibo formal del inmueble, suscrito por parte del interventor. **CLÁUSULA SEXTA: SERVICIOS.-** Institución Educativa Nuestra Señora del Rosario del Municipio de Boavita, cancelará los servicios públicos en su totalidad. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CESIÓN.-** El DEPARTAMENTO no podrá ceder o transferir a cualquier título el arrendamiento sin autorización expresa del ARRENDADOR. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- I. DEL ARRENDADOR:** 1. Entregar al departamento el objeto del arrendamiento, una vez se cumpla con los requisitos de ejecución de contrato y se suscriba el acto de inicio. 2. Entregar el inmueble con los servicios públicos de luz, agua y telefonía fija. 3. Permitir el uso y goce del bien inmueble al DEPARTAMENTO. 4. Cumplir con todas las disposiciones que contemple la Ley en materia de arrendamiento de bienes inmuebles. II. DEL DEPARTAMENTO: 1. Pagar el canon de arrendamiento, dentro del plazo estipulado en el presente contrato. 2. Cuidar el inmueble y las instalaciones recibidas en calidad de arrendamiento. 3. Dar al bien inmueble objeto del presente contrato, el uso convenido. Y, las demás obligaciones que en materia de arrendamiento prevé la Ley Colombiana. **CLÁUSULA NOVENA: CONTROL DE EJECUCIÓN.-** La vigilancia para la ejecución del presente contrato, será ejercida por el señor VICTOR JULIO MEDINA BERRIO en calidad de director de núcleo del municipio de Boavita. **CLÁUSULA DÉCIMA. TERMINACIÓN.- MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Éste Contrato se registrará

por lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LEGALIZACIÓN.-** Se perfeccionará con la firma de las partes y la entrega del bien inmueble al DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL.-** En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial al objeto del contrato o a las obligaciones emanadas del mismo, el ARRENDADOR pagará al DEPARTAMENTO, un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato que se considera como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados al DEPARTAMENTO y que se hará efectivo directamente por el DEPARTAMENTO del pago o saldo a favor del CONTRATISTA por éste contrato, o de la garantía constituida y si esto no fuera posible o suficiente, se cobrará por vía judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS.-** A través del presente acuerdo se le otorga al DEPARTAMENTO la facultad de imponer multa, que no excederán el diez por ciento (10%) del valor real del contrato, con el objeto de conminar al ARRENDADOR a cumplir con sus obligaciones. En todo caso ésta decisión deberá estar precedida de audiencia del arrendador y un procedimiento en el que se le garantizará su derecho al debido proceso. La imposición de multas sólo procederá mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del ARRENDADOR. Igualmente, se podrá declarar el incumplimiento de las obligaciones por parte del ARRENDADOR con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida dentro del presente contrato. La cláusula penal y las multas, se harán efectivas directamente por el DEPARTAMENTO pudiendo acudir para el efecto, entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al ARRENDADOR, cobro de la garantía o cualquier otro medio para obtener el pago. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: IMPUESTOS Y RETENCIONES.-** El pago de impuestos

y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato, corren por cuenta del ARRENDADOR y serán retenidos por la tesorería del DEPARTAMENTO, descontándolos de los pagos que se hagan. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES O CONFLICTOS DE INTERESES.-** Las partes manifiestan, bajo la gravedad de juramento que no se encuentran incursas en ninguna de las causales previstas en la Constitución Nacional o la Ley, que les impidan suscribir el presente contrato, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederán conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** El presente contrato queda perfeccionado con la firma de las partes y el correspondiente registro presupuestal por parte del DEPARTAMENTO. Para su ejecución y legalización se requiere la aprobación de la póliza correspondiente por parte del DEPARTAMENTO y la publicación del presente contrato en el Diario Único de Contratación, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes a cargo del ARRENDADOR. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DOMICILIO.-** Se fija como domicilio principal de desarrollo del contrato, el municipio de Boavita. En constancia se firma en Tunja, a 30 de diciembre de 2009.

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda

**Sor CECILIA DEL SOCORRO
ARISTIZABAL GALLEGO**
INSTITUCIÓN EDUCATIVA
NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO
Arrendador

**Revisó: Dra. Claudia Eugenia
Sánchez Vergel**
Dirección Grupo de Contratación.

**ADICIONAL No. 02 AL CONTRATO No. 1569 DE 2009
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y
CONSORCIO VITA 83.**

Entre los suscritos a saber, **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6'756.699 expedida en Tunja, actuando como Secretario de Hacienda del DEPARTAMENTO DE BOYACA, en su calidad de delegado para

la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **CONSORCIO VITA 83**, identificado con el NIT 900308564-0, Representado Legalmente por **DIANA**

ANDREA GAONA ÁVILA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.048.703 expedida en Tunja, quien se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente adicional teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá celebró el CONTRATO No. 1569 de 2009, cuyo objeto es "LA CONSTRUCCIÓN DE ESTRIBOS Y ALETAS DEL PUENTE SOBRE EL CANAL DE VARGAS EN LA VÍA PANTANO DE VARGAS - DUITAMA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.", por un valor de CIENTO DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS (\$118'207.000.) M/CTE, con un plazo de noventa (90) días, contados a partir de la legalización del contrato. **SEGUNDA:** Que mediante adicional del 3 de marzo de 2010, se adiciono VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS CON 50/100 (\$29'940,177.50) M/CTE y se prorrogó cuarenta y cinco (45) días mas. **TERCERA:** Que por medio de oficio radicado con No 1634 del 16 de abril de 2010, el Interventor del contrato Ingeniero GUSTAVO ADOLFO REYES NIÑO, con el visto bueno del Secretario de Infraestructura Pública del Departamento JESUS GILBERTO DELGADO GARCIA,

solicitan la adición del contrato por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2'275.000.) M/CTE, se fundamenta la solicitud en la necesidad de ejecutar ítems nuevos con el objetivo que la obra en su conjunto ofrezca solución al alto flujo peatonal mediante la construcción de los pasos peatonales. **TERCERA:** Que la adición solicitada es jurídicamente viable en virtud del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO. "Los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales"** que hecha la conversión a salarios mínimos legales mensuales esta adición no supera el 50% del valor del contrato, siendo necesaria para concluir satisfactoriamente con el objeto contratado. **CUARTA:** Que existe disponibilidad presupuestal No. 2960 de 03 de Mayo de 2010, para la celebración del presente adicional. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2'275,000.) M/CTE, dineros que se ejecutaran según las siguientes especificaciones:

No.	DESCRIPCIÓN	UND	CANT	VR. UNIT.	VR. PARCIAL
1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TOPES SÍSMICOS	Und	4,00	195.000	780.000
2	CONCRETO 2500 PSI PARA PLACAS DE ACCESO A PUENTES PEATONALES	m ³	1,79	330.000	590.700
3	RELLENO EN MATERIAL COMÚN PROVENIENTES DE EXCAVACIÓN	m ³	44,93	10.000	449.300.
SUBTOTAL					1'820.000
A. I. U. 25%					455.000
TOTAL COSTO DE OBRA					2'275.000

PARÁGRAFO. El valor total del contrato será de CIENTO CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS CON 50/100 (\$150'422.177,50) M/CTE.

El contratista se compromete a ampliar las garantías del Contrato de acuerdo al nuevo valor. Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna. Para constancia se firma en Tunja, a 26 de mayo de 2010.

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda

CONSORCIO VITA 83,
DIANA ANDREA GAONA ÁVILA
Contratista

REVISÓ: CLAUDIA EUGENIA SÁNCHEZ VERGEL
Directora Oficina de Contratación

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO 000763 DE 2010 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y ADMINISTRA RAM LTDA CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASEO Y APOYO AL SERVICIO DE CAFETERÍA PARA LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SUS DEPENDENCIAS.

Entre los suscritos a saber **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. No.6.756.699 expedida en Tunja, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **ADMINISTRA RAM LTDA**, NIT 860529223-8, Representada Legalmente por **LUIS ADRIANO GIL SILVA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.114.141 de Paz del Rio y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de esta Contratación para mantener condiciones aptas de higiene y salubridad las instalaciones de las dependencias de la Gobernación del Departamento, como el apoyo al servicio de cafetería en los eventos para la Gobernación de Boyacá y sus dependencias. **SEGUNDA.** Que para este propósito la Dirección de Servicios Administrativos de la Gobernación de Boyacá, presentó estudio de conveniencia y oportunidad en el sentido de contratar LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASEO Y APOYO AL SERVICIO DE CAFETERIA PARA LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SUS DEPENDENCIAS. **TERCERA:** Que mediante Resolución N° 654 de fecha marzo 19 de 2010, se ordenó la apertura del Proceso de Selección Abreviada No. 16 de 2010 cuyo objeto es contratar LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ASEO Y APOYO AL SERVICIO DE CAFETERIA PARA LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SUS DEPENDENCIAS. **CUARTA:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los Pliegos de Condiciones de la convocatoria pública revisadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, se declaró hábil para participar en la Audiencia Pública de Subasta Inversa: **ADMINISTRA RAM LTDA.** **QUINTA:** Que de conformidad con el Artículo 22 del Decreto 2474 de 2008 se

amplió el plazo para presentar nuevas propuestas a quienes se encontraran interesados en participar hasta el día 10 de mayo de 2010, con el fin de poder adelantar Subasta inversa presencial, término durante el cual se presentó **GAMASERVICIOS LTDA.** **SEXTA:** Que de acuerdo a la revisión realizada por parte del comité evaluador se concluyó que no cumplía con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, por lo cual fue inhabilitado. Durante el término de traslado del informe de verificación el proponente **GAMASERVICIOS LTDA** guardo silencio quedando como único proponente habilitado **ADMINISTRA RAM LTDA.** **SÉPTIMA:** Que mediante Resolución de 20 de mayo de 2010 el Secretario de Hacienda, Delegado para la Contratación adjudicó la Selección Abreviada N° 16 de 2010 a **ADMINISTRA RAM LTDA**, por cuanto es la propuesta mas conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **OCTAVA:** Que existen disponibilidades presupuestales No 1986 y 1992 de 2010 para la celebración del presente Contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** PRESTACION DE SERVICIOS DE ASEO Y APOYO AL SERVICIO DE CAFETERIA PARA LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SUS DEPENDENCIAS de acuerdo con el pliego de condiciones y la propuesta presentada las cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$484.488.000) M/CTE, IVA INCLUIDO. **CLÁUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2010, según disponibilidades presupuestales No 1986 y 1992 de 2010. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE**

PAGO: El valor pactado será cancelado mediante actas parciales de acuerdo al avance del servicios, previa presentación del cobro y recibido a satisfacción por parte del supervisor, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN:** La duración del presente contrato es hasta el 30 de diciembre de 2010 ó hasta el agotamiento de los recursos. **PARÁGRAFO:** Para la suscripción del acta de iniciación deberán haberse aprobado las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA SEXTA: VIGILANCIA Y SUPERVISION.** La vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por Dirección de Servicios Administrativos de la Gobernación de Boyacá o quien a su vez se delegue. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decreto 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por el valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses mas. **B. Calidad del servicio:** Para garantizar la calidad del servicio, una fianza por el valor equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo hasta su liquidación. **C. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato y vigente por el término del mismo y treinta y seis (36) meses mas. La garantía deberá constituirse el CONTRATISTA dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el

presente contrato y las que se desprendan de su objeto. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la Gobernación a través del supervisor. 3. Poner a disposición de la Dirección de Servicios Administrativos las respectivas hojas de vida del personal, para su revisión y aprobación. 4. Realizar las siguientes actividades: Aseo general en pisos, tapetes, paredes, escaleras, vidrios, persianas, cortinas y ventanas; Aseo general de baños, patios, escaleras, pasillos; Aseo general en muebles y puestos de trabajo, Desinfectar, desmanchar y ambientar las instalaciones tantas veces como lo requiera el servicio; Recolección y evacuación de basuras hasta su sitio final y lavado y desinfección de canecas y canastillas, al menos semanalmente; Mantenimiento con aplicación de soluciones para la conservación de muebles y enseres, paredes, puertas, placas y avisos; Limpieza de áreas externas, y jardines internos. Además de las anteriores labores, se deben realizar las siguientes actividades: Lavado de tapetes como mínimo tres (3) veces durante la vigencia del contrato; Desinfección, higienización y limpieza de los sanitarios y aparatos telefónicos de la sede administrativa; Pulido general de pisos y guarda escobas semanalmente, utilizando ceras o sellados antideslizantes; Preparación del tinto y agua aromática y repartirlo a las dependencias en termo a las 08:00 am y a las 2:30 pm todos los días. (incluye limpieza de termos). **CLÁUSULA DÉCIMA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el SUPERVISOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del

DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en la Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados,

tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos quince (15) DIAS CALENDARIO de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá la aprobación de la póliza de garantía respectiva por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. Para constancia se firma en Tunja, a 09 de junio de 2010.

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Secretario de Hacienda
Delegado para la Contratación

ADMINISTRARAM LTDA
R/L LUIS ADRIANO GIL SILVA
Contratista

V.B. CLAUDIA EUGENIA SÁNCHEZ VERGEL
Directora Oficina de Contratación

REVISO: YANYD CECILIA PINILLA
Subdirectora Oficina de Contratación

ADICIONAL Y PRORROGA No. 04 AL CONTRATO No. 0949 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y UNIÓN TEMPORAL VIGÍAS DE COLOMBIA SRL LTDA, COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA - SERSECOL LTDA.

Entre los suscritos a saber, **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6´756.699 expedida en Tunja, actuando como Secretario de Hacienda del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por

una parte y por la otra **UNIÓN TEMPORAL VIGÍAS DE COLOMBIA SRL LTDA, COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA - SERSECOL LTDA**, identificado con el NIT. 900279230-0, representado legalmente por **LEONARDO GÓMEZ GRANADOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.467.223 expedida en Bogota, quien se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente adicional teniendo en cuenta

las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá celebró el CONTRATO No. 949 de 2009, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA LAS DIFERENTES SEDES DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ", **SEGUNDA:** Que el contrato se estableció por un valor de NOVECIENTOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL TRECIENTOS TREINTAY SIETE PESOS (\$920'203.337,00) M/CTE. **TERCERA:** Que mediante ADICIONAL No. 1, del 28 de Enero de 2010, se adiciono el VALOR EN DOSCIENTOS DIEZ MILLONES (\$210'000.000,00) y se prorrogó el plazo en (1) mes y cuatro días; mediante ADICIONAL 2, del 18 de Marzo de 2010, se adiciono el valor en CIENTO TRECE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$113'756,124.00) M/CTE y se prorrogó el plazo en un (1) mes; mediante ADICIONAL 3, del 30 de Abril de 2010, se adiciono el valor en CIENTO TRECE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$113'756,124.00) M/CTE y se prorrogó el plazo en un (1) mes. **CUARTA:** Que mediante oficio del 28 Mayo de 2010, la Doctora EDNA JEANNETTE MOLANO RIVEROS, Directora de Servicios Administrativos, solicita la adición al contrato No 0949 de 2009 por valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$39.346.000,00) M/CTE, se fundamenta la solicitud con destino a la prestación servicios de vigilancia para la Gobernación del departamento y sus dependencias, para cubrir gastos de vigilancia durante 14 días del mes de junio de 2010. **QUINTA:** Que la adición solicitada es jurídicamente viable en virtud del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO.** "Los contratos no podrán adicionarse en más del 50%

ADICIONAL Y PRORROGA No. 02 AL CONTRATO No. 01382 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y MULTISERVICIOS MUJERES LIDERES LTDA., CUYO OBJETO ES LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ASEO PARA LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ

Entre los suscritos a saber, **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6'756.699 expedida en Tunja, actuando como Secretario de Hacienda del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se

de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales". Que hecha la conversión a salarios mínimos legales mensuales esta adición no supera el 50% del valor del contrato. **SEXTA:** Que existen disponibilidades presupuestales No. 3400 de 1 de Junio de 2010, para la celebración del presente adicional. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional y Prorroga, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$39.346.000,00) M/CTE. **PARÁGRAFO.** El valor total del contrato será de MIL TRECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$1.397'061.585) M/CTE. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Prorrogar el plazo del contrato hasta el 14 de Junio de 2010.

El contratista se compromete a cancelar los derechos de publicación y ampliar las garantías del Contrato de acuerdo a este al nuevo valor y de prorrogar. Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna. Para constancia se firma en Tunja, a 01 de junio de 2010.

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda

SERSECOL LTDA
LEONARDO GÓMEZ GRANADOS
Contratista

REVISÓ: CLAUDIA EUGENIA SÁNCHEZ VERGEL
Directora Oficina de Contratación

YANID CECILIA PINILLA PINILLA
Subdirectora Oficina de Contratación

denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **MULTISERVICIOS MUJERES LIDERES LTDA**, identificado con el NIT. 900-193-440-1, representado legalmente por **ANA DIOSELINA ARIAS ESPINOSA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.705.089 expedida en Bogota, quien se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente adicional y prorrogar, teniendo

en cuenta las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá celebró el CONTRATO No. 1382 de 2009, cuyo objeto es "LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ASEO PARA LA GOBERNACION DE BOYACÁ", **SEGUNDA:** Que el contrato se estableció por un valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTAY SIETE MILOCHOCIENTOS SETENTAY NUEVE PESOS (\$284'.277.879). **TERCERA:** Que mediante adicional y prorrogar del 09 de Abril de 2010, se adiciono SETENTAY CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 75.000.000) M/CTE mas y se prorrogó DOS (2) MESES mas **CUARTA:** Que mediante los oficio del 10 Mayo de 2010, la Doctora EDNA JEANNETTE MOLANO RIVEROS, Directora de Servicios Administrativos, solicitan la adición y prorrogar del contrato No 01382 de 2009, en un (1) mes mas y un por valor de TREINTASEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000) M/CTE. **QUINTA:** Que la adición solicitada es jurídicamente viable en virtud del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO.** "Los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales". Que hecha la conversión a salarios mínimos legales mensuales esta adición no supera el 50% del valor del contrato. **SEXTA:** Que existe disponibilidad presupuestal emitida para tal sin, según certificado No. 3179 Expedido el 18 de Mayo de 2010, para la celebración del presente adicional. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir

el presente Adicional y Prorroga, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar la suma de de TREINTA SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000) M/CTE. **PARÁGRAFO.** El valor total del contrato será de TRECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTAY SIETE MILOCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$395'277.879) M/CTE. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Prorrogar UN (1) MESES el plazo del contrato. **PARÁGRAFO:** El total del plazo del contrato es de DOCE (12) MESES contados a partir de la iniciación del contrato.

El contratista se compromete a cancelar los derechos de publicación y ampliar las garantías del Contrato de acuerdo al nuevo valor y prorrogar, as demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna. Para constancia se firma en Tunja, a 01 de junio de 2010.

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda

MULTISERVICIOS MUJERES LIDERES LTDA
ANA DIOSELINA ARIAS ESPINOSA
Contratista

REVISÓ: CLAUDIA EUGENIA SANCHEZ VERGEL
Directora Oficina de Contratación

YANID CECILIA PINILLA PINILLA
Subdirectora oficina de contratación

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO 000764 DE 2010 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA FUNDACION CENTROS DE APRENDIZAJE CUYO OBJETO ES LA CAPACITACIÓN DE 2650 DOCENTES DE AULA REGULAR EN 53 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, EN PROCESOS DE FLEXIBILIZACIÓN CURRICULAR PARA ATENDER A ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS.

Entre los suscritos a saber **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. No.6.756.699 expedida en Tunja, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **FUNDACIÓN CENTROS DE APRENDIZAJE**, NIT 900186909-2, Representada Legalmente por **RICHARD IVAN ORTIZ LOZANO**,

identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.524.213 de Bucaramanga y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de esta Contratación en desarrollo del proyecto APOYO PARA LA INCLUSIÓN EDUCATIVA CON CALIDAD DE LA

POBLACIÓN VULNERABLE DURANTE LOS AÑOS 2009 AL 2011 EN 120 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DE BOYACÁ - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. Que se encuentra viabilizado en el Departamento Administrativo de Planeación bajo el número 0082 de 2009 y Registro No. 2009-15000-0088. **SEGUNDA.** Que para este propósito la Secretaria de Educación de la Gobernación de Boyacá, presentó estudio de conveniencia y oportunidad en el sentido de contratar LA CAPACITACIÓN DE 2650 DOCENTES DE AULA REGULAR EN 53 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, EN PROCESOS DE FLEXIBILIZACIÓN CURRICULAR PARA ATENDER A ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS. **TERCERA:** Que mediante Resolución N° 826 de fecha abril 29 de 2010, se ordenó la apertura del Proceso de Selección Abreviada No. 19 de 2010 cuyo objeto es contratar LA CAPACITACIÓN DE 2650 DOCENTES DE AULA REGULAR EN 53 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, EN PROCESOS DE FLEXIBILIZACIÓN CURRICULAR PARA ATENDER A ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS. **CUARTA:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los Pliegos de Condiciones de la convocatoria pública revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, se declaró hábil la propuesta presentada por la FUNDACION CENTROS DE APRENDIZAJE, quien se pondero con 102 puntos, razón por la cual el Comité evaluador recomendó su adjudicación. **QUINTA:** Que mediante Resolución de 24 de mayo de 2010 el Secretario de Hacienda acepta la recomendación realizada por el Comité de Evaluación y adjudica el Proceso de Selección Abreviada No. 19 de 2010 a la FUNDACION CENTROS DE APRENDIZAJE por cuanto es conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SEXTO:** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** CAPACITACIÓN DE 2650 DOCENTES DE AULA REGULAR EN 53 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, EN

PROCESOS DE FLEXIBILIZACIÓN CURRICULAR PARA ATENDER A ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS de acuerdo con el pliego de condiciones y la propuesta presentada las cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de CIENTO QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$115.400.000) M/CTE. **CLÁUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2010, según disponibilidad presupuestal No 1969 de 2010. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado será cancelado con un anticipo equivalente al 40% del valor total del contrato, es decir la suma CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$46.160.000,00) M/CTE, el saldo restante será cancelado de la siguiente manera: un 40% una vez se haya realizado la capacitación en 25 municipios y un 20% una vez liquidado el contrato, previa presentación del cobro y recibido a satisfacción por parte del supervisor, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **PARÁGRAFO:** En todo caso para el pago de actas parciales deberá haber amortización al anticipo. **CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN:** La duración del presente contrato es de seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de iniciación del contrato. **PARÁGRAFO:** para la suscripción del acta de iniciación deberán haberse aprobado las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA SEXTA: VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN.** La vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por la Secretaria de Educación de la Gobernación de Boyacá o quien a su vez se delegue. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decreto 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por el valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de contrato y vigente por el

plazo del mismo y cuatro (4) meses mas. **B. Calidad del servicio:** Para garantizar la calidad del servicio, una fianza por el valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo hasta su liquidación. **C. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato y vigente por el término del mismo y treinta y seis (36) meses mas. **D. Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** Para garantizar el buen manejo e inversión del anticipo y la devolución de las sumas no amortizadas de conformidad con el contrato, se constituirá una fianza equivalente al monto total del anticipo concedido y vigente por el plazo del contrato y cuatro (4) meses mas La garantía deberá constituir la EL CONTRATISTA dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la Gobernación a través del supervisor. **CLÁUSULA DÉCIMA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el SUPERVISOR y

EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en la Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de

timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos quince (15) DIAS CALENDARIO de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá la aprobación de la póliza de garantía respectiva por parte de la Dirección de Contratación de

la Gobernación de Boyacá. Para constancia se firma en Tunja, a 09 de junio de 2010.

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Secretario de Hacienda
Delegado para la Contratación

FUNDACION CENTROS DE APRENDIZAJE
R/L RICHARD IVAN ORTIZ LOZANO
Contratista

V.B. CLAUDIA EUGENIA SANCHEZ VERGEL
Directora Oficina de Contratación

REVISO: YANYD CECILIA PINILLA
Subdirectora Oficina de Contratación

Resolución de 27 de mayo de 2010 el Secretario de Hacienda acepta la recomendación realizada por el Comité de Evaluación y adjudica el Concurso de meritos N° 08 de 2010 a la FUNDACION CENTROS DE APRENDIZAJE por cuanto es conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMA:** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ A LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA LOGRAR UNA MAYOR PERMANENCIA DE ESCOLARES EN EL SISTEMA EDUCATIVO EN 40 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DE BOYACÁ de acuerdo al pliego de condiciones, la propuesta presentada y el acta de acuerdos alcanzada los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$247.900.000) M/CTE. **CLÁUSULA TERCERA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2010, según disponibilidad presupuestal Nos. 1968 de 2010. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado será cancelado de la siguiente forma: un anticipo del 40% del valor total del contrato, equivalente a NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$99.160.000) M/CTE, un treinta por ciento (30%) mediante actas parciales de acuerdo al avance del servicio y el treinta por ciento (30%) restante con el acta de liquidación e informe detallado de actividades recibido a satisfacción por parte del interventor, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **PARÁGRAFO:** En todo caso para el pago de actas parciales deberá haber amortización al anticipo **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO:** El plazo del presente contrato es de cuatro (4) meses contados a partir del acta de iniciación. **PARÁGRAFO:** Para la suscripción del acta de iniciación deberán haberse aprobado las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación

de la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA SÉXTA: VIGILANCIA Y SUPERVISION.** La vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por quien delegue la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decreto 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por el valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses mas. **B. Calidad del servicio:** Para garantizar la calidad del servicio, una fianza por el valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y un (1) año más. **C. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato y vigente por el término del mismo y treinta y seis (36) meses mas; **D. Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** Para garantizar el buen manejo e inversión del anticipo y la devolución de las sumas no amortizadas de conformidad con el contrato, se constituirá una fianza equivalente al monto total del anticipo concedido y vigente por el plazo del contrato y cuatro (4) meses mas. La garantía deberá constituirse el CONTRATISTA dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2. Atender las recomendaciones y

CONTRATO NÚMERO 000765 DE 2010 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA FUNDACIÓN CENTROS DE APRENDIZAJE S. A. CUYO OBJETO ES LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA LOGRAR UNA MAYOR PERMANENCIA DE ESCOLARES EN EL SISTEMA EDUCATIVO EN 40 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DE BOYACÁ

Entre los suscritos a saber **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.756.699 expedida en Tunja, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **FUNDACIÓN CENTROS DE APRENDIZAJE**, NIT 900186909-2, Representada Legalmente por **RICHARD IVAN ORTIZ LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.524.213 de Bucaramanga y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de la Contratación de esta consultoría en virtud del proyecto "IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS PARA LOGRAR UNA MAYOR PERMANENCIA DE ESCOLARES EN EL SISTEMA EDUCATIVO EN 120 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DE BOYACÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", el cual se encuentra viabilizado con el número 00287 de 2008 y registro N° 2008-15000-0297 del Departamento Administrativo de Planeación. **SEGUNDA.** Que para este propósito la Secretaría de Educación de

la Gobernación de Boyacá, presentó estudio de conveniencia y oportunidad en el sentido de contratar LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA LOGRAR UNA MAYOR PERMANENCIA DE ESCOLARES EN EL SISTEMA EDUCATIVO EN 40 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DE BOYACÁ. **TERCERA:** Que mediante Resolución 814 de fecha 29 de Abril de 2010, se ordenó la apertura del Proceso No. 08 de 2010 cuyo objeto es contratar "LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA LOGRAR UNA MAYOR PERMANENCIA DE ESCOLARES EN EL SISTEMA EDUCATIVO EN 40 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DE BOYACÁ". **CUARTA:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008. Decreto 2025 de 2009 y en los Pliegos de Condiciones de la convocatoria pública, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador y dado el traslado del informe de evaluación, se declararon hábil la propuesta presentada por la FUNDACION CENTROS DE APRENDIZAJE la cual obtuvo 990 puntos. **QUINTA:** Que una vez realizada la audiencia de apertura de sobre económico, el comité de evaluación de la Gobernación de Boyacá recomienda hacerle la adjudicación del proceso a FUNDACION CENTROS DE APRENDIZAJE. **SEXTA:** Que mediante

requerimientos que haga la Gobernación a través del supervisor. 3. El proveedor aplicará estrategias que permitan organizar, sensibilizar e integrar a las familias, las autoridades locales y la comunidad para identificar la ubicación, causas y factores de deserción de la población objetivo según relación entregada por la Secretaría de Educación y la que se registre como consecuencia del proceso, para la población que no ha estado en el sistema educativo, logrando el retorno a las Instituciones Educativas, para lo cual suscribirá las actas correspondientes. Realizar las actividades de campo, sistematizar y analizar la información recolectada y presentar los informes correspondientes a la Secretaría de Educación. Organizar un equipo interdisciplinario conformado mínimo por cinco (5) profesionales en las áreas de Trabajo Social, Psicopedagogía, Derecho, Ciencias de la Educación y un Ingeniero de Sistemas, que desarrollarán el objeto contractual en los Municipios focalizados. De la información, análisis y resultados el proveedor del servicio garantizará su confidencialidad y no podrá dar uso y entregas distintos a los autorizados por su propietario, Gobernación de Boyacá - Secretaría de Educación. Así mismo, realizará las siguientes acciones por Municipio e Institución Educativa: Identificar los estudiantes desertores en edad escolar con sus respectivos registros de cada institución y los que están por fuera del Sistema en cada Municipio. Determinar las causas de la deserción en los municipios focalizados. Realizar trabajo de campo con las familias de los estudiantes desertores y por fuera del sistema, con el fin de comprometerlas para su ingreso en el año 2010, para lo cual elaborarán actas de compromiso debidamente firmadas por los padres de familia, cuidadores, rectores y personero municipal. Realización de campañas de difusión, utilizando diferentes medios de comunicación de acuerdo a las condiciones regionales y locales para socializar, sensibilizar y motivar a la comunidad en los 40 municipios focalizados en cumplimiento del objeto. Presentación de informe parcial de avance e informe final de resultados sistematizados con sus respectivos soportes. Para el desarrollo del Proyecto es necesario realizar un plan de promoción y publicidad que permitan difundir el objeto del proyecto a nivel departamental y municipal rescatando la importancia de la permanencia de niño(a)s y jóvenes en el sistema educativo en cumplimiento del derecho a la educación. Para este propósito, el

proponente deberá destinar al menos el 15% del presupuesto, siguiendo los lineamientos señalados por la Gobernación de Boyacá, en lo correspondiente a imagen corporativa institucional (logotipos, lemas, instituciones, etc.). Los equipos de trabajo, deberán permanecer mínimo Cinco (5) días en cada municipio para alcanzar las metas y en los municipios grandes, deberán trabajar varios equipos al tiempo. El consultor entregará a la Secretaría de Educación coordinación de cobertura un plan detallado de trabajo con su respectivo cronograma, indicando la metodología y la descripción del recurso humano a emplear en la ejecución del contrato. El equipo de trabajo, logísticas, materiales e insumos requeridos para el cumplimiento del objeto serán asumidas por el consultor. 4. Las demás que se deriven del objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o costos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibo a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones

pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista. Si transcurridos QUINCE

(15) DIAS CALENDARIO de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá la aprobación de la póliza de garantía respectiva por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. Para constancia se firma en Tunja, a 09 de junio de 2010.

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Secretario de Hacienda
Delegado para la Contratación

FUNDACIÓN CENTROS DE APRENDIZAJE
R/L RICHARD IVAN ORTIZ LOZANO
CONTRATISTA

V.B. CLAUDIA EUGENIA SANCHEZ VERGEL
Directora Oficina de Contratación

REVISOR: YANYD CECILIA PINILLA
Subdirectora Oficina de Contratación

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 096-2010
CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO
NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL
DEL ESTADO Y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
SERVILABORAL CTA**

Entre los suscritos a saber: **HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, entidad de derecho público descentralizada del orden departamental, con NIT. No. 900.004.894-0, obrando a través de su Gerente y Representante Legal Doctora **ERICA HILIANA NIÑO CAMARGO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 46.673.197 expedida en Duitama, nombrada mediante Decreto No. 0478 de enero 16 de 2009, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL** de una parte, y por la otra **NANCY FABIOLA GUTIÉRREZ CORREDOR**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 24.167.204, en representación legal de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVILABORAL CTA**, con Nit No. 826002947-5 quien para efectos

de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Constitución y la Ley para contratar; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previas las siguientes consideraciones: 1.- Que el Hospital requiere contratar los servicios de Medicina General. 2.- Que el Hospital no cuenta con personal en su planta de cargos, con el que se pueda prestar la totalidad de las necesidades respecto del servicio objeto del presente contrato. 3.- Que la selección del contratista se realizó mediante el proceso de selección establecido en el Manual General de Contratación del Hospital, expedido mediante Acuerdo No. 003 de Febrero 26

de 2009. 4.- Que el presente contrato cuenta con la disponibilidad presupuestal No. 656 de Mayo 20 de 2010. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO:** El Contratista se compromete a prestar al Hospital los Procesos de Medicina General, en forma eficiente, eficaz, oportuna y dentro de las normas nacionales, regionales y propias del Hospital vigentes, según las especificaciones consignadas en la solicitud de cotización, la propuesta y en el presente contrato y, además las que en desarrollo del mismo y por la modalidad del servicio se lleguen a necesitar. El servicio contratado incluye el personal, los insumos y todos aquellos elementos ofrecidos en la propuesta, para cubrir los requerimientos del proceso, garantizando la calidad en la prestación del mismo. **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En cumplimiento del objeto del presente contrato, el contratista se halla especialmente obligado para con el Hospital a:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

Duración del Contrato: 4 meses desde junio 01 de 2010 y hasta Septiembre 30 de 2010.

Lugar de Ejecución: En las sedes de Guateque y Garagoa y en los Centros de Salud de Tenza y Guayatá del Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza ESE. Los servicios deberán ser prestados en las áreas de urgencias, consulta externa, hospitalización, salas de cirugía y centros de recuperación nutricional, las 24 horas del día durante los 7 días de la semana, según programaciones.

Recurso Humano: Médicos Generales. Se requiere de mínimo 15 profesionales.

Obligaciones Específicas:

- Realizar las actividades médico asistenciales propias de su profesión.
- Participar activamente en los procesos de GESTIÓN INTEGRAL DE CALIDAD, MECI y PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL.
- Cumplir, revisar y mejorar los protocolos, guías de manejo y procedimientos de las primeras diez causas de morbilidad relacionadas con su área de trabajo.
- Adherirse a guías del programa IAMI Y AIEPI.
- Participar en los comités institucionales relacionados con el objeto contratado.

- Usar adecuadamente las instalaciones y los bienes del Hospital.
- La presentación de hojas de vida de profesionales que no se encuentren en la oferta inicial deben cumplir con todos los requisitos establecidos y verificación por parte del Hospital de la idoneidad profesional.
- Asistir a las capacitaciones programadas por la institución.
- El contratista deberá garantizar la participación en las jornadas académicas con la presentación de un tema concertado previamente con la Subgerencia de Prestación de Servicios, mínima una (1) mensual.
- Diligenciar de forma oportuna, completa, legible y clara la Historia Clínica y todos los documentos que hacen parte de ella, cumpliendo estrictamente con lo señalado en la Resolución 1995 de 1999 y las normas que al respecto se establezcan.
- En el servicio de urgencias, los médicos del servicio deberán realizar evolución médica por lo menos una vez cada 2 horas a los pacientes dejados en observación, dejando la respectiva consignación en la historia clínica; para pacientes críticos se deberá garantizar el seguimiento requerido y dejar evidencia en la historia clínica.
- La oportunidad para la valoración de los pacientes de urgencias debe ser inmediata.
- Los médicos deberán cumplir de forma estricta con las normas de circulación de áreas y de asepsia y antisepsia reguladas en la Institución.
- Los médicos deberán cumplir puntualmente con los horarios de las actividades programadas.
- Los médicos deberán asistir a los COVES programados, para realizar análisis de complicaciones, mortalidad del servicio y eventos adversos generados en el servicio de urgencias, así como asistir a las demás reuniones requeridas.
- Cuando hubiere lugar, estructurar, elaborar y suscribir el acuerdo o convenio de trabajo asociado con sus cooperados trabajadores, con sujeción a las modalidades y los criterios que establezca la Ley.
- Cancelar las obligaciones a sus trabajadores, socios o subcontratistas, dentro del término legal, sin que dicho pago se supedite bajo ningún pretexto, a la cancelación de los servicios objeto del presente contrato por parte del Hospital.
- Afiliar a todos sus asociados o dependientes, (Persona Jurídica) así como cotizar a salud, pensión y riesgos profesionales. EL CONTRATISTA liquidará y girará los aportes dentro de los plazos de Ley a las entidades del Sistema de Seguridad Social Integral.
- EL CONTRATISTA, actuará como representante legal y judicial ante las autoridades judiciales y administrativas; en ningún caso EL HOSPITAL será llamado en garantía o actuará solidariamente.
- En caso de ausencia del profesional titular EL CONTRATISTA se obliga a respetar y cumplir con el perfil ocupacional requerido por el HOSPITAL para la óptima prestación del servicio. En desarrollo de lo anterior el HOSPITAL efectuará la requisición correspondiente al CONTRATISTA quien suplirá la misma y el HOSPITAL verificará la documentación soporte.
- EL CONTRATISTA elaborará y presentará los informes escritos sobre el servicio prestado al HOSPITAL y dará un uso adecuado, eficaz y eficiente a los recursos entregados por éste para el cumplimiento y ejecución de los servicios contratados.
- EL CONTRATISTA prestará el servicio en el lugar indicado, con la frecuencia requerida, garantizando la continuidad y calidad en el servicio, avisando oportunamente al HOSPITAL todas aquellas situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato.
- EL CONTRATISTA se obliga a observar y acatar las medidas preventivas de higiene y seguridad prescritas en el HOSPITAL y por las autoridades respectivas.
- EL CONTRATISTA se compromete a efectuar un seguimiento adecuado de las recomendaciones de Vigilancia Epidemiológica en lo relacionado con prevención y control de infecciones hospitalarias, eventos de interés en salud pública y/o notificación obligatoria y uso racional de antibióticos; de igual manera, a utilizar los elementos de Bioseguridad y todos los procedimientos relacionados con el Plan Integral de Gestión de Residuos Hospitalarios.
- EL CONTRATISTA se compromete a elaborar y velar por el cumplimiento de todos los procesos y procedimientos de cada servicio.
- El personal que preste el servicio debe cumplir, sin perjuicio de la observancia del suyo propio, el reglamento de

higiene y seguridad, el programa de salud ocupacional del Hospital, dar cumplimiento a las políticas de Seguridad, Salud Ocupacional y Seguridad Ambiental y a los procedimientos seguros de trabajo según actividad a realizar en la Institución. De igual manera, acogerse a los planes de emergencia y evacuación del hospital y de contingencia del área de mantenimiento. Si la actividad lo amerita, usar elementos de protección personal.

- EL CONTRATISTA deberá registrar en la historia clínica todas las actividades y procedimientos realizados al paciente y elaborar los resúmenes necesarios como soportes para la solicitud de autorizaciones.
- Llevar controles estadísticos con fines científicos y administrativos actualizando registros.
- Diligenciar de forma clara, legible y completa todos los soportes, informes y demás formatos administrativos y de facturación definidos por el hospital ya sea por medio de formatos escritos o magnéticos o a través de la red de cómputo del sistema de información.
- Asesorar al área de auditoría médica en la respuesta y soporte de glosas relacionadas con la prestación de su servicio.
- No modificar las fechas u horarios programados para el desarrollo de las diferentes actividades en el HOSPITAL, sin la previa autorización expresa y por escrito del Hospital.
- EL CONTRATISTA, junto con sus socios, trabajadores, subcontratistas o dependientes, observará siempre y en todo lugar, un trato respetuoso, cordial y amable para con las personas vinculadas de cualquier forma con el Hospital y en especial para con los usuarios del servicio de salud, observando los derechos fundamentales y los principios constitucionales, tales como la igualdad y dignidad de los seres humanos, el reconocimiento de la diversidad personal y cultural, el rechazo a todo tipo de discriminación, la libertad de ideas y creencias y demás contenidas en la Carta Política.
- Bajo ninguna razón el contratista junto con sus socios, trabajadores, subcontratistas o dependientes podrá, respecto de los usuarios, pacientes o acompañantes, inducir, recibir, solicitar, sugerir, constreñir o aceptar, directa o indirectamente, para sí o para un tercero y por el servicio aquí

contratado, remuneración, dinero, utilidad, promesa de pago, dádiva o cualquier otro beneficio, distinto al pactado en el contrato a celebrarse.

- Bajo ninguna razón el contratista junto con sus socios, trabajadores, subcontratistas o dependientes podrá, respecto de los usuarios, pacientes o acompañantes, inducir, solicitar, aconsejar, sugerir o constreñir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, la prestación del servicio aquí contratado, en lugar distinto al del Hospital.
- El contratista reportará al momento de la suscripción del contrato, para el primer mes y, con quince (15) días de antelación al inicio de los meses restantes, la relación de turnos y actividades y el profesional responsable de cada uno.
- Ejercer las demás actividades que le sean asignadas y sean afines con la naturaleza del servicio contratado.

PARÁGRAFO 1º.- El incumplimiento total o parcial de las obligaciones del contratista se considera como causal de terminación del contrato, sin perjuicio de las multas y de la cláusula penal.

PARÁGRAFO 2º.- El CONTRATISTA además se hace responsable de daños o pérdidas en las instalaciones, muebles o equipos que a su cargo le sean asignados por el Hospital. Mientras no se demuestre la exoneración de responsabilidad, el Hospital descontará de las sumas que adeude al CONTRATISTA, el valor de los bienes tomando para ello el valor corriente en el comercio y el trámite se surtirá directa y unilateralmente, sin acudir ante autoridad administrativa o judicial. **TERCERA.- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** El Hospital se compromete con el contratista a: 1.- Facilitar los medios y la información para que el contratista pueda desarrollar el objeto del contrato. 2.- Pagar las cuentas presentadas dentro del término pactado. 3.- Ejercer el control sobre el desarrollo del contrato a través del supervisor o interventor asignado. 4.- Realizar un inventario y acta de entrega, cuando hubiere lugar, de los bienes que el Hospital entregue al Contratista para la prestación del servicio. **CUARTA.- DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** Además de los acordados en el presente contrato, serán los establecidos en las normas legales vigentes en consideración a la naturaleza pública del Hospital. **QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato será por la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO

MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$224.253.600,00), que se cancelarán en mensualidades vencidas cada una por valor de CINCUENTAY SEIS MILLONES SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$56.063.400). Se cancelarán los procesos efectivamente prestados, de acuerdo con los valores ofertados, previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura con el cumplimiento de las normas legales de DIAN y luego de la certificación por parte del interventor o supervisor asignado por el Hospital y, de la certificación del representante legal y revisor fiscal y/o contador del Contratista donde haga constar que se encuentra a paz y salvo por concepto de pagos a la Seguridad Social y Parafiscales, sin perjuicio de que el Hospital exija aleatoriamente la planilla del personal dependiente del contratista junto con los soportes de todas las deducciones y pagos al Sistema de Seguridad Social y los Aportes Parafiscales. **PARÁGRAFO.** Para el pago mensual o liquidación del contrato el CONTRATISTA se someterá a aceptar los descuentos que las normas vigentes exijan. **SEXTA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA Y GARANTÍA ÚNICA:** El CONTRATISTA responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones. El contratista constituirá garantía única que consistirá en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que cubra los siguientes riesgos: **CUMPLIMIENTO:** Por un valor equivalente al 10% del valor del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y cuatro meses más. **RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA PARA ESPECIALISTA** que ampare todos y cada uno de los errores u omisiones profesionales en la prestación del proceso con el Hospital, por un valor equivalente a CIENTO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000), con una vigencia no inferior a un año y con la posibilidad de reclamación de 2 años más. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. **SÉPTIMA.- SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Las apropiaciones presupuestales que se deriven de este contrato quedan subordinadas dentro del presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal del año 2.010, con cargo al rubro 21010209 Remuneración por Servicios Técnicos. **SÉPTIMA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución es decir durante el cual el Contratista se compromete a prestar el proceso objeto

del presente contrato es a partir del primero (01) de Junio de 2010 y hasta el treinta (30) de Septiembre de 2010 o hasta agotar el presupuesto y, la vigencia del contrato se computará a partir de la fecha de su perfeccionamiento, incluyendo el plazo de ejecución y hasta cuatro (4) meses más, término que se empleará para evaluar por parte del Hospital la ejecución contractual y de ser necesario adelantar las acciones para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario. **OCTAVA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones. **NOVENA.- RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con el Contratista ni con sus trabajadores, dependientes, socios o sub-contratistas y en consecuencia tampoco el pago de salarios, prestaciones sociales, compensaciones, honorarios, indemnizaciones o algún tipo de emolumento distinto al valor acordado en la cláusula sobre valor del contrato y forma de pago. El Contratista es el único responsable por la vinculación del personal que presta el servicio contratado, la cual realiza en nombre propio, sin que el Hospital adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. **DÉCIMA.- SUPERVISIÓN:** El control y vigilancia del presente contrato serán ejercidos por la Subgerencia de Prestación de Servicios del Hospital quien deberá: 1.- Realizar todas las actividades tendientes a garantizar la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 2.- Responder de acuerdo con lo previsto en la ley, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la celebración y ejecución del contrato, al igual que por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio al Hospital. 3.- Realizar la liquidación del contrato en los términos establecidos, para la posterior suscripción del representante legal. 4.- Certificar mensualmente y para efectos del pago del valor contratado, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, indicando el valor a pagar, previas las deducciones a que haya lugar por obligación legal y por incumplimiento contractual. **DÉCIMA PRIMERA.- MULTAS:** En el evento en que el Contratista incurra en incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza al Hospital para que previo requerimiento, imponga multas sucesivas de hasta el dos por ciento (2%) del monto del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del monto del

contrato, sin perjuicio que el Hospital haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o haga uso de las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **DÉCIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA:** En el evento en que el Contratista incurra en incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza al Hospital para que previo requerimiento, exija directamente al Contratista a título de cláusula penal una suma de hasta el diez por ciento (10%) del monto del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que al Hospital se le causen. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. **DÉCIMA TERCERA.- APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL:** Los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por el Hospital a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida, o por la vía de la jurisdicción coactiva. **DÉCIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato de común acuerdo se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la ejecución del contrato y la liquidación de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para realizar la liquidación de común acuerdo, en concordancia con el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo. Si es del caso, se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía del contrato, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULAS EXORBITANTES:** En el presente contrato se incluyen las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Así mismo serán causales de terminación las contempladas en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y en el artículo 141 del Decreto 2150 de 1995. **DÉCIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA CONTRACTUALES:** En caso de surgir algún conflicto, se buscará solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. para lo cual se podrá acudir a la amigable composición, transacción, arbitramento, conciliación o cualquier mecanismo de solución de controversias previsto en la Ley. **DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN:** El contratista no podrá ceder total o parcialmente este contrato ni los

derechos y obligaciones que de él se originen, sin previa autorización escrita del HOSPITAL. **DÉCIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO:** Con la suscripción del presente documento, contentivo del acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y demás cláusulas aquí acordadas, y además con la respectiva disponibilidad y registro presupuestal, se entiende perfeccionado el contrato. **DÉCIMA NOVENA.- REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato requiere para su ejecución los siguientes: 1.- Antecedentes Disciplinarios y Penales del Contratista. 2.- Registro Único Tributario. 3.- Pago al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. 4. Publicación en la Gaceta del Departamento. 5. Garantía. **VIGÉSIMA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de éste contrato los documentos requeridos para su perfeccionamiento y ejecución, éstos últimos deberán ser entregados a la firma del contrato y en todo caso antes de la ejecución del contrato, la propuesta y, los que se produzcan durante la ejecución y desarrollo del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Guateque. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- DISPOSICIONES FINALES:** El presente contrato se rige por el Manual General de Contratación del Hospital adoptado mediante Acuerdo No. 003 de Febrero 26 de 2009, por las normas de derecho privado que le son afines y por las disposiciones expresamente invocadas en el presente contrato. Para constancia se firma en Guateque el primero (1) de Junio de dos mil diez (2010).

ERICA HILIANA NIÑO CAMARGO
EL HOSPITAL

NANCY FABIOLA GUTIÉRREZ
CORREDOR
EL CONTRATISTA

Proyectó: **Dra. Leidy Patricia Jiménez**
Asesora Jurídica

Revisó: **Dr. Gustavo Axel Vargas Galindo**
Subgerente de Prestación de Servicios

en desarrollo del mismo y por la modalidad del servicio se lleguen a necesitar. El servicio contratado incluye el personal, los insumos y todos aquellos elementos ofrecidos en la propuesta, para cubrir los requerimientos del servicio, garantizando la calidad en la prestación del mismo. **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En cumplimiento del objeto del presente contrato, el contratista se halla especialmente obligado para con el Hospital a:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

Duración del Contrato: 4 meses desde junio 01 de 2010 y hasta septiembre 30 de 2010.

Lugar de Ejecución: En las sedes de Guateque y Garagoa y en los Centros de Salud del Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza ESE. Los servicios deberán ser prestados en las áreas de urgencias, consulta externa, hospitalización, salas de cirugía y centros de recuperación nutricional, las 24 horas del día durante los 7 días de la semana, según programaciones.

Recurso Humano: Enfermeras profesionales y auxiliares. Se requiere de mínimo 08 profesionales de enfermería y 31 auxiliares de enfermería.

Obligaciones Específicas:

1. Realizar las actividades asistenciales propias de su área en los servicios que le correspondan, tales como Consulta Externa, Urgencias, Hospitalización, Salas de Cirugía y Esterilización, y, Centro de Rehabilitación Nutricional.
2. Para los servicios profesionales de enfermería ejecutar, supervisar, coordinar y evaluar las acciones de enfermería, con el fin de brindar cuidado integral conjuntamente con el equipo interdisciplinario al usuario, familia y comunidad de acuerdo con las políticas locales, seccionales y nacionales de salud en los servicios de hospitalización y urgencias.
3. Para los servicios profesionales de enfermería valorar el estado de salud de los pacientes que solicitan los servicios de la Institución, de acuerdo con los protocolos establecidos para consulta externa, hospitalización y urgencias.
4. Para los servicios profesionales de enfermería supervisar el trabajo del

personal auxiliar, verificando el cumplimiento de las órdenes médicas prescritas a los pacientes, las normas de carácter ético en la atención integral del paciente y las normas y procedimientos establecidos para el área.

5. Para los servicios profesionales de enfermería aplicar las normas de bioseguridad en la atención a los pacientes y en el manejo de derivados orgánicos y desechos biológicos, según las normas y procedimientos establecidos para el área.
6. Para los servicios profesionales de enfermería diligenciar debidamente en la Historia Clínica del paciente, todos los procedimientos y órdenes realizadas en desarrollo de la atención, utilizando la papelería asignada para el efecto y de acuerdo con el sistema de Información en salud.
7. Para los servicios auxiliares de enfermería brindar el cuidado y atención integral a los pacientes de la institución, de acuerdo a la patología y tratamiento médicos, aplicando las normas de bioseguridad y a las normas de carácter ético.
8. Para los servicios auxiliares de enfermería realizar acciones de enfermería asignadas según las normas y el Plan de acción de Enfermería de la Institución.
9. Para los servicios auxiliares de enfermería consignar y diligenciar debidamente en la Historia Clínica del paciente todos los procedimientos y órdenes realizadas en desarrollo de la atención, utilizando la papelería asignada para el efecto.
10. Guardar la debida reserva y discreción de la información relacionada con el estado de salud del paciente.
11. Participar activamente en los procesos de GESTIÓN INTEGRAL DE CALIDAD, MECI y PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL.
12. Cumplir, revisar y mejorar los protocolos, guías de manejo y procedimientos de las primeras diez causas de morbilidad relacionadas con su área de trabajo.
13. Adherirse a guías del programa IAMI Y AIEPI.
14. Participar en los comités institucionales relacionados con el objeto contratado.
15. Usar adecuadamente las instalaciones y los bienes del Hospital.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 097-2010 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVILABORAL CTA

Entre los suscritos a saber: **HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, entidad de derecho público descentralizada del orden departamental, con NIT. No. 900.004.894-0, obrando a través de su Gerente y Representante Legal Doctora **ERICA HILIANA NIÑO CAMARGO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 46.673.197 expedida en Duitama, nombrada mediante Decreto No. 0478 de enero 16 de 2009, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL** de una parte, y por la otra **NANCY FABIOLA GUTIÉRREZ CORREDOR**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 24.167.204, en representación legal de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVILABORAL CTA**, con Nit No. 826002947-5 quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la

Constitución y la Ley para contratar; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previas las siguientes consideraciones: 1.- Que el Hospital requiere contratar los servicios de Enfermería Profesional y Auxiliar. 2.- Que el Hospital no cuenta con personal en su planta de cargos, con el que se pueda prestar la totalidad de las necesidades respecto del servicio objeto del presente contrato. 3.- Que la selección del contratista se realizó mediante el proceso de selección establecido en el Manual General de Contratación del Hospital, expedido mediante Acuerdo No. 003 de Febrero 26 de 2009. 4.- Que el presente contrato cuenta con la disponibilidad presupuestal No. 657 de Mayo 20 de 2010. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO:** El Contratista se compromete a prestar al Hospital los Procesos de Enfermería Profesional y Auxiliar, en forma eficiente, eficaz, oportuna y dentro de las normas nacionales, regionales y propias del Hospital vigentes, según las especificaciones consignadas en la solicitud de cotización, la propuesta y en el presente contrato y, además las que

16. La presentación de hojas de vida de profesionales, técnicos y auxiliares que no se encuentren en la oferta inicial deben cumplir con todos los requisitos establecidos y verificación por parte del Hospital de la idoneidad profesional.
17. Asistir a las capacitaciones programadas por la institución.
18. El contratista deberá garantizar la participación en las jornadas académicas con la presentación de un tema concertado previamente con la Subgerencia de Prestación de Servicios, mínima una (1) mensual.
19. La enfermera jefe del servicio de consulta externa, hospitalización y urgencias deberán realizar anotaciones de enfermería por lo menos dos veces al día a los pacientes hospitalizados o dejados en observación de urgencias haciendo la respectiva consignación en la historia clínica; para pacientes críticos se deberá garantizar el seguimiento requerido y dejar evidencia en la historia clínica.
20. Diligenciar de forma oportuna, completa, legible y clara la Historia Clínica y todos los documentos que hacen parte de ella, cumpliendo estrictamente con lo señalado en la Resolución 1995 de 1999 y las normas que al respecto se establezcan.
21. La oportunidad para la valoración de los pacientes de urgencias debe ser inmediata.
22. Las personas que prestan los servicios deberán cumplir de forma estricta con las normas de circulación de áreas y de asepsia y antisepsia reguladas en la Institución.
23. Las personas que prestan los servicios deberán cumplir puntualmente con los horarios de las actividades programadas.
24. Las personas que prestan los servicios y que sean requeridas, deberán asistir a los COVES programados, para realizar análisis de complicaciones, mortalidad del servicio y eventos adversos generados, así como asistir a las demás reuniones requeridas.
25. Estructurar, elaborar y suscribir el acuerdo o convenio de trabajo asociado con sus cooperados trabajadores, con sujeción a las modalidades y los criterios que establezca la Ley.
26. Cancelar las obligaciones a sus trabajadores, socios o subcontratistas, dentro del término legal, sin que dicho pago se supedita bajo ningún pretexto, a la cancelación de los servicios objeto del presente contrato por parte del Hospital.
27. Afiliar a todos sus asociados o dependientes, así como cotizar a salud, pensión y riesgos profesionales. EL CONTRATISTA liquidará y girará los aportes dentro de los plazos de Ley a las entidades del Sistema de Seguridad Social Integral.
28. EL CONTRATISTA, actuará como representante legal y judicial ante las autoridades judiciales y administrativas; en ningún caso EL HOSPITAL será llamado en garantía o actuará solidariamente.
29. En caso de ausencia del profesional, técnico o auxiliar titular EL CONTRATISTA se obliga a respetar y cumplir con el perfil ocupacional requerido por el HOSPITAL para la óptima prestación del servicio. En desarrollo de lo anterior el HOSPITAL efectuará la requisición correspondiente al CONTRATISTA quien suplirá la misma y el HOSPITAL verificará la documentación soporte.
30. El CONTRATISTA elaborará y presentará los informes escritos sobre el servicio prestado al HOSPITAL y dará un uso adecuado, eficaz y eficiente a los recursos entregados por éste para el cumplimiento y ejecución de los servicios contratados.
31. EL CONTRATISTA prestará el servicio en el lugar indicado, con la frecuencia requerida, garantizando la continuidad y calidad en el servicio, avisando oportunamente al HOSPITAL todas aquellas situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato.
32. EL CONTRATISTA se obliga a observar y acatar las medidas preventivas de higiene y seguridad prescritas en el HOSPITAL y por las autoridades respectivas.
33. EL CONTRATISTA se compromete a efectuar un seguimiento adecuado de las recomendaciones de Vigilancia Epidemiológica en lo relacionado con prevención y control de infecciones hospitalarias, eventos de interés en salud pública y/o notificación obligatoria y uso racional de antibióticos; de igual manera, a utilizar los elementos de Bioseguridad y todos los procedimientos relacionados con el Plan Integral de Gestión de Residuos Hospitalarios.
34. EL CONTRATISTA se compromete a elaborar y velar por el cumplimiento de todos los procesos y procedimientos de cada servicio.
35. El personal que preste el servicio debe cumplir, sin perjuicio de la observancia del suyo propio, el reglamento de higiene y seguridad, el programa de salud ocupacional del Hospital, dar cumplimiento a las políticas de Seguridad, Salud Ocupacional y Seguridad Ambiental y a los procedimientos seguros de trabajo según actividad a realizar en la Institución. De igual manera, acogerse a los planes de emergencia y evacuación del hospital y de contingencia del área de mantenimiento. Si la actividad lo amerita, usar elementos de protección personal.
36. EL CONTRATISTA deberá registrar en la historia clínica todas las actividades y procedimientos realizados al paciente y elaborar los resúmenes necesarios como soportes para la solicitud de autorizaciones.
37. Llevar controles estadísticos con fines científicos y administrativos actualizando registros.
38. Diligenciar de forma clara, legible y completa todos los soportes, informes y demás formatos administrativos y de facturación definidos por el hospital ya sea por medio de formatos escritos o magnéticos o a través de la red de cómputo del sistema de información.
39. Asesorar al área de auditoría médica en la respuesta y soporte de glosas relacionadas con la prestación de su servicio.
40. No modificar las fechas u horarios programados para el desarrollo de las diferentes actividades en el HOSPITAL, sin la previa autorización expresa y por escrito del Hospital.
41. El CONTRATISTA, junto con sus socios, trabajadores, subcontratistas o dependientes, observará siempre y en todo lugar, un trato respetuoso, cordial y amable para con las personas vinculadas de cualquier forma con el Hospital y en especial para con los usuarios del servicio de salud, observando los derechos fundamentales y los principios constitucionales, tales como la igualdad y dignidad de los seres humanos, el reconocimiento de la diversidad personal y cultural, el rechazo a todo tipo de discriminación, la libertad de ideas y creencias y demás contenidas en la Carta Política.
42. Bajo ninguna razón el contratista junto con sus socios, trabajadores, subcontratistas o dependientes podrá, respecto de los usuarios, pacientes o acompañantes, inducir, recibir, solicitar, sugerir, constreñir o aceptar, directa o indirectamente, para sí o para un tercero y por el servicio aquí contratado, remuneración, dinero, utilidad, promesa de pago, dádiva o cualquier otro beneficio, distinto al pactado en el contrato a celebrarse.
43. Bajo ninguna razón el contratista junto con sus socios, trabajadores, subcontratistas o dependientes podrá, respecto de los usuarios, pacientes o acompañantes, inducir, solicitar, aconsejar, sugerir o constreñir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, la prestación del servicio aquí contratado, en lugar distinto al del Hospital.
44. El contratista reportará al momento de la suscripción del contrato, para el primer mes y, con quince (15) días de antelación al inicio de los meses restantes, la relación de turnos y actividades y el profesional responsable de cada uno.
45. Ejercer las demás actividades que le sean asignadas y sean afines con la naturaleza del servicio contratado.
46. Cumplir con los servicios adicionales ofrecidos en la propuesta y relacionados con los requerimientos o necesidades extra del Hospital.

PARÁGRAFO 1º.- El incumplimiento total o parcial de las obligaciones del contratista se considera como causal de terminación del contrato, sin perjuicio de las multas y de la cláusula penal.

PARÁGRAFO 2º.- El CONTRATISTA además se hace responsable de daños o pérdidas en las instalaciones, muebles o equipos que a su cargo le sean asignados por el Hospital. Mientras no se demuestre la exoneración de responsabilidad, el Hospital descontará de las sumas que adeude al CONTRATISTA, el valor de los bienes tomando para ello el valor corriente en el comercio y el trámite se surtirá directa y unilateralmente, sin acudir ante autoridad administrativa o judicial. **TERCERA.- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** El Hospital se compromete con el

contratista a: 1.- Facilitar los medios y la información para que el contratista pueda desarrollar el objeto del contrato. 2.- Pagar las cuentas presentadas dentro del término pactado. 3.- Ejercer el control sobre el desarrollo del contrato a través del supervisor o interventor asignado. 4.- Realizar un inventario y acta de entrega, cuando hubiere lugar, de los bienes que el Hospital entregue al Contratista para la prestación del proceso. **CUARTA.- DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** Además de los acordados en el presente contrato, serán los establecidos en las normas legales vigentes en consideración a la naturaleza pública del Hospital. **QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato será por la suma DOSCIENTOS UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$201.333.288). que se cancelaran en mensualidades por el valor de CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$50.333.322) Se cancelarán los procesos efectivamente prestados, previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura con el cumplimiento de las normas legales de DIAN y luego de la certificación por parte del interventor o supervisor asignado por el Hospital y, de la certificación del representante legal y revisor fiscal y/o contador del Contratista donde haga constar que se encuentra a paz y salvo por concepto de pagos a la Seguridad Social y Parafiscales, sin perjuicio de que el Hospital exija aleatoriamente la planilla del personal dependiente del contratista junto con los soportes de todas las deducciones y pagos al Sistema de Seguridad Social y los Aportes Parafiscales. **PARÁGRAFO.** Para el pago mensual o liquidación del contrato el CONTRATISTA se someterá a aceptar los descuentos que las normas vigentes exijan. **SEXTA.- SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Las apropiaciones presupuestales que se deriven de este contrato quedan subordinadas dentro del presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal del año 2.010, con cargo al rubro 21010209 Remuneración por Servicios Técnicos. **SÉPTIMA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución es decir durante el cual el Contratista se compromete a prestar el proceso objeto del presente contrato es a partir del primero (01) de Junio de 2010 y hasta el treinta (30) de Septiembre de 2010 o hasta agotar el presupuesto y, la vigencia

del contrato se computará a partir de la fecha de su perfeccionamiento, incluyendo el plazo de ejecución y hasta cuatro (4) meses más, término que se empleará para evaluar por parte del Hospital la ejecución contractual y de ser necesario adelantar las acciones para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario. **NOVENA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones. **DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con el Contratista ni con sus trabajadores, dependientes, socios o sub-contratistas y en consecuencia tampoco el pago de salarios, prestaciones sociales, compensaciones, honorarios, indemnizaciones o algún tipo de emolumento distinto al valor acordado en la cláusula sobre valor del contrato y forma de pago. El Contratista es el único responsable por la vinculación del personal que presta el servicio contratado, la cual realiza en nombre propio, sin que el Hospital adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. **DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN:** El control y vigilancia del presente contrato serán ejercidos por la Subgerencia de Prestación de Servicios del Hospital quien deberá: 1.- Realizar todas las actividades tendientes a garantizar la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 2.- Responder de acuerdo con lo previsto en la ley, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la celebración y ejecución del contrato, al igual que por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio al Hospital. 3.- Realizar la liquidación del contrato en los términos establecidos, para la posterior suscripción del representante legal. 4.- Certificar mensualmente y para efectos del pago del valor contratado, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, indicando el valor a pagar, previas las deducciones a que haya lugar por obligación legal y por incumplimiento contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.- MULTAS:** En el evento en que el Contratista incurra en incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza al Hospital para que previo requerimiento, imponga multas sucesivas de hasta el dos por ciento (2%) del monto del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del monto del contrato, sin perjuicio que el Hospital haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o

haga uso de las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **DÉCIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA:** En el evento en que el Contratista incurra en incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza al Hospital para que previo requerimiento, exija directamente al Contratista a título de cláusula penal una suma de hasta el diez por ciento (10%) del monto del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que al Hospital se le causen. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. **DÉCIMA CUARTA.- APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL:** Los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por el Hospital a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida, o por la vía de la jurisdicción coactiva. **DÉCIMA QUINTA.- GARANTÍA ÚNICA.** El contratista se obliga a constituir Garantía única a favor del Hospital antes de su ejecución. La garantía única avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato y amparará los siguientes riesgos: **AMPARO DE CUMPLIMIENTO:** Por un valor equivalente al 10% del valor del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más. **DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato de común acuerdo se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la ejecución del contrato y la liquidación de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para realizar la liquidación de común acuerdo, en concordancia con el Artículo 136 del Código Contencioso Administrativo. Si es del caso, se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía del contrato, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA.- CLÁUSULAS EXORBITANTES:** En el presente contrato se incluyen las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Así mismo serán causales de terminación las contempladas en el Artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y en el Artículo 141 del Decreto 2150 de 1995. **DÉCIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de surgir algún conflicto, se

buscará solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. para lo cual se podrá acudir a la amigable composición, transacción, arbitramento, conciliación o cualquier mecanismo de solución de controversias previsto en la Ley. **DÉCIMA NOVENA.- CESIÓN:** El contratista no podrá ceder total o parcialmente este contrato ni los derechos y obligaciones que de él se originen, sin previa autorización escrita del HOSPITAL. **VIGÉSIMA.- PERFECCIONAMIENTO:** Con la suscripción del presente documento, contentivo del acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y demás cláusulas aquí acordadas, y además con la respectiva disponibilidad y registro presupuestal, se entiende perfeccionado el contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA.- REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato requiere para su ejecución los siguientes: 1.- Antecedentes Disciplinarios y Penales del Contratista. 2.- Registro Único Tributario. 3.- Pago al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. 4. Publicación en la Gaceta del Departamento. 5. Garantía. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de éste contrato los documentos requeridos para su perfeccionamiento y ejecución, éstos últimos deberán ser entregados a la firma del contrato y en todo caso antes de la ejecución del contrato, la propuesta y, los que se produzcan durante la ejecución y desarrollo del mismo. **VIGÉSIMA TERCERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Guateque. **VIGÉSIMA CUARTA.- DISPOSICIONES FINALES:** El presente contrato se rige por el Manual General de Contratación del Hospital adoptado mediante Acuerdo No. 003 de Febrero 26 de 2009, por las normas de derecho privado que le son afines y por las disposiciones expresamente invocadas en el presente contrato. Para constancia se firma en Guateque el primero (1) de Junio de dos mil diez (2010).

ERICA HILIANA NIÑO CAMARGO
EL HOSPITAL

NANCY FABIOLA GUTIÉRREZ
CORREDOR
EL CONTRATISTA

Proyectó: Dra. Ledy Patricia Jiménez
Asesora Jurídica

Revisó: Dr. Gustavo Axel Vargas Galindo
Subgerente de Prestación de Servicios

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 028
CELEBRADO ENTRE LA E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE
SOATA Y COOPERATIVA DE ORGANISMOS DE SALUD DE
BOYACÁ - COOSBOY**

CONTRATANTE: E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA
NIT: 891.800.611-6
CONTRATISTA: COOPERATIVA DE ORGANISMOS DE SALUD DE BOYACÁ -
COOSBOY
NIT: 820.000.048-8
OBJETO: COMPRA DE MEDICAMENTOS
VALOR: \$63.442.836.00
FORMA DE PAGO: 60 DÍAS A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA FACTURA
PLAZO DE EJECUCIÓN: 30 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN: SOATA, Junio 18 de 2010
**FECHA LIMITE DE CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA DE CALIDAD Y
CUMPLIMIENTO:** junio 25 de 2010
FECHA DE PUBLICACIÓN: Junio 25 de 2010

Los aquí suscribientes: **JOSÉ OMAR NIÑO CARREÑO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Soatá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7'211.492 expedida en Duitama, en su calidad de GERENTE de la **E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA**, como representante legal de la misma, y en ejercicio de las facultades conferidas mediante el literal d Artículo 18 del Decreto 01527 de 27 de diciembre de 1995, de la Gobernación de Boyacá, de una parte, y por la otra **GUSTAVO ADOLFO FLECHAS RAMÍREZ**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.163.277 de Tunja, en calidad de Gerente de la Cooperativa de Organismos de Salud de Boyacá, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Tunja, el 9 de junio de 2010, y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro atendiendo el ofrecimiento más favorable a este Hospital, conforme con las disposiciones contenidas en el acuerdo 007 de 2008 Manual General de contratación de la E. S. E. Hospital San Antonio de Soatá, consignado en las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** El objeto de este contrato es el suministro que EL CONTRATISTA hace a LA E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, de Medicamentos a los precios contenidos en su oferta económica de junio 15 2010 en respuesta a la Invitación a cotizar 013 de 2010 la cual hace parte de éste contrato. **PARÁGRAFO.-** El funcionario autorizado para efectuar el pedido a nombre de la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, es EL GERENTE, lo cual se hará por escrito, determinando claramente el plazo para

la entrega de éste que no puede ser superior al de ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Garantizar La calidad de los bienes y servicios contratados y responder por ello. 2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando las dilaciones y entramamientos que pudieran presentarse. 3. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. **CLÁUSULA TERCERA:- SITIO DE ENTREGA DE LOS BIENES:** Los Productos objeto del presente contrato, entregarán en la sede del CONTRATANTE, previo pedido que efectúen por escrito los funcionarios autorizados para tal evento. **CLÁUSULA CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato es hasta por la suma de SESENTA Y TRES MILLONES, CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$63.442.836.00) MONEDA CORRIENTE, según Orden de Compra Adjunta. Que la E. S. E. Hospital San Antonio de Soatá, pagará al Contratista de la siguiente forma: a sesenta (60) días una vez recibida la factura y verificada su conformidad. **PARÁGRAFO:** Los funcionarios que certificarán recibo a satisfacción de Los productos suministrados serán el Almacenista y el Químico Farmacéutico. **CLÁUSULA QUINTA: TÉRMINO DEL CONTRATO:** El término, es decir, el tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a entregar a entera satisfacción de la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, la totalidad de los bienes objeto del presente será en un plazo no mayor a treinta (30) días posteriores a la fecha de

suscripción. Esta entrega podrá realizarse en dos partes, siempre y cuando la primera se haga cubriendo la totalidad de los productos y alcanzando una cantidad mínima del 60% del valor contratado y en un plazo no mayor a quince días de la fecha de suscripción. **CLÁUSULA SEXTA.- SUJECION DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** La E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al código 2201010101 Compra de medicamentos del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal del año 2010 y las reservas que se constituyan para atender este gasto, según certificación de Disponibilidad Presupuestal adjunta. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTIAS:** EL CONTRATISTA se obliga para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, constituya a favor de la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, la garantía única de cumplimiento otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria que ampare los siguientes riesgos; **1.** Cumplimiento en cuantía equivalente al Diez (10%) por ciento del valor total del contrato, con vigencia igual al mismo y dos (2) meses más, contados a partir de su perfeccionamiento. **2.** Calidad de los bienes a suministrar en cuantía equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato, con vigencia igual a la del contrato y dos (2) meses más contados a partir de la fecha del recibo a entera satisfacción de la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, certificado por los funcionarios designados para tal fin. **CLÁUSULA OCTAVA.-** Este contrato requiere además su publicación en la Gaceta o Diario oficial de la Imprenta de Boyacá. requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo de pago respectivo. **CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercida por parte de la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, por el Subgerente Administrativo, quien controlará su correcta ejecución y cumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente mediante el presente documento a la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del dos (2%) por ciento del valor total del contrato, sin que

éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en el acta de recibo, según sea el momento en que ocasione y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **CLÁUSULA UNDECIMA- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, o del CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato, lo que podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única. **CLÁUSULA DUODECIMA.- SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito previo solicitud por escrito la cual será verificada por el supervisor o interventor. se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta, en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CESION:** El CONTRATISTA, solo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita de la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA-SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA solo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita de la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de éste contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. La

E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA por esta causa. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. En caso de que la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continúe inmediatamente con la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva de siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DECIMASEXTA- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieran necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en las cláusulas exorbitantes del estatuto de contratación de la administración pública; como cláusulas excepcionales al derecho común que se incorporan. Cuando se presenten circunstancias que puedan realizar o afectar gravemente el servicio, las partes podrán modificar el contrato observando las siguientes reglas: 1. No podrá modificarse la clase ni el objeto del contrato. 2. Deben mantenerse las condiciones técnicas para su ejecución y guardar el equilibrio del contrato para ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA**

SÉPTIMA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a EL CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directamente y unilateralmente por la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA:** Las partes de común acuerdo manifiestan que si el contratista no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de Veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha de la suscripción de éste, se dará por terminado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA: con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y demás disposiciones vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. De la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente. 2. La aprobación de la garantía única de cumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán

preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual y de las obligaciones derivadas del mismo, se solucionarán, si llegaren a fracasar los mecanismos antes estipulados, a través de un Tribunal de Arbitramento constituido para el efecto por la cámara de Comercio de Duitama dentro de los 30 días hábiles siguientes a la presentación de la petición por cualquiera de las partes contratantes, y cuyos costos serán asumidos por igual tanto por la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA como por EL CONTRATISTA. El tribunal estará integrado por un (1) árbitro especialista

en derecho administrativo o contratación estatal, el cual fallará el laudo que resulte del mismo derecho. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de éste contrato todos los documentos que se requieran y los que se produzcan en el desarrollo del mismo.

Para constancia se firma en Soatá, a los dieciocho (18) días del mes de junio de 2010.

Por la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA,
JOSÉ OMAR NIÑO CARREÑO

El Contratista:
GUSTAVO ADOLFO FLECHAS RAMÍREZ

ADICIONAL Y PRORROGA No. 01 AL CONTRATO No. 03458 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y LA PREVISORA S. A. "CONTRATAR LOS SEGUROS PARA EL AMPARO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y DEMÁS ACTIVOS ME INTERESES PATRIMONIALES ASEGURABLES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS"

Entre los suscritos a saber, **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6'756.699 expedida en Tunja, actuando como Secretario de Hacienda del **DEPARTAMENTO DE BOYACA**, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **LA PREVISORA S. A.**, identificado con el NIT. 860.002.400-2, representado legalmente por **MYRIAM LUCIA LÓPEZ NIÑO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.017.324 expedida en Tunja, quien se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente adicional teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá celebró el CONTRATO No. 3458 de 2009, cuyo objeto es "CONTRATAR LOS SEGUROS PARA EL AMPARO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y DEMÁS ACTIVOS ME INTERESES PATRIMONIALES ASEGURABLES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS", **SEGUNDA:** Que el contrato se estableció por un valor de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA

Y SEIS PESOS CON 83/100. TERCERA: Que mediante los oficios del 12 de Marzo de 2010, la Doctora EDNA JEANNETTE MOLANO RIVEROS, Directora de Servicios Administrativos, solicitan la adición del contrato No 03458 de 2009 por valor de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTAY SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS (\$174.747.781,00) M/CTE. **QUINTA:** Que la adición solicitada es jurídicamente viable en virtud del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO. "Los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales"**. Que hecha la conversión a salarios mínimos legales mensuales esta adición no supera el 50% del valor del contrato, siendo necesaria para concluir satisfactoriamente con el objeto contratado. **SEXTA:** Que existen disponibilidades presupuestales emitidas de la siguiente manera; No. 117, expedido el 15 de marzo de 2010 por el Instituto de Tránsito de Boyacá, No 00197, expedido el 15 de marzo de 2010 por Indeportes de Boyacá, No 040-2010, expedido el 15 de marzo de 2010 por la Casa del (a) Menor "Marco Fidel Suárez", No 3181 expedido del 15 de Marzo de 2010 por la Lotería de Boyacá, No 201000098 expedido el 15 de marzo de

2010 por el instituto Financiero De Boyacá y No 2429 expedido el 3 de Marzo de 2010 por la Gobernación de Boyacá, para la celebración del presente adicional. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTAY SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS (\$174.747.781,00) M/CTE. **PARÁGRAFO.** El valor total del contrato será de NOVECIENTOS VEINTISIETE MILLONES CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS TREINTAY SIETE PESOS CON 83/100 (\$927'107.537,00) M/CTE. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Prorrogar hasta 90 días el plazo del contrato. **PARÁGRAFO:** El total del plazo del contrato es de DOCE (12) MESES y CUATRO (4) DIAS contados a partir de la iniciación del contrato.

El contratista se compromete cancelar los derechos de publicación y ampliar las garantías del Contrato de acuerdo al nuevo valor. Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna. Para constancia se firma en Tunja, a 08 de abril de 2010.

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO

Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda

LA PREVISORA S. A.

MYRIAM LUCIA LÓPEZ NIÑO
Contratista

REVISÓ: CLAUDIA EUGENIA SANCHEZ VERGEL

Directora Oficina de Contratación

YANID CECILIA PINILLA PINILLA
Subdirectora Oficina de Contratación

**ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. 1465 DE 2008
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y
KASTOR LTDA.**

Entre los suscritos a saber, **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.765.994 expedida en Tunja, actuando como Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE BOYACA**, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **KASTOR LTDA.**, NIT. 820003972-2, representada legalmente por **DIANA ROCIO WALTEROS TOLEDO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 40.040.726 de Tunja, **LA CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente adicional teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá celebró el CONTRATO No. 1465 de 2008, cuyo objeto es "LA CONSTRUCCIÓN DE UN LABORATORIO DE FÍSICA Y UNA BATERIA (1) BATERIA SANITARIA EN EL INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL JULIO FLÓREZ DEL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", por un valor de (\$155.821.606,00), con un plazo de CUATRO (4) MESES contados a partir del acta de inicio, contrato que aún está vigente. **SEGUNDA:** Que mediante oficio del 28 de septiembre de 2009, el Secretario de Educación de Boyacá

solicita adición en valor al contrato por 10.751.234,78 por cuanto según el oficio del Interventor de fecha 17 de septiembre se requieren para la realización de obras complementarias según cuadro adjunto que no fueron tenidas en cuenta en el contrato original tales como el acabdo del piso en baldosín de granito, el guarda escobas del mismo, los vidrios y los andenes en concreto y rampas de acceso; para dar cumplimiento al objeto del contrato. **TERCERA:** Que la adición solicitada es jurídicamente viable en virtud del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO. "Los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales"** y esta adición es necesaria para concluir satisfactoriamente con el objeto contratado. **CUARTA:** Que existe disponibilidad presupuestal No. 5149 de 2009, para la celebración del presente adicional. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$10.751.234,78) M/CTE. **PARÁGRAFO.** El valor total del contrato será de CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS

SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$166.572.840,78) M/CTE. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Adicionar VEINTE (20) DÍAS más al plazo del contrato. **PARÁGRAFO:** El total del plazo del contrato es de CUATRO (4) MESES Y VEINTE (20) DÍAS contados a partir de la iniciación del contrato.

El contratista se obliga a ampliar las pólizas de acuerdo con el presente documento. Las demás cláusulas

continúan vigentes sin modificación alguna. Para constancia se firma en Tunja, a 30 de octubre de 2009.

JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN

Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda (E)

KASTOR LTDA.
DIANA ROCÍO WALTEROS TOLEDO
Contratista

**ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. 001516 DE 2008
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y
CONSORCIO ROBLES ASOCIADOS**

Entre los suscritos a saber, **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.765.994 expedida en Tunja, actuando como Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE BOYACA**, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **CONSORCIO ROBLES ASOCIADOS**, NIT. 900254249-1, representado legalmente por **HEYNER FERNANDO ROBLES SÁENZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.164.336 de Tunja, **EL CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente adicional teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá celebró el CONTRATO No. 01516 de 2008, cuyo objeto es "LA CONSTRUCCIÓN DE DOS (2) AULAS EN EL SEGUNDO PISO EN EL INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL VEREDA PEÑA NEGRA DEL MUNICIPIO DE TIBASOSA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", por un valor de (\$277.393.718,00), con un plazo de tres (3) meses a partir del acta de inicio. **SEGUNDA:** Que mediante oficio del 01 Abril de 2009, la Interventora OLGA PATRICIA NEITA GUIO, con Vo. Bo. del Secretario de Infraestructura, y el Director de Vivienda y Edificaciones, solicita adición al valor del contrato referido ya que se requiere con el fin de garantizar la funcionalidad de las aulas según el objeto contractual. **CUARTA:** Que la adición solicitada es jurídicamente viable en virtud del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO. "Los contratos no podrán adicionarse en más del 50%**

de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales" y esta adición no supera el 50% del valor del contrato, siendo necesaria para concluir satisfactoriamente con el objeto contratado. **QUINTA:** Que existe disponibilidad presupuestal No. 4189 de 2009, para la celebración del presente adicional. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIEZ Y SITE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$84.717.495,00) M/CTE. **PARÁGRAFO.** El valor total del contrato será de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS (\$362.111.213,00) M/CTE. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Adicionar el plazo del contrato para la ejecución del adicional en UN (01) MES. **PARÁGRAFO:** El plazo total del contrato es de CUATRO (4) MESES a partir del acta de inicio.

El contratista se compromete a ampliar las garantías del Contrato de acuerdo al nuevo valor. Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna. Para constancia se firma en Tunja, a 14 de agosto de 2009.

JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN

Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda (E)

CONSORCIO ROBLES ASOCIADOS
HEYNER FERNANDO ROBLES SÁENZ
Contratista

CONTENIDO

RESOLUCIONES

- RESOLUCIÓN No. 0037 DE 2010 (15 ABRIL 2010) Por la cual se ordena la Inscripción de Tesorero de una Liga Deportiva. 1
- RESOLUCIÓN No. 0046 DE 2010 (30 ABRIL 2010) Por la cual se ordena la Inscripción de Dignatarios de un Club Deportivo. ... 1
- RESOLUCIÓN No. 0053 DE 2010 (07 DE MAYO DE 2010) Por la cual se ordena la Inscripción de Dignatarios de una Liga Deportiva. 1
- RESOLUCIÓN No. 0059 DE 2010 (12 MAYO 2010) Por la cual se ordena la Inscripción de Dignatarios de un Club Deportivo. ... 2
- RESOLUCIÓN No. 0061 DE 2010 (24 DE MAYO DE 2010) Por la cual se convoca a la elección de los Representantes de los servidores públicos ante el Comité Paritario de Salud Ocupacional de la Administración Central del departamento de Boyacá y se dictan otras disposiciones 2

ORDENANZAS

- ORDENANZA NÚMERO 003 DE 2010 (20 DE ABRIL DE 2010) "POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO - INDEPORTES BOYACA - PARA LA VIGENCIA FISCAL 2010" 3
- EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE TUNJA AVISA: AL PÚBLICO EN GENERAL 3
- ORDENANZA NÚMERO 004 DE 2010 (23 DE ABRIL DE 2010) "POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR DE BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" 4
- ORDENANZA NÚMERO 005 DE 2010 (30 DE ABRIL 2010) "POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2010" 5
- ORDENANZA NÚMERO 006 DE 2010 (05 DE MAYO DE 2010) "POR LA CUAL SE EFECTÚAN TRASLADOS EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2010" 5
- ORDENANZA NÚMERO 007 DE 2010 (6 DE MAYO 2010) "POR LA CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL GOBERNADOR DE BOYACÁ PARA CELEBRAR CONTRATOS EN LA MODALIDAD DE CONCESIÓN" 5
- ORDENANZA NÚMERO 008 DE 2010 (31 DE MAYO DE 2010) "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO, PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES" 6
- ORDENANZA NÚMERO 009 DE 2010 (31 DE MAYO 2010) "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO, PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES, CON DESTINO A LA EJECUCION DE OBRAS DE MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL DE BOYACA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" 8
- ORDENANZA NÚMERO 010 DE 2010 (31 DE MAYO 2010) "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO, PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES EN EL SECTOR VIVIENDA" 8

DECRETOS

- DECRETO NÚMERO 00831 DE 2010 (29 DE ABRIL DE 2010) "Por el cual se adopta la actualización de la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública NTCGP 1000:2009" 9
- DECRETO NÚMERO 00984 DE 2010 (15 DE JUNIO DE 2010) Por el cual se define para la vigencia 2010, los establecimientos educativos ubicados en zonas de difícil acceso, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 521 de 2010, el cual reglamento parcialmente el Artículo 6 del Artículo 24 de la Ley 715 de 2001 y el Artículo segundo de la Ley 1297 de 2009, en el Departamento de Boyacá. 10

CONTRATOS

- CONTRATO DE SUMINISTRO No. 013-2010 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ Y ORGANIZACIÓN COOPERATIVA LA ECONOMÍA O.C. LA ECONOMÍA 24
- ANEXO ÚNICO CONTRATO DE SUMINISTRO No. 013-2010 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ Y ORGANIZACIÓN COOPERATIVA LA ECONOMÍA O.C. LA ECONOMÍA 25
- LICITACIÓN PÚBLICA No. 001 de 2010 25
- CONTRATO DE SUMINISTRO No. 263 SUSCRITO ENTRE LA PREVISORA S. A. Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ PARA EL SUMINISTRO DE LAS POLIZAS DE SEGUROS PARA LOS BIENES DE LA E.S.E. 28
- CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 103 DE 2010 SUSCRITO ENTRE INDEPORTES BOYACÁ Y COOPREVISIÓN CTA 30
- ADICIONAL No 1 y PRORROGA No. 02 AL CONTRATO No. 1742 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y CONSORCIO P Y P 2MIL9. CUYO OBJETO ES LA REPOSICIÓN DE PAVIMENTO EN ALGUNOS SECTORES DE LA VÍA DE ACCESO PRINCIPAL AL MUNICIPIO DE MONGUI - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. 32
- CONTRATO NÚMERO 000733 DE 2010 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL CONSORCIO CIGUON CUYO OBJETO ES EL SUMINISTRO DE MATERIAL DE AFIRMA-DO PROYECTO PARA LA PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA OLÍMPICA HASTA LA VARIANTE BTS. 32
- CONTRATO NÚMERO 000734 DE 2010 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y ALBORAUTOS LTDA., CUYO OBJETO ES LA ADQUISICIÓN DE DOS (2) VEHÍCULOS TIPO CAMIONETA, DESTINADO AL APOYO DE LA MOVILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ 34
- CONTRATO NÚMERO 000732 DE 2010 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S. A. CUYO OBJETO ES EL SUMINISTRO DE ESTAMPILLAS PARA SEÑALIZACIÓN DE LICORES DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ 35
- CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 002144 DE 2009, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y LA CONGREGACIÓN DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA-INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DEL MUNICIPIO DE BOAVITA. 36
- ADICIONAL No. 02 AL CONTRATO No. 1569 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y CONSORCIO VITA 83 37

- CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO 000763 DE 2010 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y ADMINISTRA RAM LTDA CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASEO Y APOYO AL SERVICIO DE CAFETERÍA PARA LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SUS DEPENDENCIAS. 38
- ADICIONAL Y PRORROGA No. 04 AL CONTRATO No. 0949 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y UNIÓN TEMPORAL VIGÍAS DE COLOMBIA SRL LTDA, COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA - SERSECOL LTDA. 39
- ADICIONAL Y PRORROGA No. 02 AL CONTRATO No. 01382 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y MULTISERVICIOS MUJERES LIDERES LTDA., CUYO OBJETO ES LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ASEO PARA LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ 40
- CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NUMERO 000764 DE 2010 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA FUNDACION CENTROS DE APRENDIZAJE CUYO OBJETO ES LA CAPACITACIÓN DE 2650 DOCENTES DE AULA REGULAR EN 53 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, EN PROCESOS DE FLEXIBILIZACIÓN CURRICULAR PARA ATENDER A ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS. 40
- CONTRATO NÚMERO 000765 DE 2010 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA FUNDACIÓN CENTROS DE APRENDIZAJE S. A. CUYO OBJETO ES LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA LOGRAR UNA MAYOR PERMANENCIA DE ESCOLARES EN EL SISTEMA EDUCATIVO EN 40 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DE BOYACÁ 42
- CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 096-2010 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVILABORAL CTA 43
- CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 097-2010 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVILABORAL CTA 46
- CONTRATO DE SUMINISTRO No. 028 CELEBRADO ENTRE LA E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA Y COOPERATIVA DE ORGANISMOS DE SALUD DE BOYACÁ - COOSBOY 49
- ADICIONAL Y PRORROGA No. 01 AL CONTRATO No. 03458 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y LA PREVISORA S. A. "CONTRATAR LOS SEGUROS PARA EL AMPARO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y DEMÁS ACTIVOS ME INTERESES PATRIMONIALES ASEGURABLES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS" 50
- ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. 1465 DE 2008 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y KASTOR LTDA. 51
- ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. 001516 DE 2008 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CONSORCIO ROBLES ASOCIADOS 51